



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

11531 Decreto n.º 292/2015, de 18 de noviembre, por el que se nombran miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia. 38600

11532 Decreto n.º 294/2015, de 18 de noviembre, por el que se dispone el cese, por cumplimiento de mandatos, como Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, de don Juan José Pedreño Muñoz-Delgado. 38602

11533 Decreto n.º 295/2015, de 18 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento como Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena de don Eugenio Galdón Brugarolas. 38603

Consejería de Educación y Universidades

11534 Orden de 19 de noviembre de 2015 por la que se nombra a un miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena. 38604

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

11535 Decreto n.º 291/2015, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cruz Roja Española para ayuda alimentaria de emergencia al pueblo saharauí. 38606

11536 Decreto n.º 293/2015, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 58/2015, de 24 de abril, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Murcia -CEEIM- para el desarrollo de actuaciones de fomento de empresas innovadoras 2015. 38612

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

11537 Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Thader Urgente, S.L. 38615

11538 Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Tomate Fresco (Manipulado y Envasado). 38638

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

11539 Resolución de 16 de noviembre de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015. 38672

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

11540 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental la modificación del proyecto de explotación de cantera "Esmeralda", a solicitud de Canteras y Extracciones Zafra S.L, con CIF: B54048426. Expte. 61/12 AU/AU. 38687

BORM

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

**Ministerio de Economía y Competitividad
Instituto Nacional de Estadística
Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en Murcia**

- 11541 Elecciones a Cortes Generales 2015: Modificación a la relación de secciones, mesas y locales electorales, publicada en el BORM n.º 253, de 2 de noviembre de 2015. 38688

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

- 11542 Declaración de herederos 55/2012. 38691

De lo Social número Uno de Murcia

- 11543 Procedimiento ordinario 944/2013. 38692
11544 Seguridad Social 724/2013. 38695

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

- 11545 Conflictos colectivos 6/2015. 38699

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 11546 Despido objetivo individual 464/2015. 38700

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- 11547 Despido/ceses en general 606/2015. 38702

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 11548 Despido/ceses en general 545/2015. 38703

IV. Administración Local

Blanca

- 11549 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo. 38705
11550 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. 38743
11551 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios urbanísticos. 38744

Bullas

- 11552 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Asesor de Medio Ambiente y Planeamiento Urbanístico. 38746

Murcia

- 11553 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de Concertación Directa a Compensación y aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. III del P.P. ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto. (Gestión-Compensación 010GC15). 38747

Totana

- 11554 Anuncio de formalización de la obra de rehabilitación de vivero de empresas en Totana cofinanciadas con Fondos Feder de la Unión Europea. (Expte. 13/2015). 38748

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

11531 Decreto n.º 292/2015, de 18 de noviembre, por el que se nombran miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia.

El artículo 7.4 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, establece que los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia serán nombrados por Decreto, al comienzo de cada legislatura, extendiéndose su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

Habiéndose constituido el 15 de junio de 2015 la Asamblea Regional, tras las elecciones celebradas el 24 de mayo del mismo año, procede realizar los nombramientos de la nueva Junta Electoral, una vez que se han designado los vocales a que hacen referencia las letras c) y d) del artículo 7.1 de la citada Ley 2/1987, de 12 de febrero.

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de junio, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015.

Dispongo:

Primero:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, la Junta Electoral de la Región de Murcia estará integrada del siguiente modo:

Presidente:

Don Miguel Pasqual del Riquelme Herrero, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Vocales:

- Elegidos conforme al apartado 1.c) del citado artículo 7: Doña Ascensión Martín Sánchez, doña Leonor Alonso Díaz-Marta y don José Luis Alonso Saura.

- Designados conforme al apartado 1.d) del mencionado precepto: Doña Maravillas Hernández López, don Luis Alberto Gálvez Muñoz y doña Francisca García Costa.

Secretaria:

Doña Encarnación Fernández de Simón Bermejo, Letrada Secretaria General de la Asamblea Regional de Murcia.

Participará también en las reuniones de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, conforme al apartado 3 del citado artículo 7, D. Arsenio Lasheras Torralba, Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Segundo:

En la Sesión constitutiva de la Junta Electoral de la Región de Murcia, con la composición referida en el artículo anterior, se procederá a la elección, por todos los Vocales, del Vicepresidente de la misma, conforme se establece en el apartado 1.b) del artículo 7 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero.

Dado en Murcia a 18 de noviembre de 2015.—La Presidenta en funciones y Consejera de Presidencia, M.^a Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

11532 Decreto n.º 294/2015, de 18 de noviembre, por el que se dispone el cese, por cumplimiento de mandatos, como Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, de don Juan José Pedreño Muñoz-Delgado.

Habiendo cumplido dos mandatos consecutivos como Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, para el que fue nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 172/2010, de 2 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería de Educación y Universidades y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de noviembre de 2015

Dispongo:

El cese de don Juan José Pedreño Muñoz Delgado, como Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su aprobación en el Consejo de Gobierno, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 18 de noviembre de 2015.—La Presidenta en funciones, M.ª Dolores Pagán Arce.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

11533 Decreto n.º 295/2015, de 18 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento como Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena de don Eugenio Galdón Brugarolas.

Habiendo sido nombrado don Eugenio Galdón Brugarolas como miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región y, habiendo tomado posesión de su cargo con fecha 16 de noviembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería de Educación y Universidades, oído el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena y previo acuerdo del Consejo del Gobierno en su reunión de 18 de noviembre de 2015

Dispongo:

Artículo único.

Nombrar a don Eugenio Galdón Brugarolas, Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Dado en Murcia, 18 de noviembre de 2015.—La Presidenta en funciones, María Dolores Pagán Arce.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

11534 Orden de 19 de noviembre de 2015 por la que se nombra a un miembro del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por 15 representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero/a de Educación y Universidades, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 18 de noviembre de 2015, se designó a don Santiago López Noguera, representante de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, en el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, y, en sustitución, de don Enrique Nieto Navarro, que cesa en su cargo.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previo informe favorable de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28,3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.

Se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, por designación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, a don Santiago López Noguera y, en sustitución, de don Enrique Nieto Navarro, que cesa en su cargo, agradeciéndole los servicios prestados.



Disposición final única.

Este nombramiento será efectivo una vez que don Santiago López Noguera haya tomado posesión de su cargo.

Murcia, 19 de noviembre de 2015.—La Consejera de Educación y Universidades, Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11535 Decreto n.º 291/2015, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cruz Roja Española para ayuda alimentaria de emergencia al pueblo saharauí.

En el mes de octubre se produjeron lluvias torrenciales en los campamentos de refugiados saharauis de Tindouf en Argelia provocando importantes inundaciones en las wilayas de Auserd, Smara y, especialmente, en Dajla, que han agravado las condiciones en que se desarrolla la vida en los campamentos, donde se registran importantes índices de desnutrición.

Desde que se iniciara el conflicto del Sahara Occidental, hace ya más de 30 años, los saharauis viven dispersos entre su tierra originaria y países vecinos como Mauritania, Malí y sobre todo Argelia, país que le presta desde la ocupación ayuda y acogida. En este último país, los campos de refugiados de Tindouf acogen a aproximadamente 200.000 personas, sin embargo las desérticas condiciones de la región hacen difícil la vida en ellos. Aunque la situación actual ha mejorado respecto de la de hace tres décadas, la actividad económica es muy escasa y los refugiados saharauis dependen casi exclusivamente de la ayuda internacional; todavía hoy se registran importantes índices de desnutrición y de mortalidad entre la población que ponen de manifiesto las deficientes condiciones en que se desarrolla la vida en los campamentos. Dentro de la Región existe un importante movimiento, tanto social como institucional, de colaboración con el pueblo saharauí refugiado, como lo demuestra la existencia de asociaciones de amigos del pueblo saharauí en diversas localidades de nuestro territorio, el programa de vacaciones solidarias, las caravanas de ayuda que se organizan anualmente, así como las subvenciones concedidas tanto por los Ayuntamientos como por la Comunidad Autónoma. En definitiva, podemos decir que la sociedad murciana es muy sensible a la situación que vive este pueblo.

El 27 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, regula la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia señalando que:

“1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

- a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.
- b) Universalidad.
- c) Imparcialidad.
- d) Independencia.
- e) No condicionalidad.
- f) Neutralidad.
- g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.
- h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

En este sentido se aplicará la clasificación de sectores del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), incluidos dentro de la ayuda de emergencia.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.”

Por otra parte, el artículo 31 de la citada ley 12/2007, de 27 de diciembre, dispone que “La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...”, y en su artículo 35 que “la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley...”.

Ante el interés del Gobierno Regional y los vínculos existentes entre la población murciana y la saharai, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptó un acuerdo, el pasado 28 de octubre, por el que encomendó a la Consejería de Presidencia la gestión de una ayuda al pueblo saharai de los campamentos de refugiados.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales determinan que la convocatoria pública de subvenciones no sea el procedimiento más adecuado para gestionar la ayuda de emergencia, siendo la concesión directa de la ayuda, prevista en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la vía que por razones humanitarias más se adecua a la presente situación, ello de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

La excepcionalidad de esta medida se justifica por la necesidad de atender de forma ágil las necesidades alimentarias del pueblo saharai, lo que implica

que se preste a través de una entidad con experiencia, capacidad de gestión y respuesta rápida en casos de emergencias, y que ya se encuentre desarrollando las labores humanitarias en coordinación con otros actores en el terreno.

De las ONGs con implantación en la Región de Murcia son pocas las que se dedican a gestionar Ayuda de Emergencia, dada la rapidez de respuesta que se requiere y la existencia de una contraparte con igual capacidad de gestión implantada en el lugar donde se han producido los hechos que justifican la emergencia.

Ante estas circunstancias se considera que la Cruz Roja Española, es la entidad idónea para ser la beneficiaria de la subvención que se destinará a atender las necesidades alimentarias del pueblo refugiado saharauí ante la emergencia surgida y ello debido a que Cruz Roja Española es una Organización No Gubernamental que tiene entre sus objetivos la Cooperación Internacional para Desarrollo y la Ayuda Humanitaria y de Emergencia, con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser perceptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, está inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde septiembre de 1999, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo. Además, Cruz Roja Española, cuenta con una delegación permanente en los campamentos de refugiados saharauíes, y ha puesto ya en marcha allí, una operación de emergencia en coordinación con el Comité Internacional de Cruz Roja, en colaboración con Oxfam y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, señala que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Cooperación al Desarrollo y Acción Exterior.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre de 2015

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurre en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, de una subvención a Cruz Roja Española, para contribuir a la financiación de la acción "Ayuda alimentaria a la población saharauí afectada por las fuertes inundaciones".

2. Dada la necesidad de atender de forma ágil las necesidades alimentarias del pueblo saharauí y tratándose de una ayuda de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación y la impropiedad de su convocatoria pública.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de la subvención e impide su convocatoria pública. La excepcionalidad de esta medida se justifica por la necesidad de respuesta rápida a la emergencia surgida.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden de la Consejera de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención la Cruz Roja Española, institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado Español ejercida a través del Ministerio de Asuntos Sociales de conformidad con el artículo 1 del RD 415/1996, de 1 de marzo.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el artículo 24.7 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Artículo 6. Financiación.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a veinticinco mil euros (25.000,00 €).

2. El importe de la subvención se destinará a sufragar los gastos derivados de la compra y distribución de alimentos entre la población saharauí de los campamentos de Tindouf, Argelia, y de la coordinación de la ayuda.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Pago y régimen de justificación.

1. El pago se realizará de forma anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. El beneficiario de la subvención, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización de la actividad especificada en la orden de concesión, procederá a su justificación mediante la presentación de la cuenta justificativa a la que hace referencia el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la subvención con indicación de los objetivos, las actividades y resultados alcanzados.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Detalle de otros ingresos o subvenciones que en su caso complementen la financiación de la acción, con indicación del importe y su procedencia.

c) Certificación de la ONG donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El departamento competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo comprobará al menos el 25% de los justificantes de gasto que estime oportunos, a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A estos efectos se requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Todas las facturas originales o documentos originales justificativos del gasto que se imputen a la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán llevar un sello, en el que se haga constar el nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, el título del proyecto subvencionado y la referencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de imputarse a ésta sólo un porcentaje o parte de esa factura, se indicará el mismo junto al sello. No será necesario este sello cuando las facturas o documentos originales justificativos del gasto queden en el expediente administrativo que justifica la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

Artículo 9. Reintegro.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo

dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 18 de noviembre de 2015.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio (BORM n.º 155, de 8 de julio), Andrés Carrillo González.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11536 Decreto n.º 293/2015, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 58/2015, de 24 de abril, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Murcia -CEEIM- para el desarrollo de actuaciones de fomento de empresas innovadoras 2015.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

En virtud de acuerdo del Consejo de Dirección del INSTITUTO de fecha 17 de abril de 2015, con fecha 5 de mayo de 2015 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el INFO y el CEEIM para facilitar la introducción de la innovación en las empresas regionales, concretamente, a través de la prestación

de los Servicios de Interés Económico General. En el marco de este convenio se recogía un SIEG 3 para la Realización de Actividades de Creación y Consolidación de EIBTs a través de la Plataforma Murciaban. Así como un SIEG 5 para la consolidación de empresas de base tecnológica ubicadas en la Región de Murcia.

Dado que en el caso del SIEG 3, resulta conveniente ampliar el número de visitas de captación de Business Angels para la consecución de capital inteligente destinado a impulsar nuevos proyectos de base tecnológica y que a los nuevos inversores se les debe facilitar información sobre cómo constituir vehículo de inversión dirigido a proyectos en fase inicial.

Dado que en el caso del SIEG 5, resulta conveniente el desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar la colaboración entre EIBTs para el desarrollo conjunto de proyectos Smart City – Smart Tourism. Y que en el marco de esta actuación se incluye la realización de demostraciones de tecnologías de dichas EIBTs para mejorar la competitividad de sectores tradicionales de la Región de Murcia.

En base a ello, el Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en su reunión del día 6 de noviembre de 2015, acordó, entre otros asuntos, la celebración de una Addenda al Convenio con la Fundación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Murcia de 5 de mayo de 2015, para subvenir a las necesidades citadas.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente modificación del Decreto n.º 58/2015, de 24 de abril, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Centro Europeo de Empresas e Innovación de Murcia -CEEIM- para el desarrollo de actuaciones de fomento de empresas innovadoras 2015 con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2015-2018, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 2014.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015,

Dispongo:

Artículo Único.

Modificar el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“El importe total de la subvención asciende a 440.000 Euros, con cargo a la partida presupuestaria 1611.711A.77000 del Instituto, financiada hasta el 80%, es decir hasta 352.000 Euros, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Constituyendo la prestación que se contempla en el anexo I del correspondiente Convenio unos Servicios de Interés Económico General, el régimen bajo el cual se ejecutarán, se ajusta a lo establecido en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones

del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 11 de enero de 2012 (L 7/3 a 7/10)”

Disposición final única. Eficacia y Publicidad

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia a 18 de noviembre de 2015.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, (Por Ausencia Decreto de la Presidencia n.º 28/2015, de 7 de julio, B.O.R.M. n.º 155, de 8 julio 2015), la Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

11537 Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Thader Urgente, S.L.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0110/2015; denominado Thader Urgente, S.L.; código de convenio n.º en trámite; ámbito Empresa; suscrito con fecha 30/7/2015, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 29 de octubre de 2015.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Convenio colectivo de la Empresa Thader Urgente S.L.

Partes negociadoras

El presente Convenio ha sido negociado de un lado, por los miembros designados por la dirección de "Thader Urgente, S.L." en representación de la misma y, de otro, por el Delegado de Personal de la empresa en representación de los trabajadores afectados.

Capítulo primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito funcional.

El presente convenio regula las relaciones laborales entre Thader Urgente, S.L., dedicada a la prestación de servicios de mensajería, de recadería, reparto y manipulación de correspondencia y paquetería, y su personal. Igualmente regula todas relaciones laborales derivadas de aquellas actividades de la empresa complementarias para el desarrollo de la actividad principal indicada.

Artículo 2.- Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán aplicables a la totalidad de los trabajadores de la empresa Thader Urgente, SL, con CIF B73502221.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo, durante la vigencia del mismo, serán aplicables a los trabajadores vinculados al centro de trabajo que la empresa Thader Urgente, S.L. tiene en la Región de Murcia.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2015, manteniéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. En el caso de que su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia fuese posterior a la fecha de entrada en vigor, se aplicará con efectos retroactivos en las materias en que fuera posible. Las prórrogas se pactarán por años naturales. En caso de no pactarse expresamente, las prórrogas se entenderán pactadas por años naturales.

A partir del 1 de octubre de 2018, el presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, empresa o representantes de los trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, la representación de los trabajadores en la empresa y, por otra, la representación que en cada caso libremente designe la empresa.

La denuncia del convenio deberá ser notificada con 3 meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o con tres meses durante la vigencia de cualquiera de sus prórrogas.

Una vez denunciado el convenio, este seguirá en vigor hasta la firma de uno nuevo.

Artículo 5.- Compensación y absorción

1. Las condiciones que se pactan en el presente convenio sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en la empresa por cualquier pacto, causa u origen.

2. Las disposiciones legales futuras que pudieran suponer un cambio económico en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados en el presente convenio, o supusieran la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica cuando, considerados en su totalidad y en cómputo anual superen a los establecidos en este convenio, debiéndose entender en caso contrario absorbidos por las condiciones pactadas en el mismo.

Artículo 6.- Garantía "ad personam"

Se respetarán las condiciones personales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fuesen más beneficiosas que las que se establecen en este convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este Convenio, éste quedará nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

No obstante lo anterior, el contenido no anulado se mantendrá vigente hasta la firma de un nuevo convenio.

Artículo 8.- Derecho supletorio

En lo no regulado por el presente convenio se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general.

Artículo 9.- Comisión Paritaria.

9.1. Al objeto de velar por la correcta aplicación y cumplimiento del contenido del presente convenio, se crea una comisión mixta paritaria que entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el mismo.

La comisión mixta estará formada por al menos un miembro de la representación de los trabajadores que haya en cada momento, y al menos un miembro de la representación de la Compañía.

Para que exista acuerdo se requerirá el voto acorde de la mayoría de las representaciones.

De las reuniones celebradas por la comisión se levantará acta en las que figurarán las decisiones tomadas, debiéndose ser firmadas las actas por la totalidad de los miembros asistentes a las mismas.

La comisión estará domiciliada en la sede de "Interlaboris Negociación, S.L.U." sita en Paseo de la Castellana nº 173, 8.º izq, donde se custodiará el libro de actas de la misma.

La comisión elegirá de entre sus miembros a un presidente. Asimismo elegirá a un secretario externo a la comisión. De no haber acuerdo en la elección del presidente, el cargo se designará por sorteo.

La comisión se reunirá cuando lo solicite un miembro de la misma.

9.2. Inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria. En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, de conformidad con la Disposición Adicional

Primera del presente convenio, las partes deberán recurrir a los procedimientos de que establece el ASECMUR, para solventar de manera efectiva las discrepancias, en cuyo caso, el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Capítulo segundo.- Organización del trabajo.

Artículo 10.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo, corresponde a la Dirección de la empresa -a título enunciativo, no limitativo y con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la empresa- implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, rutas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Artículo 11.- Obligaciones del trabajador.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones que emanen del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas o, igualmente, en las personas en las que éste delegue, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Artículo 12.- Buena fe contractual y prohibición de discriminación.

Las relaciones de la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por la legislación vigente, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.

Artículo 13.- Sistemas de remuneración con incentivo o por objetivos.

El establecimiento o no de sistemas de remuneración con incentivo o por objetivos, que es facultad de la dirección de la empresa, se llevará a efecto previa la participación de la representación de los trabajadores en los términos previstos en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores. Si los implantara con carácter experimental y su resultado no fuese satisfactorio, podrá suprimirlos unilateralmente, por propia iniciativa, sin que en tal supuesto, por no tener carácter consolidable el sistema de remuneración con incentivo, se derive derecho alguno adquirido para los trabajadores afectados.

La ulterior modificación sustancial del sistema de remuneración con incentivo se acomodará a lo dispuesto en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo tercero.- Cláusulas de empleo.

Artículo 14.- Contratación.

1. El ingreso de nuevos trabajadores se efectuará en cualquiera de las formas de contratación que las disposiciones legales vigentes permitan en cada momento, atendiendo a las necesidades de las empresas.

2. Todo aspirante podrá ser sometido a un reconocimiento médico previo a la contratación, cuya superación condicionará ésta.

3. En los contratos de duración determinada a los que se refiere el art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, se modifica la duración de los contratos, pudiendo tener éstos una duración máxima de nueve meses, dentro de un periodo de doce meses.

4. Dentro de la actividad normal del sector se identifica como contrato por servicio determinado el vinculado a la duración del contrato de arrendamiento de servicios entre la empresa de mensajería y su cliente, siempre que la prestación de servicios del trabajador se realice en forma exclusiva o preferente para dicho cliente. El concepto de cliente incluye tanto personas físicas o jurídicas privadas como cualquier tipo de administración o entidad pública. Asimismo el concepto de contrato de arrendamiento de servicios también incluye cualesquiera formas de contratación con la administración o entidad pública.

Este tipo de contrato se puede extender a más de un cliente, siempre haciendo referencia a esta circunstancia y que el trabajador no sobrepase la jornada ordinaria establecida. Estos contratos, denominados de multiservicio, han de formalizarse por escrito e identificar suficientemente con precisión y claridad los servicios objeto del mismo, así como los trabajos a desarrollar.

Artículo 15.- Períodos de prueba.

1. En las relaciones de trabajo podrá estipularse -lo que deberá reflejarse en el respectivo contrato- un período de prueba que no podrá exceder de las siguientes duraciones, en función de los grupos profesionales:

Grupo I. Personal Superior y técnico. 6 meses.

Grupo II. Personal administrativo: 2 meses.

Grupo III. Personal de movimiento: 2 meses.

d) Grupo IV. Personal de servicios auxiliares: 2 meses.

En los contratos de trabajo con particularidades se estará a lo que se disponga en las normas que lo regulen.

2. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin necesidad de preaviso o de justificación de causa y sin derecho a indemnización.

3. El trabajador percibirá, durante este período, la remuneración correspondiente al puesto de trabajo en que efectuó su ingreso en la empresa.

4. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

5. Salvo pacto en contrario estipulado por escrito en el contrato de trabajo, las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Artículo 16. Ceses.

1. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Grupo I. Personal Superior y técnico. 2 meses.
- b) Responsable de oficina del Grupo II. 1 mes.
- c) Restante personal: 15 días.

2. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la requerida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

3. En el momento de causar baja, el trabajador devolverá a la empresa los útiles, prendas de trabajo, documentos, etc., que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquélla, condicionándose a tal entrega el abono de su liquidación, en un plazo no superior a 15 días.

En caso de que el trabajador incumpla las obligaciones de devolución contenidas en este apartado, a requerimiento de las autoridades competentes o de la oficina central del franquiciador, se podrán los datos del trabajador a disposición de los requirentes.

Artículo 17. Promoción.

1. La promoción profesional se efectuará con arreglo a criterios objetivos de idoneidad y capacidad en relación al puesto de trabajo a cubrir, sin criterios discriminatorios de ningún tipo.

2. En los centros de trabajo de más de 12 trabajadores fijos (excluido personal del Grupo I y responsables de oficina) se dará preferencia al personal propio, frente al de nueva contratación, cuando se trate de cubrir puestos de trabajo vacantes.

Capítulo Cuarto.- Clasificación Profesional**Artículo 18. Clasificación profesional del personal**

La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades la empresa.

Artículo 19. Movilidad funcional

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de los de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

Artículo 20. Grupos profesionales

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio se incluirá en alguno de los siguientes grupos profesionales:

a) Grupo I. Personal Superior y técnico. Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de relación laboral especial de alta Dirección. Dentro de dicho grupo se incluyen los siguientes niveles profesionales:

Gerente: Empleado, provisto o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, dependiendo directamente de la misma, ejerce funciones directivas de mando y organización.

Director de área o departamento: Empleado, provisto o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa o por el gerente, dependiendo directamente de los mismos o de alguno de ellos, ejerce funciones directivas inherentes a una parcela o departamento de la empresa.

Supervisor: Empleado, provisto o no de poderes, que a las órdenes inmediatas de un jefe de área o departamento, o, en su defecto del gerente o Director General, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo, en su caso, los trabajos entre el personal que de él dependa.

b) Grupo II. Personal administrativo. Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, comerciales y de captación de clientes, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos, entre otros, los trabajos con medios informáticos u ofimáticos, los de facturación, así como cualesquiera otras funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en ningún otro grupo profesional. Dentro de dicho grupo se incluyen los siguientes niveles profesionales:

Responsable de Oficina: Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza trabajos que requieren plena iniciativa, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de jefe de tráfico del personal de movimiento. Dichas funciones, incluyen, entre otras, el reparto de trabajo entre el personal de movimiento, la asignación de vehículos a sus respectivos servicios, la atención de imprevistos, etc. Asimismo es el responsable del resto de personal del mismo grupo profesional que haya en el centro de trabajo.

Oficial administrativo: Es el trabajador subordinado, en su caso, al responsable de la oficina y que con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realiza los trabajos que se le encomiendan, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de jefe de tráfico del personal de movimiento. Dichas funciones, incluyen, entre otras, el reparto de trabajo entre el personal de movimiento, la asignación de vehículos a sus respectivos servicios, la atención de imprevistos, etc.

Auxiliar administrativo: Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad. Asimismo, podrá, bajo la dependencia jerárquica de sus superiores, realizar funciones de jefe de tráfico del personal de movimiento. Dichas funciones, incluyen, entre otras, el reparto de trabajo entre el personal de movimiento, la asignación de vehículos a sus respectivos servicios, la atención de imprevistos, etc.

Comercial Senior: Es el empleado que, con plena autonomía en su labor comercial y con acreditada experiencia en su puesto de trabajo, realiza funciones comerciales.

Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a la actividad propiamente comercial.

El comercial senior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa y con sujeción a las instrucciones de ésta que establece su jornada y horario de trabajo.

Comercial Júnior: Es el empleado que, bajo las directrices de un comercial senior o de la dirección de la empresa o de la persona en la que esta delegue, realiza funciones comerciales.

Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a la actividad propiamente comercial.

El comercial júnior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa o de un comercial senior y con sujeción a las instrucciones de la empresa, que establece su jornada y horario de trabajo.

c) Grupo III. Personal de movimiento. Pertenecen a este grupo todos los empleados cuyas funciones, incluyan, entre otras el movimiento, clasificación y arrastre de mercancías y paquetes en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, distribuyéndose en los siguientes niveles profesionales:

Mensajeros de coche: Es el empleado por cuenta ajena que conduce un vehículo ligero de cuatro ruedas, propiedad de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia y entrega de documentos, mercancías y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Mensajeros de moto: Es el empleado por cuenta ajena que conduce un vehículo a motor de dos ruedas, propiedad del empleado, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, transporte y entrega de documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus

funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Personal de bicicletas y remolques: Es el empleado por cuenta ajena que conduce una bicicleta, propiedad del empleado o de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, transporte y entrega de documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Andarines: Su función se centra en realizar misiones de pequeño transporte y/o presentación de documentación ante administraciones públicas u otras instancias dentro de un limitado radio de acción, siguiendo las instrucciones emanadas en cada caso del encargado de organizar el servicio. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Para efectuar su trabajo el andarín utilizará los medios públicos de transporte, urbanos y/o interurbanos, o bien -cuando las distancias a recorrer razonablemente lo permitan- realizará el servicio andando, todo ello de conformidad con la práctica habitual establecida en la empresa.

d) Grupo IV. Personal de servicios auxiliares. Pertenecen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en los niveles profesionales que a continuación se expresan

Oficial de Primera de Oficios.- Se incluye en esta categoría a aquéllos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

Oficial de Segunda de Oficios.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

Capítulo quinto.- Retribuciones

Artículo 21.- Salario

Los trabajadores percibirán las retribuciones fijadas para su grupo y nivel profesional de acuerdo con lo indicado en el anexo I del presente convenio.

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

Artículo 22.- Percepciones no salariales

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

b) Las indemnizaciones o compensaciones por traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

Artículo 23.- Retribuciones fijas

23.1. Conceptos retributivos:

Las retribuciones fijas de los trabajadores, en caso de que el trabajador tenga derecho a las mismas, estarán constituidas por los siguientes conceptos:

- a) Salario base por niveles profesionales.
- b) Complemento por antigüedad.
- c) Plus de asistencia.
- d) Plus de transporte.

23.2. Cuantía de las retribuciones:

Desde septiembre de 2015 y para el año 2016, la cuantía de las retribuciones fijas es la que figura en la Tabla Salarial del Anexo I de este Convenio.

23.3. Cláusula de revisión e incremento:

Las partes firmantes se comprometen a publicar nuevas tablas salariales para los años 2017 y 2018.

Artículo 24.- Complemento por antigüedad

1. Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio vinieran percibiendo alguna cuantía en concepto de antigüedad, la mantendrán vigente a título "ad personam" y no devengarán mayor cuantía a menos que la cantidad que vinieran percibiendo sea menor que la establecida en el apartado siguiente.

2. A partir de la entrada en vigor del presente convenio, las personas con una antigüedad mayor de tres años, percibirán un complemento único en las doce mensualidades ordinarias del año a razón de 25 € mensuales, igual para todas las categorías, que regirá sin alteración durante los tres años de vigencia del convenio.

3. El abono se iniciará a partir del mes natural siguiente al mes en que se cumpla el citado trienio.

4. Dicho complemento se devenga exclusivamente al cumplir el primer trienio. En consecuencia, las personas devengarán esta cuantía una sola vez sin que se genere derecho a cantidad alguna por posteriores trienios.

Artículo 25.- Plus de asistencia

El trabajador percibirá por la asistencia puntual a su puesto de trabajo la cantidad reflejada por este concepto en la tabla salarial que figura como Anexo I.

Artículo 26.- Plus de transporte

Este plus, cuya cuantía viene reflejada en el Anexo I de este convenio, se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo, para compensar al trabajador por su desplazamiento desde el lugar de su residencia hasta el centro habitual de trabajo y a la inversa.

Artículo 27.- Gratificaciones extraordinarias

27.1. Se abonarán tres al año equivalentes a una mensualidad de salario base y complementos señalados en el artículo 23.1 del convenio en función del grupo profesional, nivel retributivo del trabajador y tabla salarial vigente en cada momento.

27.2. Las gratificaciones se abonarán prorrateadas en las 12 mensualidades del año.

Artículo 28.- Plus de kilometraje

Ante las dificultades que entraña para el empresario el control de la actividad del personal de movimiento, resultando imposible en muchos casos, determinar la realización de actividades distintas a la específica de conducción, el personal de movimiento percibirá un plus de kilometraje de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente convenio.

Artículo 29. Nocturnidad.

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el art. 36 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se abonará con un incremento del 15% sobre el salario base.

Artículo 30. Plus especial de peligrosidad, toxicidad o penosidad.

Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en un puesto que entrañe un riesgo especial para su salud debido a la existencia de circunstancias excepcionales de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad, de acuerdo con la evaluación de riesgos laborales realizada por personal competente, cobrarán por cada día de trabajo que realicen dicha actividad un plus del 20 por ciento de su salario base diario.

31.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen durante la jornada serán objeto de retribución al mismo precio que el de la hora ordinaria del trabajador correspondiente.

Las horas de trabajo extraordinarias que se realicen en sábados, domingos y festivos podrán ser compensadas con descanso retribuido o compensación económica, a elección del trabajador. La compensación económica por las horas de trabajo extraordinarias que se realicen en sábados, domingos y festivos serán objeto de retribución según lo establecido en el Anexo I.

Capítulo sexto.- Jornada**Artículo 32.- Jornada de trabajo**

32.1. Duración. La jornada ordinaria máxima será de 1.820 horas en cómputo anual, distribuidas de lunes a domingo.

32.2. Se pacta una distribución irregular de jornada de hasta el 30% de la jornada ordinaria máxima en cómputo anual.

Dicha distribución irregular deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

32.3. La empresa respetará los periodos mínimos de descanso diario y descanso mínimo entre jornadas de 12 horas.

Artículo 33.- Horarios

33.1. Personal de movimiento:

El horario será flexible, de la mañana y tarde, a pactar semanalmente, entre empresa y trabajadores de acuerdo con las necesidades del servicio.

Al iniciar y terminar la jornada el trabajador deberá encontrarse en la central, o hallarse realizando un servicio previamente asignado o fijo.

El trabajador deberá cumplir los servicios encomendados aun cuando con la realización del último se sobrepase la teórica jornada diaria, sin que pueda por dicha causa abandonar el trabajo o demorar el servicio. El exceso trabajado se computará en la siguiente o siguientes jornadas.

33.2. Restante personal:

Regirán los horarios que se pacten en cada empresa, respetando la jornada máxima establecida en el artículo anterior.

Artículo 34. Vacaciones:

34.1. Serán de 31 días naturales para el personal que tenga un año, como mínimo, de antigüedad en la Empresa. De ser menor la antigüedad se disfrutará de 2,5 días naturales por cada mes de antigüedad en el momento de tomarlas, computados de 1.º de agosto a 1.º de agosto.

34.2. El disfrute de las vacaciones anuales, a lo largo de todo el año, podrá dividirse en dos o más períodos, si existe acuerdo entre empresa y trabajador, procurando que coincidan preferentemente en período estival.

34.3. Se dará preferencia a la mayor categoría y, dentro de ésta, a la mayor antigüedad para elegir los períodos de disfrute que sean compatibles con las necesidades del servicio.

34.4. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el art. 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado

Artículo 35.- Licencias y permisos ordinarios.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 36.- Licencias, permisos y reducciones especiales

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso

hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Capítulo séptimo.- Régimen de trabajo

Artículo 37.- Norma general

37.1. Los trabajadores realizarán la prestación de su trabajo de conformidad con los principios de buena fe y diligencia aplicados a los respectivos puestos de trabajo.

37.2. La empresapodrá implantar los sistemas de medición del trabajo que estime convenientes, de conformidad con los métodos internacionalmente admitidos y sin perjuicio de lo establecido específicamente en este convenio.

37.3. El personal se obliga a no efectuar, por cuenta propia o de otras empresas de mensajería, los trabajos específicos que constituyen el objeto de la actividad de tales empresas, considerándose concurrencia desleal y trasgresión de la buena fe contractual el cumplimiento de este deber.

Artículo 38.- Rendimiento mínimo exigible

El establecimiento o no de rendimientos mínimos exigibles y sistemas de control de los mismos es facultad de la dirección de la empresa. En su caso, se llevará a efecto previa la participación de la representación de los trabajadores en los términos previstos en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores. Si los implantara con carácter experimental y su resultado no fuese satisfactorio, podrá suprimirlos unilateralmente, por propia iniciativa, sin que en tal supuesto se derive derecho alguno adquirido para los trabajadores afectados.

Artículo 39.- Normas comunes al personal de movimiento

39.1. La prestación consiste en la realización personal de servicios de recogida, trámite, custodia, transporte y entrega de documentos y pequeña paquetería.

39.2. El trabajador realizará los servicios que se le asignen por el jefe de tráfico o mandos correspondientes, así como aquellos otros que deba atender de los clientes siempre que se ajusten a las instrucciones generales de trabajo.

39.3. Los servicios a efectuar son, por propia índole de la actividad, cambiantes e imprevisibles. La asignación durante un tiempo de determinados servicios o clientes fijos no genera derecho alguno a seguirlos realizando.

39.4. El trabajador efectuará los desplazamientos que sean necesarios para la realización de los servicios que le encomienden, debiendo reparar a su cargo -dentro o fuera de su jornada-los errores de entrega que le sean imputables.

39.5. En caso de que le sea facilitado, el trabajador deberá utilizar el terminal móvil así como cualquier otro método o sistema que la empresa implante para el control de los servicios a efectuar.

39.6. El trabajador está obligado a servirse del equipo de trabajo y/o uniforme que le sean facilitados, debiendo utilizarlos exclusivamente con los distintivos publicitarios e identificativos decididos por la empresa, no pudiendo ostentar ningún otro. El trabajador responderá ante la empresa de la pérdida o deterioro de dicho equipo de trabajo y/ o uniforme.

39.7. El trabajador deberá dar cuenta a la central inmediata y telefónicamente, de cualquier anomalía producida durante la realización de su trabajo así como de cualquier avería sufrida por el vehículo empleado.

39.8. Es facultad de las empresas la determinación en la forma en que deben ser prestados los servicios.

39.9. El trabajador deberá estar en cada momento habilitado legalmente para la conducción del vehículo que le sea facilitado por la Compañía.

El cumplimiento de este requisito es elemento esencial para el inicio y continuación de la relación laboral ya que ésta tiene su causa precisamente, en la puesta al servicio de la empresa del trabajador con el permiso que en cada caso sea de aplicación.

39.10. El trabajador se obliga:

A cumplir con lo establecido en el código de la circulación y demás normas que regulen el tráfico.

A conocer los callejeros urbanos y demás circunstancias de ordenación de tráfico.

A circular llevando puesto el casco, en el caso de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, sea cual fuere la duración y recorrido urbano o interurbano del servicio.

Artículo 40.- Prohibición de transportar personas ajenas a la empresa

El personal de movimiento, no deberá transportar en los vehículos, personal que no sea de la empresa, salvo que estén autorizados por escrito.

Capítulo octavo.- Régimen disciplinario

Artículo 41.- Faltas.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 42.- Faltas leves.

Son faltas leves:

1 - Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.

2 - No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3 - El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

4 - Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5 - La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6 - La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7 - Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes.

Artículo 43.- Faltas graves.

Son faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.

2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5. La alegación de causas falsas para las licencias.

6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. En particular, se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9. Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

12. El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

13. Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

14. Los descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.

15. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

16. No informar al empresario por parte de los conductores de la pérdida de una parte del crédito inicial de puntos de la autorización para conducir.

17. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Artículo 44.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

A) En la actividad ordinaria del trabajador

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 durante un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o 10 alternos durante un año.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo. En todo caso, la conducción de vehículos de la empresa durante la jornada laboral o desplazamientos in itinere sobrepasando los límites de alcoholemia legalmente establecidos.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

11. El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.

12. No informar al empresario por parte de los conductores, con carácter inmediato, de la pérdida de todos los puntos de su permiso de conducción.

13. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

B) En la actividad de conducción de los vehículos:

Sin perjuicio de las faltas recogidas en los números anteriores de este artículo, y a los efectos de posibilitar la aplicación del punto 4 del art. 138 de la

Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Ley 16/1987, de 30 de julio), modificado por la Ley 9/2013, de 4 de julio, tendrán así mismo la consideración de faltas muy graves, en materia de tiempos de conducción y descanso de los conductores y en lo relativo a la manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo, las siguientes:

1. No cumplimentar debidamente, por los conductores obligados a ello, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico o no realizar debidamente las entradas exigibles en el tacógrafo digital.

2. La falta o deterioro de los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo por parte de los conductores.

3. No entregar a la empresa, en los plazos establecidos en este convenio, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico por parte de los conductores obligados a cumplimentarlos, o la negativa por parte del conductor a que la empresa pueda descargar los datos de su tarjeta de tacógrafo digital.

4. Transportar sin autorización escrita, personas ajenas en vehículos de la empresa.

5. El exceso de horas de conducción o minoración de los descansos, así como la manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo.

6. La comisión, por parte de los conductores, de tres infracciones leves o dos infracciones graves que den lugar a resolución firme a través de los correspondientes procedimientos sancionadores en materia de legislación de transportes en el período de un año natural referidos a materias de tacógrafo y/o tiempos de conducción y descanso.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador.

1. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. Asimismo, esta comunicación se realizará a los delegados de personal y/o comité de empresa.

2. Siempre que se trate de faltas muy graves la empresa podrá, simultáneamente a la entrega de la comunicación a que se refiere el apartado anterior o con posterioridad a la misma, acordar la suspensión de empleo del trabajador, sin perjuicio de su remuneración, como medida previa cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que finalmente proceda imponer. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Artículo 46.- Privación de libertad.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 47.- Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

Artículo 48.- Prescripción de las faltas.

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo octavo.- Mejoras sociales y disposiciones varias

Artículo 49.- Incapacidad temporal

En los casos de I.T., por enfermedad común, la empresa abonará a los trabajadores un complemento equivalente al 25 por ciento del salario base diario y complemento personal de antigüedad, en su caso, a partir de los quince días de la fecha de la baja y hasta los noventa días.

En los supuestos de accidente laboral y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorial por enfermedad común, la empresa abonará un complemento equivalente a la diferencia existente entre la indemnización que le corresponda por la Mutua Patronal o Seguridad Social y la suma resultante del salario base por categorías, el plus de asistencia y el plus de transporte diarios más el complemento personal de antigüedad en su caso, desde el primer día de la fecha de la baja y hasta los ciento ochenta días.

En el caso de que las prestaciones por Mutua Patronal o Seguridad Social sean superiores a la suma del salario base por categorías, el plus de asistencia y el plus de transporte más el complemento personal de antigüedad, en su caso, dicha cantidad le será respetada al trabajador como condición más beneficiosa.

Artículo 50.- Seguro de accidentes

La empresa suscribirá, por sí misma o a través de sus asociaciones, una póliza de seguro a favor de sus trabajadores que garantice a los mismos, su viuda o beneficiarios, la percepción de una indemnización de 25.000,00 euros en el caso de muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual y 35.000,00 euros en el caso de gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo.

El empresario facilitará una copia de la póliza a la representación legal de los trabajadores.

En el caso de invalidez permanente parcial derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el baremo previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidentes, con el límite de 25.0000 euros.

Será negociable por cada empleado y la empresa, el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas, si bien la diferencia de prima para estos casos será a cargo del trabajador.

Artículo 51.- Otras mejoras sociales

1. La empresa garantizará, mediante la cobertura de la Seguridad Social o, en su defecto, los conciertos o contratos que sean necesarios, que los gastos que por cualquier concepto pudieran originarse con motivo de la asistencia sanitaria

que requieran los trabajadores en el extranjero, en ningún caso tengan que ser satisfechos por los propios trabajadores.

En caso de que el accidente o la enfermedad ocurridos en el extranjero sea grave y exija una hospitalización de más de 5 días, la empresa proporcionará los medios necesarios para que un familiar del trabajador se desplace hasta el lugar de la hospitalización, así como para su posterior regreso. En todo caso se estará al informe médico para valorar la gravedad o no del accidente o la enfermedad.

La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento de los trabajadores, en el caso de que éstos tengan que trasladarse desde el extranjero hasta su residencia habitual, por causa de fallecimiento de un familiar de hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.

Si algún trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia habitual; asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador, la empresa cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar.

2. La empresa financiará, al personal de movimiento, el curso de sensibilización y reeducación vial, en el caso de que el titular de la autorización para conducir haya perdido una parte del crédito inicial de puntos y lo haya comunicado a la empresa. Dichos cursos se realizarán fuera de la jornada laboral.

Artículo 52.- Ropa de trabajo

La empresa facilitará a sus trabajadores uniformes y/o prendas de trabajo necesarias para realizar su actividad.

La empresa facilitará los equipos de protección individual (EPI) de conformidad con el Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas sobre seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Artículo 53.- Suspensión del permiso de conducción

Cuando un trabajador del grupo de personal de movimiento, le fuese suspendido el permiso de conducción necesario para conducir el vehículo que tenga asignado (como consecuencia de hecho acaecido durante la prestación de su trabajo) tal hecho producirá los siguientes efectos:

El contrato quedará en suspenso desde el momento de la suspensión del servicio hasta un máximo de 90 días, cesando la obligación de abonar salario y de cotización a la Seguridad Social.

Si existiera un puesto de trabajo al que pudiera destinarse provisionalmente al trabajador la empresa se lo ofrecerá, pudiendo aquel aceptarlo o rechazarlo.

Si lo acepta realizará el trabajo y percibirá la remuneración correspondiente el nuevo puesto de trabajo. Si no lo acepta operará la suspensión a la que se refiere el apartado anterior.

Estas situaciones tendrán una duración máxima de 90 días, a contar desde el primero de la suspensión del permiso.

Llegando el día 91 sin que el trabajador hubiese recuperado su permiso el contrato se extinguirá definitivamente, por la imposibilidad del cumplimiento de la prestación laboral.

Si antes de transcurrir dicho plazo el trabajador recuperase su permiso de conducción, cesará la situación de suspensión o de trabajo alternativo, volviendo a realizar las funciones propias de su categoría.

Si la suspensión fuese como consecuencia de hecho ajeno a la prestación del trabajo operará tan solo la suspensión contractual por el máximo indicado sin que exista obligación empresarial de ofrecer puesto de trabajo alternativo.

Artículo 54.- Permiso de conducir

1. El personal de movimiento de este convenio que vaya a conducir algún vehículo, estará obligado a informar a la empresa, en el momento de su contratación, de los puntos que en ese momento posea en su permiso de conducción. Igualmente, deberán informar a la empresa con carácter inmediato cuando les sean retirados puntos de su permiso de conducción.

2. Procederá la extinción definitiva del contrato de trabajo, al amparo de lo previsto en el Artículo 52.a del Estatuto de los Trabajadores y en la forma y con los efectos del Artículo 53 1 y 2 del precitado texto legal, de los conductores a los que se refiere el párrafo anterior a los que, por resolución judicial firme, se les privara del derecho a conducir vehículos a motor o a los que, por resolución administrativa firme, se declarara la pérdida de vigencia de la autorización para conducir, cuando su titular perdiera la totalidad de los puntos asignados de conformidad con lo establecido en el art. 63 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial.

Artículo 55.- Reconocimientos médicos anuales

Anualmente, y a petición del trabajador, se llevará a cabo un reconocimiento por los servicios médicos contratados por la empresa, facilitándose copia del resultado del mismo al servicio médico de empresa, si lo hubiera, y al trabajador.

Capítulo noveno.- Igualdad

Artículo 56.- Igualdad de oportunidades

La empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberá negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en los términos previstos en la legislación vigente.

En el caso de que la empresa emplee a más de 250 trabajadores, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en la legislación laboral.

El plan de igualdad de la empresa es un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. En él se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Para la consecución de los objetivos fijados el plan de igualdad podrá contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la

conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El plan de igualdad incluirá la totalidad de una empresa, sin perjuicio de la posibilidad de establecer acciones especiales adecuadas respecto a determinados colectivos.”

Disposición adicional primera.

Ratificación del ASECMUR. Se acuerda ratificar para el presente convenio, el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR) 13.01.2005 registrado por Resolución del Director General de Trabajo (BORM n.º 135 de 15/06/2005) Esta ratificación es incondicionada y a la totalidad del citado acuerdo, siendo su aplicabilidad según el texto del mismo y su Reglamento de Aplicación.

Disposición transitoria primera.

En el caso de que la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia fuese posterior a la fecha de entrada en vigor, se aplicará con efectos retroactivos en las materias en que ello sea posible.

Anexo I. Tabla salarial.

	Salario base mensual	Antigüedad mensual	Plus de asistencia mensual	Plus de transporte mensual	Plus de kilometraje mensual	Horas extra ensábados, domingos y festivos
Personal Superior y Técnico						
Gerente	1.336,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	N/A
Director área o departamento	1.069,33 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	N/A
Supervisor	961,75 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	N/A
Personal administrativo						
Responsable Oficina	734,23 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	8,5 €
Oficial administrativo	651,32 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	8,5 €
Auxiliar administrativo	536,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	6,5 €
Comercial Senior	690,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	N/A
Comercial Junior	616,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	N/A
Personal movimiento						
Conductor de coche	644,49 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	23,33 €	7,00 €
Conductor de motocicleta o ciclomotor	644,49 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	23,33 €	7,00 €
Bicicletero	572,55 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	23,33 €	7,00 €
Andarín	455,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	23,33 €	7,00 €
Personal servicios auxiliares						
Oficial de Primera de Oficios	513,33 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	23,33 €	7,00 €
Oficial de Segunda de Oficios	453,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	23,33 €	7,00 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

11538 Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Tomate Fresco (Manipulado y Envasado).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0099/2015; denominado Tomate Fresco (Manipulado y Envasado); código de convenio n.º 30001335011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 29/07/2015, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 29 de octubre de 2015.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

**Convenio Colectivo de Trabajo para Tomate Fresco
(Manipulado y Envasado)**

Determinación de las partes

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo, en representación de los trabajadores, los sindicatos UGT (Federación de Industria y de los Trabajadores Agrarios) y CCOO (Federación Agroalimentaria), y en representación de las empresas del sector la Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia (PROEXPORT), ostentando todas ellas la legitimación para negociar establecida en el artículo 82.2 y 3 del ET, y reconociéndose mutuamente la legitimación.

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito funcional y personal.

En virtud del presente Convenio Colectivo y de conformidad con el artículo 83.2 del E.T., la estructura de la negociación colectiva en las empresas que se dediquen al Manipulado y Envasado de Tomate Fresco, como actividad mayoritaria, así como a otros manipulados de productos hortícolas que se puedan realizar en los citados centros de trabajo, se articula en los siguientes niveles sustantivos de Convenio:

a) El Convenio afecta a los trabajadores y a las empresas en aquellos centros de trabajo que se dediquen al manipulado y envasado de tomate fresco, como actividad mayoritaria, así como a otros manipulados de productos hortícolas que se puedan realizar en los citados centros de trabajo. Su contenido regula las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo el ámbito sectorial y con la vigencia que en el propio Convenio se establece.

b) Convenios Colectivos de empresas: Los contenidos objeto de negociación en esta unidad de negociación serán sobre el desarrollo o adaptación de materias del presente Convenio sectorial, cuando éste así lo establezca por remisión expresa. Así mismo, serán materias de negociación mediante Convenios Colectivos de empresas las materias no dispuestas en el presente Convenio Sectorial.

Entre las empresas afectadas por el ámbito personal y con carácter mayoritario se encuentran las asociadas a PROEXPORT, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en este Artículo.

Las partes suscriptoras del Convenio, expresamente convienen que la actividad de la empresa es cíclica e intermitente, y reconocen que se está en presencia de Convenio Sectorial y que no existe ningún Convenio Colectivo de ámbito superior a éste.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84.2 del E.T.

Con la señalada estructura las partes signatarias consideran suficientemente cubiertas dentro del marco estatutario de la negociación colectiva en el sector de Manipulado y Envasado de Tomate Fresco y ha adaptado su contenido a la redacción actual del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si bien sus efectos económicos con carácter general se retrotraerán al 1.1.2015.

La duración del Convenio será de tres años, es decir desde el 1.1.2015 al 31.12.2017.

Artículo 4. Denuncia y prórroga.

El Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización y se seguirá aplicando todo su contenido hasta que se suscriba un nuevo Convenio y como máximo hasta un año después de la fecha de la denuncia.

No obstante lo anterior el presente Convenio podrá ser denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento. La representación que realice la denuncia lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá ser por escrito, legitimación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. Dicha comunicación será simultánea al acto de denuncia y se enviará copia a la autoridad laboral correspondiente.

Una vez denunciado el Convenio, en el plazo máximo de quince días a partir de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora. La parte receptora de la comunicación, deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes fijarán un calendario y un plan de negociación.

El plazo máximo para la negociación será de un año desde la fecha de denuncia del Convenio anterior.

Una vez finalizado el plazo de negociación, las partes en el plazo de quince días determinarán los artículos y puntos sobre los que han alcanzado un acuerdo, los cuales se prorrogarán hasta tanto se firme un nuevo Convenio. Aquellos puntos o artículos que no se alcance un acuerdo, perderán su vigencia, si bien se remitirán a las ORCL de Murcia para su mediación, mediación que no tendrá el carácter de arbitraje obligatorio, en ningún caso.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

a. Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

b. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Capítulo II

Jornada, licencia y descansos.

Artículo 6. Jornada de trabajo.

La jornada laboral anual será de 1820 horas de trabajo efectivo como máximo y de 40 horas semanales, de lunes a las 14 horas del sábado.

La jornada diaria laboral se podrá efectuar dentro del abanico horario que las partes pactan, entre las 7,30 h. y las 21,30 h., de lunes a viernes, y el sábado de 8'00 a 14'00 horas, salvo pacto en contrario entre Comité de Empresa y la Dirección de la misma. El abanico horario antes indicado no será de aplicación en el régimen de trabajo a turnos de mañana, tarde y noche, donde se trabajará en la forma que pacten la empresa y su comité.

El descanso entre jornada y jornada será al menos de doce horas.

En aquella jornada cuya duración por la mañana exceda de cinco horas, se concederá un descanso de 20 minutos para el bocadillo, que será de cuenta del trabajador. Por el contrario, cuando en jornada de tarde, ésta termine después de las 20 horas, y siempre que exceda en más de 10 minutos, se concederá idéntico descanso de 20 minutos, pero éste será retribuido por las empresas y computado como de trabajo efectivo.

En cualquier caso, la Empresa podrá finalizar durante 15 días al año y una vez a la semana como máximo, la jornada a las 20,45 horas, sin tener por ello que conceder el citado descanso de 20 minutos ni ser retribuido por las Empresas.

Se garantiza un mínimo de cuatro horas diarias de trabajo en los llamamientos al mismo, salvo los sábados que será de tres horas y media. De no trabajar tales horas, salvo fuerza mayor, se abonará el importe de las horas antes citadas.

Las empresas confeccionarán en el mes de Enero de cada año el calendario laboral del que se dará cuenta al Comité de Empresa, con indicación de los festivos y fiestas anuales. El mismo se expondrá en el tablón de anuncios.

Artículo 6-bis. Flexibilización de la jornada

Constatando lo establecido en los artículos 6 y 28 del presente Convenio Colectivo, y con el objeto de evitar la consideración de horas extraordinarias y su abono como tales, y siguiendo el espíritu de lo establecido en el R.D. 3/2012 de 10 de febrero, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y el Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva de 25 de enero de 2012, sobre distribución irregular de la jornada, los suscriptores del presente convenio teniendo en cuenta la peculiaridad del trabajo discontinuo, acuerdan que las empresas podrán distribuir a lo largo del año el 7% de la jornada de trabajo en cómputo anual, tanto por ciento que se ha aceptado por la discontinuidad del trabajo y a sabiendas que por el sistema de llamamiento al trabajo, unos trabajadores realizan mayor jornada anual que otros, motivo por el que se busca ese tanto por ciento que las partes consideran ajustado a derecho.

Dicha distribución horaria, que se efectuará dentro del abanico horario establecido como jornada laboral, deberá respetar en todos los casos los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley.

Las partes acuerdan que esta distribución irregular de la jornada en cómputo anual se efectúe dentro del abanico horario de la jornada, en ocho meses, a elección de la empresa, dentro del año natural al que corresponda, pero siempre respetando los descansos diarios y semanales previstos en la ley, como antes se ha indicado y no superen las 26 horas mensuales o 128 en ocho meses al año, que lógicamente tendrán valor de hora normal, al no ser extraordinarias.

Artículo 7. Fiestas locales.

El disfrute de las fiestas locales se llevará a cabo en los días en que consten las fiestas en la localidad donde esté ubicado el centro de trabajo. No obstante para aquellos trabajadores con residencia distinta a la del centro de trabajo, una vez llegadas las fiestas patronales de su localidad habitual, podrán disfrutarlas aunque sin derecho a la percepción del día o días festivos, aunque deberán asistir al trabajo si son llamados en los días de fiestas locales del lugar del centro de trabajo, percibiendo entonces remuneración normal.

Artículo 8. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

Durante dos días laborables o tres naturales, a elección del trabajador/a, por el nacimiento de hijo, que podrá ampliarse hasta otros tres mas naturales, cuando tenga que realizar algún desplazamiento a tal efecto, justificándose la necesidad del mismo.

Esta licencia se hace extensiva a los familiares de primer grado y hermanos. Así bien, si dos o más personas de la empresa tuvieran derecho a la misma, únicamente podrá hacer uso de ésta una única persona, previa justificación de la necesidad de acompañamiento

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En los casos de enfermedad grave u hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del trabajador/a, las empresas concederán hasta dos días laborales o tres días naturales de licencia previa petición y posterior

justificación de la gravedad de aquella. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se concederán igualmente dos días laborales o tres días naturales de licencia retribuida y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del trabajador, se concederán hasta cinco días naturales con justificación de dicha circunstancia. En caso de fallecimiento de padres o hermanos políticos o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá esta licencia por dos días laborales o tres días naturales, incluido el posible desplazamiento.

En caso de matrimonio, los trabajadores tendrán derecho a quince días naturales de licencia retribuida con independencia de las vacaciones.

Las empresas concederán licencias en los términos del presente Artículo, a las trabajadoras embarazadas, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto efectuadas por la S.Social, y previo aviso y justificación de su realización dentro de la jornada laboral.

Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialista, justificándolo con posterioridad, y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo. En este caso, se abonará también el tiempo empleado en asistir a la consulta del médico de medicina general.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiple.

Quien ejerza este derecho por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada con la misma finalidad

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen. Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, tendrán derecho a las licencias de los fijos en las mismas condiciones que éstos. En todo caso para tener derecho a la licencia retribuida tendrían que estar en activo en el momento del hecho causante.

Licencia no retribuida para asuntos propios

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de una licencia especial no retribuida de tres días naturales al año, que pueden solicitarse de forma continua o alterna, y con un preaviso a las empresas de al menos cuatro días de antelación a la fecha del disfrute. Tal licencia se entiende que es para asuntos propios del trabajador y las empresas vendrán obligadas a concederlos, siempre que las peticiones no alcancen al 8% de la plantilla activa y en vacaciones en el momento de la petición, excluyendo del cómputo del porcentaje indicado a los trabajadores en I.T., maternidad, excedencias y licencias. Las peticiones se concederán en función al orden cronológico de la petición, salvo que las mismas afecten al proceso productivo, en cuyo caso habría que consensuar las mismas con los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal fijo afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se entiende que el personal fijo que no

llegue al año de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondiente a los días trabajados.

El personal fijo discontinuo, igualmente tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales. El importe de las mismas va prorrateado en el salario diario

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, como consecuencia de las peculiaridades y naturaleza de la prestación de servicios, en las que no se pueden prever el número de días que van a prestar servicios en el año; el número de días a que tendrán derecho al disfrute de las vacaciones, será proporcional a los días trabajados en el año natural anterior.

El disfrute de las vacaciones se hará de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, si bien el 50% del periodo de disfrute se efectuará entre el 20 de Junio y el 20 de septiembre, salvo que por acuerdo individual entre empresa y trabajador se acuerde el disfrute en otras fechas.

El disfrute de las vacaciones se hará por turnos, dentro de cada categoría y especialidad, de forma que no interrumpa el normal desarrollo del proceso productivo y se procurará que no coincida con el período de mayor actividad en las empresas.

Con respecto al párrafo anterior y para adecuar los calendarios de vacaciones al proceso productivo de la empresa, ésta y los Comités de Empresa determinarán los cuadrantes de los turnos de vacaciones, en función del orden cronológico de solicitud de las mismas por parte de los trabajadores.

El calendario de vacaciones se fijará en cada centro de trabajo de forma tal que el trabajador conozca las fechas que le corresponden dos meses antes al menos del comienzo de su disfrute.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir nunca con domingo o festivo.

Los trabajadores fijos discontinuos que proporcionalmente al número de días de trabajo efectuados en el año anterior no alcancen el derecho a doce días de las mismas, podrán solicitar de las empresas un permiso no retribuido hasta alcanzar los doce días, cuyo disfrute se hará de una sola vez y se procurará que coincida con los meses de verano.

Al tener incluida en la retribución diaria el importe de las vacaciones, el disfrute de las mismas no se incluirá a efectos del cómputo de jornada y, por la misma razón, el trabajador no percibirá ningún tipo de retribución.

El trabajador eventual también tiene incluido el importe de las vacaciones en su precio salario/hora.

El trabajador /a que tenga suspendido su contrato de trabajo por disfrute de periodo de maternidad, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones, aunque haya terminado, el año natural al que correspondan..

Artículo 10. Excedencias.

Con respecto a las excedencias, tanto forzosas como voluntarias, las partes se someten expresamente a las disposiciones establecidas al respecto en los arts. 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores, con las modificaciones introducidas por la Ley 39/99, de 5 de Noviembre, de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras.

En caso de nacimiento de hijo, el inicio de la excedencia regulada en el presente apartado, será a partir de la terminación de la baja maternal, computando el periodo de tres años máximo de dicha excedencia, a partir de aquella.

Se pacta expresamente que el plazo para la reincorporación a la Empresa tras el vencimiento de la excedencia voluntaria es de tres días a partir de aquel.

La petición de excedencia voluntaria de los trabajadores, salvo los técnicos, se efectuará al menos con diez días de antelación a la fecha de inicio de aquella, viniendo la empresa obligada a contestar a la solicitud, y en el entendimiento de que si no hay contestación al respecto, se entenderá concedida la excedencia, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales para la solicitud y concesión.

Los trabajadores con categorías de técnicos solicitarán la excedencia voluntaria al menos con treinta días de antelación a la fecha de inicio de aquella.

Excedencia por cuidado de familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

La excedencia contemplada en el presente Artículo constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o mas trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La solicitud de esta excedencia se podrá efectuar dentro del periodo máximo pactado de dos años por periodos breves y sucesivos hasta la total duración. Una vez desaparecido el hecho causante, el trabajador debe solicitar la reincorporación en un plazo no superior a siete días, siendo obligatorio su reincorporación a su puesto de trabajo.

Lactancia y otros derechos.

1. Los trabajadores /as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada en media hora, con la misma finalidad o acumularlo a jornadas completas, en el acuerdo a que llegue con el empresario.

2. En los casos de nacimiento de hijos prematuros, o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 4 de este Artículo.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 2 y 3 de este Artículo, corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación, la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 2 y 3 de este Artículo, será resuelto por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el Artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

5. La trabajadora víctima de violencia de género, tendrá derecho, para hacer efectiva su protección, o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, o de la aplicación del horario flexible, o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrá ejercitar en virtud de los acuerdos que se establezcan entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o en su defecto conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En caso de existir discrepancias se estará a lo dispuesto en lo establecido en el apartado 4. De este Artículo, para su resolución.

Capítulo III

Condiciones económicas.

Artículo 11. Salario base.

El salario base que percibirán los trabajadores acogidos a este Convenio es el que figura en el anexo salarial. Para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, se fija un salario-hora que también se especifica en el anexo y en el que se incluyen las partes proporcionales de vacaciones, pagas extras, domingos, festivos y beneficios.

Artículo 12. Hoja de salarios.

Las empresas entregarán obligatoriamente la hoja oficial de salarios en la que constarán todos los datos exigidos por la Ley.

En las hojas de salarios de los trabajadores fijos discontinuos eventuales, deberán figurar el número de horas realizadas en el periodo que correspondan.

El importe de las nóminas de los trabajadores se abonará hasta el 4.º Día hábil del mes siguiente al vencido y trabajado.

Artículo 13. Finiquito.

Para la firma del documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa, éste podrá asesorarse de sus representantes sindicales.

Artículo 14. Pagas extraordinarias.

Se abonarán a los trabajadores acogidos al presente Convenio, dos pagas de 30 días de salario más antigüedad si procede. El abono a los trabajadores fijos se hará en las fechas de 15 de Julio y 22 de Diciembre. Se establece también una paga de beneficios de 30 días de salario base más antigüedad, que deberá percibirse antes del 16 de marzo de cada año, con el mismo cómputo de prorrateo para los no fijos continuos que el de las pagas de Julio y Diciembre.

Artículo 15. Plus de nocturnidad.

Se fija un plus de nocturnidad del 25 por 100 de salario base, para aquellos trabajos que se efectúen entre las 22'00 y las 6'00 horas, que se cobrará con independencia del recargo por horas extraordinarias, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya pactado expresamente un sistema de turnos entre Dirección y Comité de Empresa.

Artículo 16. Antigüedad.

Los trabajadores de este sector no tienen derecho al complemento de antigüedad, por haberse así pactado el 1 de Enero de 1994 y en el Convenio Colectivo correspondiente.

Los que por razones históricas vinieran percibiendo este complemento, que en todo caso ya quedó congelado en la posibilidad de seguir devengando más cuatrienios, mantendrán el importe que perciban a la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo en el BORM, y en un importe de 0.28 céntimos por cuatrienio que quedará congelado de futuro, pasará a denominarse complemento de fidelización "ad personam" y no tendrá más incrementos de futuro.

Artículo 17. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que superen el computo anual de 1.826 horas de trabajo efectivo, así como las realizadas los sábados por la tarde, domingos y festivos.

También tendrán la consideración de horas extras aquellas que superen el número de horas anuales equivalentes al 7% de la distribución irregular de la jornada anual.

En la tabla de retribuciones anexa aparece el valor de las horas extraordinarias para las distintas categorías profesionales del Convenio Colectivo.

Artículo 18. Dietas y desplazamientos.

Los trabajadores desplazados por la empresa en comisión de servicios, fuera de la localidad donde esté situado su centro de trabajo, serán compensados en los gastos procedentes que justifiquen, salvo que el nuevo centro de trabajo esté ubicado en localidad donde el trabajador tenga su domicilio.

Artículo 19. Plus de asistencia.

Para potenciar la eliminación de los índices de absentismo en las empresas y premiar la asistencia al trabajo en las mismas, se establece un Plus de Asistencia en cuantía de 0,16 Euro/hora efectiva de trabajo durante los años 2015 y 2016, y de 0,17 Euro/hora efectiva de trabajo en el año 2017, que se abonará mensualmente tan sólo para aquellos trabajadores que hayan prestado servicios de forma efectiva el 90% de las horas ordinarias de llamamiento efectuado por la Empresa al trabajo.

No se abonará este Plus a quien no alcance el porcentaje anteriormente indicado, aunque tenga el contrato suspendido por cualquier causa prevista legalmente.

En todo caso se excluye de las causas de suspensión de contrato y no se contabiliza a efectos de penalizar el abono del Plus de Asistencia las vacaciones reglamentarias, el disfrute de horas sindicales, la I.Temporal derivada de accidentes de trabajo, las licencias retribuidas previstas en el presente convenio, los asuntos propios, también contemplados en el mismo y descanso por maternidad.

Este Plus de Asistencia se podrá compensar y absorber en los trabajadores fijos continuos cuya retribución sea superior en cómputo anual a la establecida para los mismos en el presente Convenio Colectivo. Para el percibo del Plus de Asistencia, sólo se cuantificarán las horas ordinarias efectivamente trabajadas y no las horas extraordinarias."

Artículo 20. Desplazamientos.

La jornada laboral empieza y termina en el almacén de manipulado y envasado de tomate y otros productos hortícolas.

Los trabajadores que vinieran percibiendo el importe de kilometraje pactado en anteriores Convenios, mantendrán esa cuantía como condición más beneficiosa o derecho adquirido, siempre que sigan efectuando los desplazamientos en la forma que los venían realizando y no hayan cambiado de localidad.

En el supuesto de que la Empresa viniera facilitando al día de la fecha medio de locomoción colectivo tales como autobuses para los desplazamientos de los trabajadores, se suprime tal obligación, pudiendo optar por abonar a cada uno de los trabajadores que venían usando estos medios de locomoción con regularidad, la cantidad de 3 € por día efectivamente trabajado y serán los trabajadores los que tendrán que acudir al centro de trabajo por sus propios medios.

Capítulo IV

Condiciones sociales.

Artículo 21. Póliza de seguro.

La empresa compensará con hasta 23 Euros a cada trabajador durante los años 2015 y 2016, y con hasta 24 Euros el último año de vigencia de este Convenio, por la suscripción de póliza de seguro para cubrir el riesgo de muerte, invalidez permanente total o absoluta, cuya contratación será de exclusiva cuenta de éste (trabajador), siendo indispensable para el pago de la cantidad mencionada, justificar ante la empresa la formalización de la póliza, bien directamente o a través de la Compañía de Seguros. También se pacta que la Póliza pueda ser colectiva, pero viniendo obligados los trabajadores, a través de los Comités de Empresa, a presentar la misma suscrita a la empresa con la relación de los trabajadores beneficiarios y ésta abonará la cantidad pactada en función del número de aquellos.

Artículo 22. Subsidio de desempleo.

Las empresas se comprometen al cumplimiento de la legislación vigente en materia de desempleo y a las modificaciones que puedan surgir durante la vigencia de este Convenio.

Los contratos fijos discontinuos ahora regulados en el art.12 del E.T., los interinos fijos discontinuos y eventuales (salvo los que se efectúen por duración inferior a cuatro semanas), se harán por escrito, teniendo la empresa la obligación de hacerlo por triplicado ejemplar y entregar después de firmado, una copia al trabajador y otra a la Oficina de Empleo correspondiente, debiendo figurar en el contrato que se suscriba las condiciones en que ha sido contratado. Estos contratos son los aprobados de acuerdo con la legislación vigente, con las peculiaridades establecidas, tanto para unos como para otro, en el art. 28 del presente Convenio.

Artículo 23. Documentación sobre trabajadores.

En el plazo de quince días, a contar desde la fecha la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, este Convenio, las empresas que no lo hubieran efectuado, según el anterior Convenio, vendrán obligadas a exponer una listas de los trabajadores fijos discontinuos, en las que figurará la antigüedad inicial de éstos a efectos de llamamiento, con obligación del trabajador de presentar a la empresas las quejas relativas a su antigüedad en la misma, si hubiera motivo para ello, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación de las listas. La empresa dispondrá de un plazo de quince días para resolver la reclamación planteada. La misma obligación existirá en todas las empresas para los trabajadores fijos. Las listas se renovarán, con iguales requisitos anualmente, a efectos de inclusión de los nuevos contratados.

Artículo 24. Ropa de trabajo.

Las empresas entregarán dos prendas de trabajo a sus trabajadores al inicio de la relación laboral, y a partir de entonces una prenda al inicio de cada campaña, es decir, verano e invierno, así como guantes, cuyo costo será a cargo de la Empresa.

El trabajador se obliga al uso de la mencionada ropa de trabajo, y a la devolución de la prenda usada a la entrega de la nueva, así como al término de la relación laboral.

Artículo 25. Protección de la maternidad.

Será de aplicación obligatoria a este supuesto, lo establecido en el art. 26 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 26. Accidente de trabajo.

Las empresas completarán hasta el 100% de la base reguladora diaria a los trabajadores que causen baja por Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, a partir del primer día de baja y mientras persista la situación de I.T.

Artículo 27. Principios de obligado cumplimiento que se introducen a partir de las últimas reformas legislativas.

Las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, han acordado expresamente, por tratarse el presente de un Convenio de ámbito sectorial y ser la actividad del sector estacional y establecer para todos los fijos discontinuos afectados por el mismo, sea cual fuera la fecha de inicio de la relación laboral en las empresas, la de referencia del Convenio Colectivo de 1.826 horas anuales, que a su vez es la fijada para los trabajadores fijos a tiempo completo y la que sirve de módulo de cálculo de las retribuciones de todos los trabajadores afectados por el Convenio.

Lógicamente la jornada de referencia que ahora se pacta para los fijos discontinuos de 1826 horas de trabajo anuales, podrá no ser cumplida por los trabajadores fijos discontinuos, ya que la prestación de servicios, por la propia discontinuidad de la actividad irá en función del trabajo existente en cada momento en la empresa, que como ha quedado anteriormente indicado, será intermitente y cíclico, y por tanto de imposible determinación por las empresas con carácter previo, lo que obligará a las mismas a efectuar los contratos de trabajo con las peculiaridades previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V**Contratación y condiciones laborales.****Artículo 28. Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa.**

Fijos: Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios en la empresa de una forma continuada y permanente.

Fijos Discontinuos: Son los que fueron contratados de acuerdo con el artículo 15.6 del E.T. y art. 11 del RD 2104/84 de 21 de noviembre, que mantendrían sus condiciones laborales "ad personam", de acuerdo con aquellas disposiciones legales antes de ser modificadas o derogadas. Asimismo, es el que aparece regulado en el número 8 del art. 15 del E.T.

Interinos: Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo y a trabajadores con contrato reducido y por la duración de la jornada reducida, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

La duración de la interinidad será la misma que la del periodo de suspensión del contrato del sustituido, y cesará en el momento de la reincorporación de éstos últimos, salvo el supuesto de fallecimiento o reconocimiento del sustituido en situación de invalidez permanente total o absoluta que dará lugar a la extinción del contrato, tanto del sustituido como del interino. Asimismo será causa de extinción del contrato de interinidad la jubilación o la no reincorporación del

trabajador sustituido o la extinción por cualquier causa de la relación laboral del sustituido.

Una vez se incorpore el sustituido, cesará en la prestación de servicios, sin derecho a indemnización.

Cuando se trate de formalizar contratos de interinidad de trabajadores fijos discontinuos, constatada la suspensión del contrato y la necesidad de cubrir esa vacante por un interino, se formalizará el contrato de esta naturaleza con expresión de la causa de interinidad, la persona a la que sustituye y demás causas previstas legalmente.

Ahora bien, como resulta que los trabajadores fijos discontinuos tienen que ser llamados al trabajo por riguroso orden de antigüedad, en su categoría profesional y especialidad, para no producir perjuicio a los trabajadores fijos discontinuos que están en la lista de los mismos a efectos de llamamiento, el interino, a pesar de sustituir al que tiene el contrato suspendido, pasará a la lista de llamamientos de trabajadores fijos discontinuos en el último lugar, y será llamado al trabajo una vez estén ocupados todos los discontinuos y ello por cuanto que la sustitución no lleva aparejado el reconocimiento de la antigüedad del sustituido, ya que es un complemento personal de éste.

Contratos para la formación: Es aquel contrato formativo por el que el trabajador se compromete a prestar un trabajo y a recibir formación adecuada para su puesto de trabajo, rigiéndose por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Eventuales: Se estará a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y en lo previsto igualmente en el art. 8.2. Del mismo Cuerpo Legal.

La duración máxima de prestación de servicios, amparada por uno o varios contratos de esta naturaleza, será de nueve meses como máximo en un periodo de un año y se formalizará siempre por escrito.

En el supuesto previsto en el art. 8.2. Del E.T., si los contratos no tienen una duración superior a cuatro semanas, no será necesaria su formalización por escrito, bastando la simple comunicación a los organismos oficiales correspondientes y a la representación legal de los trabajadores.

Si por las siguientes causas que a continuación se indican, ajenas todas ellas a la voluntad de las partes, fuera imposible la prestación de servicios en alguno o varios días dentro del periodo de vigencia pactado como de duración del contrato, éste se considerará suspendido de acuerdo con lo establecido en el art. 45.a) y b) del E.T., quedando exoneradas las partes de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. Las causas de suspensión que las partes suscriptoras del presente Convenio consideran como válidas son las siguientes:

a) Circunstancias climatológicas que afecten a la producción de frutos objeto de la manipulación. Tales causas son: lluvias, vientos, heladas, pedriscos, calores y fríos que anticipen, impidan o retrasen la maduración de los frutos.

b) Problemas fitosanitarios que afecten a la producción y sean ajenos a la voluntad de las partes.

Cuando se produzca alguna de las causas anteriormente indicadas, la empresa afectada por la misma, lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y del trabajador de forma anticipada, y según la práctica que al efecto se utilice en las empresas, para exonerarle de la vinculación laboral con la misma

mientras perdure la suspensión, viniendo obligada a reponerlo en su actividad, cuando cese la causa que motivó la suspensión del contrato.

Al objeto de establecer las garantías necesarias para que no se produzcan situaciones arbitrarias y no deseadas por las partes, se acuerda que cada uno de los contratos eventuales que se realicen, tengan una duración máxima de dos meses, sin que ello sea óbice para que se puedan suscribir diferentes contratos hasta una duración total de 9 meses en el periodo de un año.

Adicionalmente se establece que la duración máxima de la suspensión contractual a que se refieren los párrafos anteriores a cada uno de los contratos que se realicen no podrá exceder de diez jornadas. Si excediera la suspensión del contrato de las diez jornadas citadas, el contrato se considerará extinguido y la Empresa podrá optar entre abonar, en concepto de daños y perjuicios por la extinción no imputable al trabajador, una cantidad equivalente a los salarios dejados de percibir hasta la fecha de finalización del contrato, o bien a darle ocupación en otro contrato posterior por el número de las jornadas dejadas de trabajar, que excedan de las diez jornadas.

Para la formalización de contratos de esta naturaleza, será preciso que todos los fijos discontinuos hayan sido llamados a su puesto a partir del inicio de la campaña, y además, no operará dicha suspensión en el caso de que en el centro de trabajo presten servicios en dichas jornadas empresas de trabajo temporal.

En todo caso los contratos eventuales no podrán superar el 15% de la plantilla del centro de trabajo en cómputo anual, incluyendo en este 15% los trabajos prestados por empresas de trabajo temporal.

Para una mayor garantía de los derechos laborales de estos trabajadores, las causas de suspensión del contrato eventual previstas en este artículo, sólo serán de aplicación por y para las propias empresas del tomate y otros productos agrícolas a las que se refiere el ámbito funcional de este convenio colectivo, sin que puedan ser extrapolables a empresas que se rijan por otro convenio colectivo distinto al de Manipulado y Envasado de Tomate Fresco de la R. de Murcia.

De acuerdo con lo anterior, las empresas facilitarán a los representantes legales de los trabajadores, o en defecto de estos, a los Sindicatos firmantes del Convenio, relación de las horas trabajadas en la empresa por todos los trabajadores afectos por este Convenio; si bien esta obligación es complementaria a la ya establecida en el párrafo 2.º del art. 12 del repetido convenio colectivo donde se establece que en las hojas de salarios de los trabajadores fijos discontinuos, eventuales e interinos, deberá figurar el número de horas realizadas en el periodo que correspondan.

Artículo 29. Estabilidad en el empleo y acceso a la fijeza discontinua de los trabajadores eventuales.

Con independencia de los derechos adquiridos, o en trámite de adquisición de la fijeza discontinua por parte de los trabajadores eventuales prevista en anteriores convenios, este tipo de trabajador que se contrate por las Empresas a partir de la firma del presente Convenio, adquirirá la condición de fijo discontinuo, siempre y cuando a partir de esa fecha presten servicios efectivos para las empresas durante doce meses en un periodo de dieciocho meses.

En todo caso serán fijos discontinuos los trabajadores eventuales que presten servicios durante tres campañas consecutivas, con independencia del número de jornadas efectivas en cada campaña y siempre que al menos trabajen 30

jornadas en cada una de esas campañas. Adquirirán también la condición de fijos discontinuos los eventuales que presten servicios con un mínimo de 180 jornadas de trabajo efectivo durante tres campañas consecutivas. Cuando alcancen los 180 días adquirirán tal condición aunque no lleguen a completarse las tres campañas.

Todas las plantillas de las empresas obligadas por este Convenio Colectivo, establecen que un mínimo del 85% de la misma en cómputo anual lo serán de trabajadores Fijos y Fijos Discontinuos, estableciéndose expresamente que dicho límite no se podrá modificar en Convenio Colectivo de ámbito inferior.

Las partes declaran expresamente que este porcentaje de fijeza discontinua no puede servir de referencia para otros sectores, ya que su aplicación en este sector (Manipulado de Tomate), es debido a la peculiaridad del mismo por su reducido número de Empresas y la dilatada antigüedad de las Empresas y la adscripción de sus trabajadores a las mismas.

A los efectos del cálculo de los trabajadores de la plantilla, los fijos, fijos-discontinuos y aquellos con contrato de trabajo de duración superior a un año, contarán como uno. Los eventuales o contratados a través de ETT, computarán por el número de días trabajados, y, cada 200 días de trabajo o fracción, en el período de un año, contarán como uno.

Aquellas Empresas afectadas por este Convenio y que no alcanzaran el índice de estabilidad del 85%, dispondrán del plazo de un año para llevarlo a cabo.

Si en alguna Empresa no existieran fijos-discontinuos, el cálculo de referencia será el promedio de días efectivamente trabajados por los eventuales y personal de ETT en la campaña anterior, según el cálculo resultante anteriormente indicado. Se tomará como criterio objetivo para estas conversiones el de los trabajadores con mayor número de días trabajados en la Empresa.

Artículo 30. Llamamiento y cese al trabajo.

Los trabajadores fijos discontinuos, deberán ser llamados cuando la empresa, en uso de su facultad discrecional de gestión de negocio, decida iniciar su actividad por orden de antigüedad, en cada especialidad, y cesarán en el trabajo en orden inverso al de su llamamiento, por finalización de campaña o en su caso, cuando por falta de materia prima, situación comercial, etc., se suspenda temporalmente la actividad en los almacenes, siempre teniendo en cuenta lo que disponía la legislación que los regulaba a efectos de preferencia de los trabajadores considerados como fijos discontinuos.

La Empresa facilitará al trabajador que lo solicite y al término de cada campaña o en el plazo que reglamentariamente se determine, un certificado acreditativo de los días efectivamente trabajados durante la misma.

Capítulo VI

Artículo 31. Derechos sindicales.

Los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa gozarán durante la vigencia del Convenio, de los derechos y garantías reconocidos actualmente por la legislación vigente, que entre otras cosas son las siguientes:

Ser informados de los despidos y sanciones por faltas graves y muy graves impuestos a los trabajadores.

Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente reestructuración de plantilla.

Asesorar a los trabajadores cuando así lo soliciten en la firma de los contratos laborales y finiquitos.

Intervenir en la negociación colectiva cuando sean nombrados miembros de la Comisión Negociadora por los trabajadores o sus sindicatos.

Disponer del crédito de horas establecido al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, con arreglo a las siguientes matizaciones:

Podrán utilizarlas mediante simple y previo aviso a la empresa con toda la antelación que le sea posible y justificando su destino con igual antelación si se puede, y en todo caso, con justificación posterior del tiempo invertido.

Utilizarlas, no sólo en diálogo con la empresa, sino además en todas aquellas actividades de gestión ante los organismos públicos directamente relacionados con su función representativa y también para asistir a las reuniones que el sindicato convoque, tanto decisorias como informativas, como las de carácter formativo, siempre y cuando unas y otras estén directamente relacionadas con su función representativa y directamente contribuyan a su formación para mejor ejercicio de su condición de representantes.

Las horas sindicales que se realicen dentro de la jornada de trabajo, se considerarán como de trabajo efectivo.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa podrán acumular hasta el 100% de las horas sindicales mensuales del resto de los representantes de los trabajadores de su Sindicato que las cedan y previa notificación de tal cesión a la empresa.

Dispondrán de un tablón de anuncios donde con independencia de las notas o anuncios que ponga la empresa de cualquier índole, incluidos los datos relativos a cotización, podrán insertar disposiciones legales publicadas en Decretos, Leyes, Ordenes Ministeriales o Boletín Oficial de la Provincia o del Estado, relativas a materias laborales o sindicales.

En relación a este tablón de anuncios, las empresas vendrán obligadas a insertar en el mismo las listas de altas y bajas del personal que a diario se produzcan.

La Empresa facilitará a los Comités de Empresa y Delegados de Personal información sobre la necesidad de realizar horas extras y estructurales.

Capítulo VII

Artículo 32. Comisión paritaria.

Se establece una Comisión Paritaria, compuesta por ocho miembros, de los cuales cuatro corresponderán a las organizaciones sindicales y otros cuatro a las organizaciones empresariales, cuyas funciones y competencias serán las siguientes:

1. Conocimiento y resolución de cuantas cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio le sean sometidas.

2. El desarrollo de las funciones de adaptación o, en su caso, modificación del Convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del Convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en el Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

3. Conocimiento de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio, disponiendo la Comisión Paritaria de un plazo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes.

4. Conocimiento de los acuerdos alcanzados durante el periodo de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio.

5. Emitir resolución, sobre las consultas planteadas relativas a la actividad de un determinado subsector o empresa y su vinculación, o no, con el ámbito funcional del presente Convenio.

Para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados, se establecen los siguientes procedimientos y plazos de actuación de la Comisión Paritaria:

- La correspondiente información, comunicación y/o solicitud de intervención de la Comisión Paritaria se enviará por escrito y a efectos de notificaciones y convocatorias a la sede patronal, PROEXPORT, Ronda de Levante, 1 Entlo. 30008, Murcia.

- Recibida dicha información, comunicación y/o solicitud de intervención dirigida a la Comisión Paritaria, ésta se remitirá al resto de organizaciones firmantes del Convenio, en un plazo no superior a quince días, debiendo contener una propuesta de fechas para su tratamiento. No obstante, se establece un plazo máximo de intervención de la Comisión Paritaria de un mes a contar desde que se recibió la petición de intervención. Dichos plazos de comunicación e intervención se establecen con la salvedad de lo previsto en el apartado tercero de las funciones y competencias de la Comisión Paritaria.

- Si una vez reunida la Comisión Paritaria, se mantuvieran las discrepancias en el seno de dicha Comisión o, cumplido dicho término, la Comisión Paritaria no se hubiese reunido, las partes se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando asista la mayoría de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones con asistencia de asesores.

Para que tenga validez un acuerdo en el seno de la Comisión, se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada representación.

De cada reunión se levantará acta, que será firmada al menos por un representante de cada organización.

Artículo 33. Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

Las condiciones laborales de posible inaplicación temporal.

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y distribución de la jornada de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del RD 3/2012.

Causas para la inaplicación

Las causas que justifican la inaplicación temporal en la empresa de alguna de las condiciones laborales pactadas en el convenio sectorial –incluido régimen salarial o cualquiera de las condiciones laborales enumeradas en el párrafo anterior- debe ser determinada por el mismo, que podrá completar, entre otras, la disminución persistente del nivel de ingresos; o cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse afectadas negativamente por la aplicación de aquellas condiciones económicas, siempre y cuando se justifique la inaplicación por su afectación al mantenimiento del empleo. Para la concreción de tales causas, los negociadores podrán tomar como referencia parámetros que permitan objetivar la justificación, como son, entre otros, la disminución de resultados, de ventas o de productividad en el último ejercicio o en los doce últimos meses. Siendo recomendable que se defina asimismo, con carácter previo, las partes no sólo el concepto sino también el referente cuantitativo –porcentual o el que se estime oportuno- que determina que se active la inaplicación.

Acuerdo de la representación legal de los trabajadores

La inaplicación solo se podrá efectuar por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un Convenio Colectivo de empresa. En ausencia de la representación legal de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos y los representativos en el sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a los dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

Cuando el periodo de consulta finalice con acuerdo, el mismo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cuyo plazo será fijado en el Convenio Sectorial, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes acuerdan recurrir al sistema de solución de conflictos establecido en ASECMUR II

Documentación

La documentación a entregar por la empresa será la necesaria para que la representación legal de los trabajadores pueda tener un conocimiento fidedigno de las causas alegadas para la inaplicación.

Duración temporal de la inaplicación

Dado el carácter excepcional de esta medida, la duración no podrá ser superior al periodo de vigencia de Convenio inaplicado ni a tres años.

Contenido del acuerdo de inaplicación

La inaplicación del Convenio Colectivo en modo alguno debe producir un vacío de regulación respecto a las condiciones laborales cuya inaplicación se acuerde, por lo que el acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la regulación sustitutoria de la contenida en el Convenio Colectivo inaplicado.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones inaplicadas no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones

establecidas en el Convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Artículo 34. Adhesión a la ORCL.

Para la resolución extrajudicial de conflictos, las partes suscriptoras del Convenio, manifiestan su propósito de acudir en vía de mediación o arbitraje a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia, y ello sin perjuicio de acudir a la Jurisdicción Laboral.

Artículo 35. Salud laboral.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 y Reglamentos de aplicación). En caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas personas o empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad y Salud, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

Cualquier acuerdo que la Comisión Paritaria del Convenio alcance sobre temas referidos a salud laboral, se incorporará a este Convenio Colectivo como anexo.

Artículo 36 Políticas de igualdad

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las Empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en éste sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.

- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.

- Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

- Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido. Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará en empresas con más de 250 trabajadores. El Plan a aplicar será el que previamente se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Dichos Planes de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El Plan debe contener cuatro partes:

- 1.- Parte primera o parte organizativa: en la que se designará un comité o comisión que se encargará más directamente de la gestión del plan. Se identificará a todas las personas y órganos que participan en el plan y deberá señalarse cuáles es su grado de participación y responsabilidad. En concreto la comisión o comité tendrá una composición paritaria (representantes de la empresa y de la plantilla)

y sus funciones serán de impulso y apoyo al diagnóstico, a la negociación, y a la ejecución y seguimiento del plan. Incluso en esta parte ejecutiva se podrá negociar directamente las acciones del plan, apartándolo así de la negociación general.

2.- Parte segunda o de diagnóstico: Informe del diagnóstico de la empresa en el que se exprese de manera clara y precisa los resultados de dicho diagnóstico y la manera en la que se ha realizado. El diagnóstico debe realizarse de acuerdo con criterios técnicos, por personas competentes en la materia y sus conclusiones no tienen que ser objeto de negociación, sin perjuicio de la transparencia de las mismas.

3.- Parte tercera o ejecutiva: aquí se incluyen los objetivos del plan y las medidas diseñadas para la ejecución de los objetivos. Tanto los unos como las otras son objeto de negociación pero teniendo en cuenta que la elección de los objetivos y las medidas dependerán del resultado del diagnóstico, y que entre las medidas o tipo de acciones a desarrollar se encuentran:

- Las medidas correctoras destinadas a corregir las situaciones de discriminación concretas en las condiciones de trabajo.
- Las medidas de acción positiva (en cuanto medidas de preferencia, reserva y duración que favorezcan al sexo menos representado) que deberán establecerse a través de la negociación colectiva;
- Las medidas de conciliación de la vida familiar y personal, que sí puede establecer la empresa unilateralmente.

La articulación entre objetivos y acciones se realizará en jerarquía, es decir, se definirá un objetivo y a continuación las acciones para llevarlo a cabo. En la ficha que se debe elaborar para cada acción detallando la implantación y evaluación de la misma, pueden referirse los distintos objetivos a los que sirve.

4.- Parte cuarta: criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación es parte del contenido obligatorio del plan de igualdad. Para establecer el sistema es necesario:

- Recursos económicos y humanos: es decir personas responsables del seguimiento y evaluación, que podrán ser los miembros de la Comisión o Comité permanente de igualdad, así como los medios técnicos y las herramientas que se seleccionen para ello.
- Establecer un procedimiento para evaluar: para ello será necesario establecer unos indicadores del cumplimiento de los objetivos alcanzados. Los indicadores se configuran según los objetivos y las acciones planteadas, y cada objetivo requerirá ser evaluado de un modo u otro.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos Planes en cada Empresa, la Comisión de Igualdad del CC realizará un seguimiento de los acuerdos sobre los planes de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

Disposición adicional primera.

El presente Convenio se considera un todo orgánico e indivisible, y tiene que ser considerado en conjunto y en todo su articulado. Ha sido negociado en principio de la buena fe, y de acuerdo con las características del sector al que se aplica y las peculiaridades del mismo.

Disposición transitoria primera.

Los salarios pactados para la vigencia del presente Convenio son los que a continuación se indican:

- Del 1.1.2015 a 31.12.2015, se incrementarán los salarios del año 2014 en un 1%, tal y como consta en el Anexo II del presente Convenio., salvo las horas extraordinarias, que se mantienen en el mismo importe que en 2014.

- Del 1.1.2016 a 31.12.2016, se acuerda un incremento salarial en el 1,5% que se aplicará sobre el salario del año 2015, tal y como consta en el Anexo II del presente Convenio, salvo las horas extraordinarias que se mantienen con el mismo importe que en 2014.

- Del 1.1.2017 a 31.12.2017, se acuerda un incremento salarial en el 1,6% que se aplicará sobre el salario del año 2016, tal y como consta en el Anexo II del presente Convenio, y las horas extraordinarias se incrementan en el 1,6% sobre la cantidad establecida por tal concepto en el año 2014..

Se pacta expresamente la no revisión salarial durante la vigencia del presente Convenio.

Anexo I**Categorías profesionales**

Estructura Profesional:

Clasificación Profesional en Grupos Profesionales

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de las empresas, todo ello sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo ó de cualquier otra índole.

Los actuales puestos de trabajo y tareas, se ajustarán a los Grupos Profesionales establecidos en el presente Convenio.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican, serán clasificados en Grupos Profesionales.

Los Grupos y Categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas, Grupos y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

La clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional, la realización de tareas complementarias y/ó equivalentes, que serían básicas para puestos incluidos en Grupos Profesionales inferiores.

La realización de funciones de superior o inferior Grupo Profesional se llevará a cabo conforme a lo pactado en el presente Anexo y en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional en el que dedique la mayor parte de su jornada, atendándose en todo caso al criterio de trabajo de igual valor de cara a evitar cualquier tipo de discriminación.

Grupos profesionales

I. Personal Técnico

II. Personal Administrativo

III. Personal de Obrero:

Subgrupo:--Producción / Almacén

Subgrupo:.-Mantenimiento (taller) y Oficios Auxiliares

IV. Personal Subalterno

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional:

I.Conocimientos. Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos ó experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfacetas:

a) Formación: Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

b) Experiencia: Este subfactor determina el período de tiempo requerido para que una persona de capacidad media, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa/Autonomía: Factor en el que se tiene en cuenta la mayor ó menor dependencia a directrices ó normas y la mayor ó menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

Debe tenerse en cuenta:

a) Marco de referencia: Valoración de las limitaciones que puedan existir en el puesto respecto a: acceso a personas con superior responsabilidad en el organigrama de la compañía, la existencia de normas escritas ó manuales de procedimiento.

b) Elaboración de la decisión: Entendiendo como tal, la obligación dimanante del puesto de determinar soluciones posibles y elegir aquella que se considera más apropiada.

III. Complejidad: Factor cuya valoración está en función del mayor ó menor número, así como del mayor ó menor grado de integración de las restantes factores enumerados en la tarea ó puesto encomendado.

a) Dificultad en el trabajo: Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades especiales: Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc. Y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) Ambiente de trabajo: Este subfactor aprecia las circunstancias y condiciones bajo las que debe efectuarse el trabajo. No se incluirán en éste subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.)

IV. Responsabilidad: Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados: Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. En éste sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal. Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado ó comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación: Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.

V. Mando: Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta, la capacidad de ordenación de tareas, la naturaleza del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

GRUPO PROFESIONAL	SUB-GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍAS PROFESIONALES
TÉCNICOS	TITULADOS	De grado Superior De grado Medio
TÉCNICOS	NO TITULADOS	Técnico no titulado Encargados generales
TÉCNICOS	ADMINISTRACION	Jefe Administrativo Técnico Grado Medio
TÉCNICOS	RECURSOS HUMANOS	Jefe de Personal Técnico Grado Medio
TÉCNICOS	LABORATORIO	Técnico de Laboratorio Técnico Grado Medio
TÉCNICOS	INDUSTRIALES	Encargado-a: *Producción/Almacén *Encargado-a de Taller
TÉCNICOS	PROCESO DE DATOS	Analista Programador
ADMINISTRATIVOS		Oficial Administrativo/a de 1.ª Oficial Administrativo/a de 2.ª Auxiliar administrativo
OBREROS	PRODUCCIÓN / ALMACEN.	Encargado/a de Sección Oficial 1.ª Conductor/a de carretillas u Operador/a de Transporte Interior. Operario/a de Máquinas Auxiliar, envasado, empaquetado y peón Auxiliar -tareas complementarias-
OBREROS	TALLER u OFICIOS VARIOS.	Oficial 1.ª Oficial 2.ª Auxiliar
SUBALTERNOS		Portero, Vigilante. Personal de limpieza

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO	SUB-GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES
TÉCNICOS	TITULADOS	<u>De grado Superior:</u> Es quien, en posesión de título académico superior, desempeña en la Empresa, funciones propias de su titulación. <u>De grado Medio:</u> Es quien, en posesión de título académico de grado medio, desempeña en la Empresa funciones de su titulación.
TÉCNICOS	NO TITULADOS	<u>Técnico no titulado y Encargado General:</u> Es quien, sin necesidad de título oficial, por su preparación y reconocida competencia y práctica en todas ó algunas de las fases del proceso de la Industria incluida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, ejerce funciones de tipo facultativo, técnico ó de dirección especializada.
TÉCNICOS	ADMINISTRACION	<u>Jefe Administrativo:</u> Es quien, a las órdenes de La Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección del Departamento de Administración de la Empresa.
TÉCNICOS	RR.HH.	<u>Jefe de Personal:</u> Es quien, a las órdenes de La Dirección y siguiendo las directrices de la misma, coordina, organiza y dirige las relaciones laborales en la Empresa.
TÉCNICOS	LABORATORIO	<u>Técnico de Laboratorio:</u> Es quien, con la titulación adecuada y la iniciativa y responsabilidad necesaria, con ó sin empleados a su cargo, dirige y coordina las funciones propias de laboratorio, entre las que destacan: Análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, calculando los correspondientes resultados; obtención de muestras, certificados de calidad, boletines de análisis, tareas de muestreo para control de calidad, elaboración de normas, informes sobre análisis y especificaciones de tipo analítico para primeras materias, producto acabado y productos intermedios, aprovisionamiento y archivo de materiales y aparatos de laboratorio, reactivos y materias primas para la elaboración de fórmulas. Es el responsable de la aceptación de calidad del producto terminado que controla. Precisa conocimientos de manejo de aparatos sofisticados, técnica analítica y manejo de instrumentación de alta precisión y complejidad.
TÉCNICOS	INDUSTRIALES	<u>Encargado-a de Almacén:</u> Es el que, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados y bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, dirige, controla y organiza los trabajos del Almacén / Producción, ordenando la ejecución de los trabajos y respondiendo ante la empresa de su gestión.

		<u>Encargado-a de Taller:</u> Es quien, a las órdenes de la Empresa, lleva por delegación la dirección del taller, ejecutando, planteando y preparando los trabajos que en el mismo se realicen. Estarán bajo su responsabilidad y mando los oficiales y ayudantes de mantenimiento, si es que los hubiera.
TÉCNICOS	PROC. DATOS	<u>Analista:</u> Es quien verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas, para obtener la solución mecanizada de las mismas, en cuanto se refiera a: cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseños de los mismo, ficheros a tratar, su definición. Puesta a punto de aplicaciones, creación de juegos de ensayo, enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento, colaboración en el programa de la prueba "lógica" de cada programa. Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas. <u>Programador:</u> Su función es el dominio de las técnicas o los lenguajes de codificación propios del ordenador, con los que se formulan los programas de aplicación general ó programas que ejecuten trabajos determinados. Estudia los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confeccionar juegos de ensayo. Poner a punto los programas y completar los cuadernos de carga de los mismos.
ADMINISTRATIVOS		<u>Oficial Administrativo/a de 1ª:</u> Es quien, a las órdenes del Jefe Administrativo, si lo hubiera y que tiene un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realiza entre otras, las siguientes funciones: Redacción de documentos, contratos, proyectos, presupuestos, escritos y correspondencia que requiera conocimientos especiales de los asuntos de la Empresa y para cuya misión sea necesario interpretar disposiciones o preceptos reglamentarios. Elaboración de estadísticas, con capacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas. Facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de ésta misión. Llevar libros oficiales de contabilidad ó de cuentas corrientes. Liquidación de comisiones, intereses, impuestos, nóminas y operaciones análogas con capacidad de interpretación y solución. Utilización de programas informáticos, como procesadores de textos, hojas de cálculo, etc.

		<u>Oficial Administrativo/a de 2ª:</u> Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, ayuda en sus funciones al oficial de primera, si lo hubiere. Realiza anotaciones de contabilidad, maneja el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para oficiales de primera. <u>Auxiliar administrativo:</u> Es el trabajador/a que con limitada autonomía y responsabilidad, se encarga de actividades administrativas sencillas, propias de la gestión y administración bajo la responsabilidad y supervisión directa de sus superiores. Así, deberá manejar sistemas informáticos a nivel de usuario, junto con la tramitación, registro y archivo de correspondencia y documentos. En ésta categoría se integran los/as telefonistas y mecanógrafos.
OBREROS	PRODUCCIÓN / ALMACEN	<u>Encargado/a de Sección:</u> Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige, coordina y supervisa el trabajo del personal dentro de la sección correspondiente en la que esté destinado, siguiendo instrucciones de su superior inmediato. Es responsable de la forma de ordenarse aquellos y de su disciplina, así como del correcto funcionamiento de las líneas de producción a su cargo. A modo de ejemplo, se encarga de distribuir a los trabajadores con categoría de Auxiliar y /o Peón en las distintas líneas de producción de los productos de la empresa. Controlan para que no falte ningún material que pueda paralizar la producción. <u>Oficial de 1ª:</u> Es el operario/a que, a las órdenes de un encargado ó persona que lo supla en sus funciones, conoce y practica la mayoría de las operaciones propias del almacén, con especialización y adecuado rendimiento. Puede trabajar individualmente ó en equipo con operarios de igual ó menor categoría, siendo responsable de la calidad del trabajo realizado.
OBREROS	PRODUCCIÓN / ALMACEN	<u>Conductor/a de carretillas u Operador/a de Transporte Interior:</u> Es quién, como labores básicas y siguiendo instrucciones de un superior, se encarga de transportar en el almacén las materias primas y auxiliares, así como el producto acabado en cajas y/ó palets, manejando y conduciendo <u>carretilla mecánica-eléctrica elevadora</u>, previa formación al efecto. Recibe las mercancías y las distribuye en los estantes ó lugares señalados, así como carga y descarga de los camiones, coloca el género en palets en las cámaras de refrigeración y dentro de éstas, apila los palets, haciendo la selección por fechas, fincas, tamaño. Igualmente provee de cartón a la máquina montadora del cartón.

OBREROS	PRODUCCIÓN ALMACEN	<u>Operario/a de Máquinas:</u> Es quien maneja máquinas y/o ordenadores para realizar operaciones como el empaquetado y flejado; marcado de cajas, embolsado y pesaje en mallas y a granel y paletizado y despaletizado. En el embolsado automático, estos trabajadores, previa formación al efecto, operan y utilizan para ello distintas máquinas electrónicas para el pesado y control de las mallas, el calibre, la categoría del producto, lote de fabricación, fechas, etc. (equivalente a la categoría de Peón y Auxiliar) <u>Auxiliar –envasado y empaquetado y Peón:</u> Auxiliar -envasado y empaquetado-- Es quien realiza las labores propias de envasado, encajado y empaquetado de tomate, encargándose de clasificar, seleccionar (destriar), colocar el producto adecuadamente dentro de los envases de cartón, en mallas u otro material, pesar, timbrar, colocar etiquetas, cromos y colocacion de envases en el aereo. Peón.- Es quien realiza tareas de alimentar y reponer de tomate a las diferentes cintas ó líneas de producción del manipulado (capaceador/a), grapear los “tapes”, la retirada y el apilar las cajas de género ya envasado en palets (apilador/a), aportar los materiales de confección de producto a las distintas líneas ó secciones, reforzar las cajas y palets con flejes ó mallas (flejador/a). Sirven las cajas ya montadas a las diferentes líneas a través de aéreos y realizan tareas de paletizado del producto acabado.
OBREROS	PRODUCCIÓN ALMACEN	Se integran en éstas categorías profesionales, aquellos trabajadores que realicen tareas complementarias dentro del almacén y <u>diferenciadas</u> de las enumeradas en las categorías de Auxiliar (envasado y empaquetado-) y Peón., tales como la de aquellos trabajadores que utilizan <i>carretillas de mano para el transporte de cajas, palets, etc..</i> Ayudante Especialista.-S Son aquellos productores que realizan trabajos ó especialidades de mantenimiento y oficios auxiliares, entre otros, los siguientes: Mecánico, electricista, carpintero, albañil, etc. <u>Oficial 1ª</u> Es quién, dependiendo de su superior correspondiente, posee a su nivel, cualidades profesionales de capacidad, conocimientos, experiencia y/o calificación en la técnica específica, estando capacitado para interpretar y realizar por sí mismos las tareas encomendadas, pudiendo dirigir al propio tiempo la labor que realicen oficiales de inferior grado y ayudantes. Quedan asimilados a ésta categoría profesional el Conductor de vehículos, para cuya conducción le sea exigible el carné C1.
OBREROS		



OBREROS	PRODUCCIÓN / ALMACEN	<u>Oficial 2ª</u> Integran ésta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida y experiencia ostentada para los oficiales de 1ª, ejecutan las tareas propias de mantenimiento y/o oficios auxiliares. Quedan asimilados a ésta categoría profesional el Chofer de vehículos, para cuya conducción le sea exigible para cualquiera de los demás carnes de conducción, inferiores al C1.
OBREROS	SUBALTERNOS	<u>Portero, vigilante</u> Son aquellos trabajadores que recibiendo instrucciones de sus superiores, cuidan los accesos a la fábrica ó despachos, realizan funciones de custodia y vigilancia. <u>Trabajador/a de limpieza</u> Es quién se dedica a la limpieza de los locales de la empresa, con criterios de orden y sanidad. Quedan asimiladas a éste Subgrupo profesional las especialidades de: Conserje, Cobrador, basculero-pesador, guardia-pesador, guardia-jurado y Ordenanza.

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS

AÑO 2015			
Trabajadores fijos	Mes/€	Anual/€	Horas Anuales
Técnico de grado superior	1.510,14	22.652,12	1.820
Técnico de grado medio	1.013,01	15.195,29	1.820
Técnicos no titulados y asimilados	854,52	12.817,80	1.820
Encargado/a	840,31	12.604,65	1.820
Oficial 1ª y oficial administrativo y conductor mecánico	830,36	12.455,42	1.820
Oficial 2ª y conductor	821,34	12.320,13	1.820
Oficial 3ª y auxiliar administrativo	820,31	12.304,67	1.820
Ayudante especialista	810,32	12.154,84	1.820
Peón, Auxiliar y Controlador/a de calidad	788,53	11.828,05	1.820
Portero/a y Limpiador/a	788,53	11.828,05	1.820
Carretillero/a u operador/a de transporte interno	788,53	11.828,05	1.820
Encargado/a de Sección	802,22	12.033,34	1.820
Trabajadores fijos discontinuos y eventuales	Hora Normal	Hora Extra	
Peón, auxiliar, limpiador/a y controlador/a de calidad	6,48	7,50	1.820
Carretillero/a u operador de transporte interior y portero	6,48	7,50	1.820
Encargado/a de sección	6,59	7,50	1.820
Salario Regulador	43,15		
Kilometraje	0,23		
Importe cuatrienio	0,28		
Plus de Asistencia	0,16		
Póliza de seguro	23		

AÑO 2016
Trabajadores fijos

	Mes/€	Anual/€	Horas Anuales
Técnico de grado superior	1.532,79	22.991,90	1.820
Técnico de grado medio	1.028,21	15.423,22	1.820
Técnicos no titulados y asimilados	867,34	13.010,07	1.820
Encargado/a	852,91	12.793,72	1.820
Oficial 1ª y oficial administrativo y conductor mecánico	842,82	12.642,25	1.820
Oficial 2ª y conductor	833,66	12.504,93	1.820
Oficial 3ª y auxiliar administrativo	832,61	12.489,24	1.820
Ayudante especialista	822,47	12.337,16	1.820
Peón, Auxiliar y Controlador/a de calidad	800,36	12.005,47	1.820
Portero/a y Limpiador/a	800,36	12.005,47	1.820
Carretillero/a u operador/a de transporte interno	800,36	12.005,47	1.820
Encargado/a de Sección	814,25	12.213,84	1.820

Trabajadores fijos discontinuos y eventuales

	Hora Normal	Hora Extra	
Peón, auxiliar, limpiador/a y controlador/a de calidad	6,57	7,50	1.820
Carretillero/a u operador de transporte interior y portero	6,57	7,50	1.820
Encargado/a de sección	6,69	7,50	1.820

Salario Regulador	43,80
Kilometraje	0,23
Importe cuatrienio	0,28
Plus de Asistencia	0,16
Póliza de seguro	24

AÑO 2017
Trabajadores fijos

	Mes/€	Anual/€	Horas Anuales
Técnico de grado superior	1.557,32	23.359,77	1.820
Técnico de grado medio	1.044,66	15.669,99	1.820
Técnicos no titulados y asimilados	881,22	13.218,23	1.820
Encargado/a	866,56	12.998,42	1.820
Oficial 1ª y oficial administrativo y conductor mecánico	856,30	12.844,53	1.820
Oficial 2ª y conductor	847,00	12.705,01	1.820
Oficial 3ª y auxiliar administrativo	845,94	12.689,07	1.820
Ayudante especialista	835,63	12.534,56	1.820
Peón, Auxiliar y Controlador/a de calidad	813,16	12.197,56	1.820
Portero/a y Limpiador/a	813,16	12.197,56	1.820
Carretillero/a u operador/a de transporte interno	813,16	12.197,56	1.820
Encargado/a de Sección	827,28	12.409,26	1.820

Trabajadores fijos discontinuos y eventuales

	Hora Normal	Hora Extra	
Peón, auxiliar, limpiador/a y controlador/a de calidad	6,68	7,62	1.820
Carretillero/a u operador de transporte interior y portero	6,68	7,62	1.820
Encargado/a de sección	6,80	7,62	1.820

Salario Regulador	44,50
Kilometraje	0,24
Importe cuatrienio	0,28
Plus de Asistencia	0,17
Póliza de seguro	24

Anexo III**Régimen Disciplinario**

Definición de faltas laborales. Se considerarán faltas laborales las acciones u omisiones del trabajador que supongan incumplimiento laboral de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Artículo. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.
- No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.
- Faltar al trabajo un día en el período de un mes sin causa que lo justifique.
- La desobediencia en materia leve.
- Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.
- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.
- El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.
- La embriaguez no habitual durante el trabajo.

Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes. Faltar dos días al trabajo, sin justificación, en el período de un mes
- La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.
- Contribuir a simular la presencia de otro trabajador en la empresa, firmando o fichando por él a la entrada o a la salida del trabajo.
- La imprudencia en el desempeño del trabajo si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.
- El incumplimiento de la órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.
- La doble comisión de falta leve dentro del período de un mes excepto las de puntualidad e inasistencia.
- La falta de respeto en materia grave a los compañeros o mandos de la empresa.
- La voluntaria disminución en el rendimiento laboral o en la calidad del trabajo realizado.
- El empleo del tiempo, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.
- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

- El fraude, deslealtad, trasgresión de la buena fe contractual o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.
- La indisciplina o desobediencia.
- La reiteración de falta grave dentro del periodo de un mes siempre que aquéllas hayan sido sancionadas.
- La falta de asistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos en el periodo de un mes o seis alternos en el periodo de cuarenta y cinco días.
- Más de doce faltas de puntualidad, en un período de seis meses o de veinticinco en un año sin justificación, debidamente advertida.
- El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- El acoso sexual, y psicológico ó mobbing.
- El incumplimiento constatado de las normas de prevención de riesgos laborales, calidad y seguridad alimentaria implantadas en la empresa.
- Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la Legislación Vigente.

Sanciones.

Las empresas podrán imponer a los trabajadores, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2. Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido disciplinario.

Procedimiento sancionador.

Las sanciones por las faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que le motivan.

Los representantes legales de los trabajadores serán informados por la empresa de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas graves y muy graves a dichos representantes de los trabajadores.

Prescripción.-

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días a partir de lecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

11539 Resolución de 16 de noviembre de 2015, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015.

Mediante Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 184, de 9 de agosto).

El artículo 18 de la citada Orden establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones en ella reguladas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta la proximidad del cierre del ejercicio presupuestario 2015, se hace necesario agilizar el procedimiento de concesión, considerando que concurren razones de interés público suficientes para aplicar al citado procedimiento la tramitación de urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que atribuye al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del citado organismo,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones, destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, integrantes de la formación de oferta en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 2015.

Segundo.- Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de subvenciones objeto de convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en las bases para el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

Es objeto de la presente resolución la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas mediante Orden de 31 de julio de 2012 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM número 184, de 9 de agosto), modificada parcialmente por Orden de 17 de octubre de 2014 (BORM de 31 de octubre) y por Orden de 5 de noviembre de 2015 (BORM de 14 de noviembre).

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de esta convocatoria es ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación adecuada a las condiciones del mercado de trabajo que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

Artículo 3.- Programas objeto de la convocatoria y modalidades de impartición.

1. Serán subvencionables con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras, los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (Modalidad 1) correspondientes a los siguientes programas:

Programa 1. Planes de formación intersectoriales.

Programa 2. Planes de formación intersectoriales para economía social.

Programa 3. Planes de formación intersectoriales para autónomos.

Programa 4. Planes de formación sectoriales, dirigidos a los trabajadores de los sectores productivos establecidos en el Anexo I.

2. Las acciones formativas podrán impartirse de forma presencial, mediante teleformación o de forma mixta.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación para el ejercicio 2015, con fondos procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social- Servicio Público de Empleo Estatal-, de conformidad con el siguiente detalle:

Modalidad 1. Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados:

PROGRAMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	SUBPROYECTO	CUANTIA EUROS	FINANCIACIÓN
				MESS*
1	57.03.00.324A.463.52	043008150001	396.334,00	100 por cien
	57.03.00.324A.473.54	043009150001	396.333,00	
	57.03.00.324A.483.54	040021150001	20.000,00	
2	57.03.00.324A.463.52	043008150001	56.000,00	
	57.03.00.324A.473.54	043009150001	56.000,00	
	57.03.00.324A.483.54	040021150001	20.000,00	
3	57.03.00.324A.463.52	043008150001	47.334,00	
	57.03.00.324A.473.54	043009150001	47.333,00	
	57.03.00.324A.483.54	040021150001	20.000,00	
4	57.03.00.324A.463.52	043008150001	362.000,00	
	57.03.00.324A.473.54	043009150001	362.000,00	
	57.03.00.324A.483.54	040021150001	20.000,00	

*Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La cuantía establecida por partida y subproyecto podrá modificarse de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La dotación final de los créditos presupuestarios asignados a cada proyecto quedará supeditada a la cuantía efectiva de fondos destinados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogidos en la Orden de Ministerio de Empleo y Seguridad Social para la distribución territorial para el ejercicio económico de 2015, de fondos para su gestión por las Comunidades Autónomas de las subvenciones correspondientes a programas, acciones y medidas recogidas en el Plan Anual de Política de Empleo para 2015.

Además, se establece una cuantía adicional estimada de 3.000.000,00 euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Este aumento será hecho público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna resolución del Director General del SEF, con indicación de la cuantía exacta que se afecta a la presente convocatoria, así como de su distribución.

En el caso de que, a la vista de las solicitudes de subvención presentadas, no se agotase en su totalidad el presupuesto previsto para cada programa y/o sector en el Anexo II, podrán redistribuirse motivadamente las cantidades inicialmente asignadas entre el resto de programas y/o sectores.

Artículo 5. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional y cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, se podrá proceder al prorrateo del importe global máximo por programa y/o sector entre los beneficiarios.

Artículo 6.- Medidas de apoyo a la formación.

Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas subvencionadas podrán solicitar ayudas en concepto de transporte, manutención

y alojamiento, en las cuantías y condiciones establecidas en el artículo 3 de la Orden de bases.

Estas ayudas serán objeto de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5, letra d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La concesión de las citadas ayudas estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de subvenciones para la realización de planes de formación, las entidades de formación, acreditadas y/o inscritas en el registro de entidades habilitado por la Administración pública competente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de bases, cuando el beneficiario de la subvención, sea una persona jurídica, los miembros asociados de ésta que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ello.

3. Para poder ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas. Quedan exceptuadas de la obligación de acreditar este requisito, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

b. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c. Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

d. Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

4. Dichos requisitos serán exigibles, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11. b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14,1,e) de la Ley General de Subvenciones.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 de la Orden de bases, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para la obtención de los certificados de estar al corriente de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, el solicitante deberá aportar los citados certificados en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 8. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones y ayudas convocadas en la presente Resolución serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las Cuotas de la Seguridad Social que ingresan las empresas, debiendo comunicar el beneficiario su obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Participación de los trabajadores.

Podrán participar en las acciones formativas reguladas en la presente Resolución los siguientes colectivos:

1. Los trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas o entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2. Los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

3. Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial Agrario, así como los incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el del Mar y en cualesquiera otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

4. Se podrán incorporar a las acciones formativas que integren los planes de formación, trabajadores desempleados siempre que su participación no supere el 40 por ciento del total de plazas del plan de formación. En los programas 2, 3 y 4, la participación de trabajadores desempleados no podrá superar el 60 por ciento de las plazas autorizadas para cada acción o grupo de formación.

5. En los planes de formación sectoriales, podrán participar trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis. También podrán participar en estas acciones hasta un 10 por ciento de trabajadores de un sector diferente de aquel al que vaya dirigido el plan de formación sobre el total de participantes de cada plan.

6. En los planes de formación intersectoriales, del programa 1, podrán participar hasta un 10 por ciento de trabajadores de las Administraciones Públicas y hasta un 10 por ciento de trabajadores mutualistas sobre el total de participantes de cada plan.

7. Los alumnos que accedan a acciones formativas como trabajadores desempleados deberán estar inscritos como desempleados o trabajadores agrarios en las Oficinas de empleo de la Región de Murcia, y los que lo hagan como trabajadores ocupados deberán tener su centro de trabajo en la Región de Murcia. Estos requisitos deberán cumplirse al inicio de la acción formativa o, en su caso, en el momento de su incorporación a la acción formativa.

8. Los trabajadores de empresas de trabajo temporal podrán participar en los planes de formación sectoriales correspondientes a los sectores a los que pertenezcan las empresas donde presten sus servicios.

9. Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de una entidad de formación que actúe como beneficiaria de la formación de oferta para trabajadores ocupados podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite

del 10 por ciento del total de participantes, sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.

10. Colectivos prioritarios. Tendrán prioridad para participar en los planes de formación, frente a los demás trabajadores, aquellos que pertenezcan a los siguientes colectivos: los que formen la plantilla de las pequeñas y medianas empresas, especialmente las de menos de cincuenta trabajadores, las mujeres, las personas con discapacidad, los mayores de 45 años y los trabajadores no cualificados.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Modelo de solicitud. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo aprobado mediante Resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba el formulario electrónico normalizado de la solicitud de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, a través de la aplicación informática GEFE (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo), e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El registro electrónico de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación del solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página Web <https://sede.carm.es> en la pestaña "Servicios y utilidades", admitiéndose, entre otros, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.

2. Límites de subvención. El número de solicitudes a presentar, el importe máximo a solicitar y a conceder, así como el número máximo de planes a subvencionar por programa y sector estarán limitados de la siguiente forma:

a) Número de solicitudes. Se podrá elegir una de estas dos opciones:

Una única solicitud por entidad dirigida a uno de los programas 1, 2 o 3.

Hasta un máximo de tres solicitudes, dirigidas al programa 4, referidas a agrupaciones sectoriales diferentes de las establecidas en el Anexo I.

En caso de incumplimiento de estos límites, se procederá a declarar la inadmisión a trámite de las solicitudes presentadas en último lugar.

b) El importe máximo de subvención que una entidad pueda solicitar estará determinado por el programa y/o sector al que concurra, de acuerdo con los límites establecidos en el Anexo II.

c) El importe máximo a conceder por solicitud estará limitado a los importes recogidos en el Anexo II.

d) El número máximo de planes a conceder estará determinado por el programa y/o sector al que concurra, de acuerdo con los límites establecidos en el Anexo II.

Se procederá a declarar la inadmisión de aquellas solicitudes de subvención cuyo importe supere los máximos previstos para cada tipo de programa o ámbito sectorial establecidos en el Anexo II.

3. Documentación. Con independencia de que la solicitud se tramite de forma telemática, las entidades de formación solicitantes deberán presentar, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

Declaración responsable del representante legal en la que conste la relación de las personas de que dispone la entidad solicitante para funciones

de programación, coordinación y ejecución del proyecto, con indicación de sus categorías, perfiles y funciones. Además, deberá adjuntarse Informe de Vida Laboral de la Empresa de la entidad solicitante (VILEM) de todos los códigos de cuenta de cotización e Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a la plantilla media, ambos relativos a los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria o hasta la máxima fecha disponible por la Tesorería a la citada fecha de publicación.

En el caso de que la entidad de formación no estuviese inscrita en el correspondiente registro para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, declaración responsable del representante legal de disponer de instalaciones y recursos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación no vinculada a certificados de profesionalidad, así como la calidad de la misma, de acuerdo al modelo disponible en la página Web del SEF. Se aportará una copia en formato papel y otra en soporte informático.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de impartición desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que se deriven, pudiendo además ser constitutivos de infracción administrativa muy grave en el orden social, según el artículo 16.3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

4. Lugar de presentación. La documentación a aportar por las entidades solicitantes, a excepción de la solicitud de subvención que será presentada en la forma prevista en el apartado uno, será presentada preferentemente en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

5. Especialidades formativas. Se financiarán las acciones formativas referidas a las siguientes especialidades

a) Especialidades conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad, así como sus módulos y unidades formativas:

Las entidades para la formación interesadas en impartir acciones formativas vinculadas con certificados de profesionalidad deberán contar con centros de formación acreditados para impartir dicha formación en el momento de la publicación de esta convocatoria, o bien, haber presentado la correspondiente solicitud de acreditación antes de dicha fecha.

b) Especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

c) Especialidades referidas a las "Acciones formativas prioritarias en planes intersectoriales" para los programas 1, 2 y 3, y a las "Acciones formativas de los planes de referencia sectoriales" para el programa 4, de ámbito estatal, no vinculadas a certificados de profesionalidad.

Las especialidades referidas en los apartados a) y b) están incluidas en el fichero de especialidades del SEF, en la aplicación informática GEFE, por lo que la entidad solicitante no deberá darlas de alta nuevamente. Sólo se autorizarán aquellas dadas de alta por el SEF.

Las entidades de formación deberán dar de alta en la aplicación GEFE las especialidades a las que se refiere el apartado c). La información que se introduzca en dicha aplicación sobre campos similares a los que contiene el Plan de Referencia correspondiente, como son la denominación, los objetivos, los contenidos, las horas y la modalidad, deberá coincidir con la establecida en dicho Plan. En cualquier caso, se entenderá que el código de la acción del Plan de Referencia dado de alta en GEFE quedará asociado a lo establecido en dicho Plan en lo que a los campos enumerados anteriormente se refiere, y serán vinculantes en el momento de su impartición.

6. Subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la presente Resolución, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 5 días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ- PAC).

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 12. Órgano instructor.

El órgano instructor será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento el Servicio competente en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para ser beneficiarios. Dicho informe será elevado a la Comisión Técnica de Valoración.

Artículo 13. Comisión Técnica de Valoración.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá la Comisión Técnica de Valoración, cuya composición y funciones se establecen en el artículo 23 de la Orden de Bases.

Artículo 14. Criterios de valoración y concesión de las solicitudes de subvención.

1. El número máximo de planes de formación a conceder queda establecido por programa y/o sector en el Anexo II.

2. Teniendo en cuenta los límites establecidos en el número 2 del artículo 10, el importe de la subvención a conceder se calculará en función de la valoración técnica obtenida por cada beneficiario, ponderada con la suma de todas las valoraciones técnicas de los demás planes del mismo programa y/o sector cuya concesión se propone hasta el agotamiento de los créditos disponibles. Para realizar esta selección, se ordenarán las solicitudes presentadas por orden de puntuación obtenida en la valoración técnica de mayor a menor. En caso

de producirse un empate, tendrán prioridad las que hubieren obtenido mayor puntuación en el criterio 1, trayectoria de la entidad, y, si persistiera el empate, se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

3. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios indicados a continuación, pudiendo alcanzar una valoración máxima de 115 puntos:

Criterios de valoración	Puntuación máxima
Trayectoria de la entidad en materia de formación vinculada al SEF	20
Nivel de ejecución en programaciones anteriores (1)	15
Certificación en sistemas de gestión de la calidad	15
Recursos humanos disponibles	20
Incorporación de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad	30
Nivel de vinculación de las acciones de formación con el sector (2)	15

(1) El nivel de ejecución se calculará con el número de alumnos formados frente al total de plazas autorizadas en las acciones de formación y planes de formación concedidos a la entidad en las programaciones de los años 2013 y 2014.

(2) En los planes de formación sectoriales, no se podrá superar el 20 por ciento de participantes del total del plan en acciones de formación de carácter transversal. Dicha limitación se deberá respetar en la reformulación y en las posteriores modificaciones del plan de formación.

Criterio 1: Trayectoria de la entidad con el Servicio Regional de Empleo y Formación. Se puntuará el número total de acciones de formación, proyectos y planes de formación concedidos a la Entidad en las programaciones de los años 2013 y 2014, a razón de 1 punto por acción, proyecto o plan salvo que existan renunciaciones o anulaciones, en cuyo caso se puntuarán negativamente a razón de -1 punto por renuncia o acción anulada. En aplicación de este criterio se podrá obtener un máximo de 20 puntos y un mínimo de - 10 puntos.

Criterio 2: Grado de cumplimiento en la ejecución de las acciones y planes formativos concedidos y finalizados en las programaciones de los años 2013 y 2014, en función de los alumnos finalizados sobre el número de plazas programadas. La puntuación se concederá de acuerdo con la siguiente tabla:

GRADO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES / PLANES CONCEDIDOS EN CONVOCATORIAS ANTERIORES	PUNTUACIÓN / ELIMINACIÓN
Anulación o renuncia del 100% de las acciones / planes concedidos	Se eliminarán del proceso selectivo todos los planes propuestos por la Entidad.
Finalización de hasta el 60% de los alumnos del total de acciones / planes concedidos	0
Finalización de entre el 61-75% de los alumnos del total acciones / planes concedidos	5
Finalización de entre el 75-85% de los alumnos del total acciones / planes concedidos	10
Finalización de entre el 86-100% de los alumnos del total acciones / planes concedidos	15

Criterio 3. Disponer de un Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad de la formación, expedido por alguna de las entidades acreditadas para ello por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC): 15 puntos, lo que deberá estar debidamente acreditado en el expediente antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Criterio 4. Recursos humanos disponibles. Se valorará según la plantilla media de la entidad solicitante que haya desarrollado con regularidad funciones de ejecución o, al menos, de programación y coordinación de actividades formativas durante los 12 meses previos a la publicación de la presente convocatoria o hasta la máxima fecha disponible por la tesorería a fecha de publicación de la convocatoria.

La puntuación máxima a alcanzar es de 20 puntos según la siguiente distribución:

- Más de cuatro trabajadores a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial: 20 puntos
- Entre 3 y 4 trabajadores a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial: 10 puntos
- Dos trabajadores a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial: 5 puntos

Junto al Informe de "Vida Laboral de la empresa" (VILEM) de la entidad solicitante en la que figuren todos los códigos de cuenta de cotización y al Informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a la plantilla media, ambos referidos a los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria o hasta la máxima fecha disponible por la Tesorería al día de publicación de la convocatoria, deberá acompañarse una declaración responsable con la relación de las personas trabajadoras de las que dispone la entidad solicitante para funciones de programación, coordinación y ejecución del plan, con indicación de la categoría, perfil y funciones de las mismas.

Criterio 5. Incorporación de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad (CP). La baremación responderá a la siguiente fórmula, con un límite máximo de valoración de 30 puntos:

$$\text{Nº horas x participante en AAFF vinculadas a CP} / \text{Nº horas x participante totales del plan de formación}$$

Los 30 puntos se asignarán de la siguiente forma:

- 70 por ciento o más: 30 puntos.
- Entre el 50 por ciento y menos del 70 por ciento: 20 puntos.
- Entre el 25 por ciento y menos del 50 por ciento: 10 puntos.

Criterio 6. Nivel de vinculación de las acciones de formación con el sector. La baremación responderá a la siguiente fórmula, con un límite máximo de valoración de 15 puntos:

$$\text{Nº horas x participante en AAFF sectoriales} / \text{Nº horas x participante totales del plan de formación}$$

Los 15 puntos se asignarán de la siguiente forma:

- 70 por ciento o más: 15 puntos.
- Entre el 50 por ciento y menos del 70 por ciento: 10 puntos.
- Entre el 25 por ciento y menos del 50 por ciento: 5 puntos.

Artículo 15. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede de la Subdirección General de Formación (situada en calle del Transporte, s/n, Murcia, CP 30011), sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

Publicada la propuesta de resolución provisional los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas y en su caso, acepten o rechacen la propuesta.

2. La entidad de formación podrá aceptar la propuesta de resolución provisional incluyendo modificaciones en el plan vinculado a la propuesta de concesión.

En todo caso, la reformulación de solicitudes en los programas 1 a 4 deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta el porcentaje de horas/participantes en las acciones del plan de formación asociadas que tengan la condición de prioritarias, con las condiciones que se establezcan en la propuesta de resolución provisional. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas. Dicha modificación deberá respetar el porcentaje de participantes en las acciones que tengan la condición de prioritarias.

b) En ningún caso, se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración o modalidad de las aceptadas.

En caso de que el importe total del plan reformulado y aceptado por la entidad de formación sea inferior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes. Si el importe total del plan modificado y aceptado resulta superior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes, asumiendo la entidad de formación la diferencia.

3. Innecesariedad del trámite de audiencia. El trámite de audiencia no será necesario cuando el importe de la propuesta de resolución provisional coincida con el importe solicitado, o bien, cuando no sean tenidos en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 16. Propuesta de resolución definitiva.

1. Transcurrido el plazo concedido para trámite de audiencia y vistas las alegaciones formuladas en su caso, el órgano instructor elevará al Director General del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

2. La resolución de concesión será motivada de acuerdo con las bases reguladoras, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, e indicación de la fuente de financiación, así como el plazo y la forma de justificación y demás condiciones impuestas con la concesión, fijándose, para las acciones de formación incluidas en los planes de formación, las cuantías máximas de los costes elegibles a las que se refiere el artículo 6 de la Orden de 31 de julio de 2012, de bases.

3. Además, la resolución de concesión incluirá las solicitudes que han resultado desestimadas, indicando el motivo o motivos de su desestimación, así como las solicitudes que quedan en reserva y que podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartados 4 y 5 de la Orden de bases.

4. Dicha resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede de la Subdirección General de Formación, sustituyendo a la notificación, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

En dicho acto administrativo, se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que, contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

5. Plazo de resolución. En el plazo máximo para resolver y publicar la resolución recaída en el procedimiento será de tres meses siguientes al de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6. Silencio Administrativo. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), y 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

7. Publicidad de las subvenciones concedidas. El órgano administrativo concedente publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, según dispone el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17.-Plazo de ejecución.

El plazo improrrogable para la ejecución de los planes de formación subvencionados será hasta el 31 de diciembre de 2016.

No obstante, podrán finalizar con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, aquellas acciones integradas en el plan que, a la citada fecha, se hubiesen impartido en al menos el 75 por ciento de las horas programadas.

Disposición final.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de noviembre de 2015.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López Fuensalida.

Anexo I

Sectores productivos para planes de formación sectoriales

Agrupación de sectores afines	Sector
Administración	Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales
	Gestión y mediación inmobiliaria (12)
	Gestorías administrativas
	Oficinas y despachos
	Oficinas de cámaras, colegios, asociaciones, federaciones e instituciones
	Despachos profesionales
	Corredores de comercio
	Notarías
	Agentes de cambio y bolsa
	Oficinas y despachos en general
Agrarias	Registadores de la propiedad y mercantiles
	Granjas avícolas y otros animales
	Jardinería
	Producción, manipulado y envasado para el comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas
	Sector agrario, forestal y pecuario
Agua	Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua
Artes gráficas	Artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias afines
	Prensa diaria
	Prensa no diaria
Comercio y marketing	Aparcamientos y garajes
	Comercio
	Estaciones de servicio
	Grandes almacenes
	Telemarketing
Edificación y obra civil	Construcción
	Derivados del cemento
	Empresas productoras de cementos
	Ferralla
	Yesos, escayolas, cales y sus prefabricados
Educación	Autoescuelas
	Centros de asistencia y educación infantil
	Centros de educación universitaria e investigación
	Centros y servicios de atención a personas con discapacidad
	Colegios mayores universitarios
	Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos
	Enseñanza privada
Energía	Sector de la industria eléctrica (1) (7)
Finanzas y seguros	Banca (2)
	Cajas de ahorros
	Sociedades cooperativas de crédito
	Entidades aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de accidentes de trabajo
	Establecimientos financieros de crédito
	Mediación en seguros privados
Hostelería y turismo	Agencias de viajes
	Alquiler de vehículos con y sin conductor
	Empresas organizadoras del juego del bingo (3)
	Hostelería
Imagen personal	Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares
Imagen y sonido	Artistas y técnicos en salas de fiestas, bailes y discotecas
	Empresas de publicidad
	Exhibición cinematográfica
	Industrias fotográficas
	Producción audiovisual



Industrias alimentarias	Conservas vegetales	
	Industrias cármicas	
	Industrias de alimentación y bebidas (6)	
	Mataderos de aves y conejos	
Madera, mueble y corcho	Corcho	
	Madera	
Medioambiente	Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas Recuperación de residuos y materias primas secundarias	
Metal	Metal	
Química	Industrias químicas	
	Pasta, papel y cartón	
	Perfumería y afines	
Sanidad	Oficinas de farmacia	
	Sanidad	
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia	
Seguridad	Servicios de prevención ajenos	
	Seguridad privada	
Servicios (otros)	Limpieza de edificios y locales	
	Servicios diversos (4) (5) (11)	
		Empleados de fincas urbanas Servicios funerarios Limpieza, lavado y planchado de ropa Actividades recreativas Gestión de salas de espectáculos
Servicios a las empresas	Empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable	
	Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos	
	Empresas de trabajo temporal	
Servicios sociales	Acción e intervención social	
	Servicio de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal	
Textil, confección y piel	Curtido	
	Industria de calzado	
	Marroquinería, repujados y similares	
	Textil y de la confección	
Transportes	Actividades anexas al transporte	
		Transitarios, consignatarios y agencias de aduanas
	Entrega domiciliaria (10)	
	Estiba y desestiba	
	Grúas móviles autopropulsadas	
	Marina mercante	
	Puertos del Estado y autoridades portuarias	
	Transporte de viajeros por carretera (8) (9)	
	Transporte aéreo	
	Transportes de mercancías por carretera (8) (9)	
(1) Extracción de crudos de petróleo y gas natural; Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas; Coquerías; Refino de petróleo; Producción de gas y vapor de agua caliente.		
(2) Otras entidades financieras.		
(3) Casinos y salas de juegos de azar.		
(4) Actividades de servicios auxiliares.		
(5) Actividades del servicio doméstico.		
(6) Industria del tabaco.		
(7) Energías renovables.		
(8) Transporte por ferrocarril y otros tipos de transporte regular (teleférico, funicular y cremallera).		
(9) Autopistas de peaje y otras vías de peaje.		
(10) Actividades postales y de correos.		
(11) Parques temáticos.		
(12) Actividades inmobiliarias por cuenta propia.		

ANEXO II				
TABLA 1				
Programas	Distribución de fondos (€) (*)	Nº planes	Importe máximo plan (€)	Importe máximo solicitud (€)
Pr. 1 Intersectoriales	1.189.000,00	11	250.000,00	350.000,00
Pr. 2 Economía Social	168.000,00	8	40.000,00	100.000,00
Pr. 3 Autónomos	142.000,00	7	40.000,00	100.000,00
Pr. 4 Sectoriales (**)	1.086.000,00	77	40.000,00	100.000,00
(*) La distribución final por programas se ajustará al crédito final disponible, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución				
(**) La distribución por agrupación sectorial se hará conforme a la tabla 2				
TABLA 2				
	Agrupación sectorial	Distribución de fondos (€)	Nº planes	
	Administración	20.000,00	2	
	Agrarias	170.000,00	10	
	Agua	10.000,00	1	
	Artes gráficas	10.000,00	1	
	Comercio y márketing	172.000,00	10	
	Edificación y obra civil	46.000,00	3	
	Educación	20.000,00	2	
	Energía	10.000,00	1	
	Finanzas y seguros	20.000,00	2	
	Hostelería y turismo	100.000,00	7	
	Imagen personal	20.000,00	2	
	Imagen y sonido	20.000,00	2	
	Industrias alimentarias	56.000,00	4	
	Madera, mueble y corcho	20.000,00	2	
	Medioambiente	20.000,00	2	
	Metal	93.000,00	6	
	Química	20.000,00	2	
	Sanidad	33.000,00	2	
	Seguridad	20.000,00	2	
	Servicios (otros)	68.000,00	4	
	Servicios a las empresas	49.000,00	3	
	Servicios sociales	20.000,00	2	
	Textil, confección y piel	20.000,00	2	
	Transportes	49.000,00	3	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

11540 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental la modificación del proyecto de explotación de cantera "Esmeralda", a solicitud de Canteras y Extracciones Zafra S.L, con CIF: B54048426. Expte. 61/12 AU/AAU.

La Dirección General de Medio Ambiente ha resuelto el 7 de octubre de 2015, que la Modificación de Proyecto de Explotación de la cantera "Esmeralda", en el Paraje "Peña de Zafra" del término municipal de Fortuna, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiere procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47-4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente al acto de autorización del proyecto.

El contenido completo de la decisión estará disponible, al día siguiente de esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, a 7 de octubre de 2015.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Encarnación Molina Miñano.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Ministerio de Economía y Competitividad

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en Murcia

11541 Elecciones a Cortes Generales 2015: Modificación a la relación de secciones, mesas y locales electorales, publicada en el BORM n.º 253, de 2 de noviembre de 2015.

Modificación a la Relación de secciones, mesas y locales electorales de cada municipio para las Elecciones a Cortes Generales 2015, publicada en el BORM n.º 253, de 2 de noviembre de 2015.

Murcia, 18 de noviembre de 2015.—El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, Arsenio Lasheras Torralba.

ELECCIONES A CORTES GENERALES 2015,

Corrección a la relación de Secciones, Locales y Mesas BORM nº 253 de fecha 2 de noviembre de 2015.

DICE

PR	MUN	N_MUN	DIST	SECC	Mesa	Letras	C_LOCAL	NOMBRE LOCAL
30	030	MURCIA	01	022	A	A-L	300300023	PALACIO SAN ESTEBAN (SALA EXPOSIC.)
30	030	MURCIA	01	022	B	M-Z	300300023	PALACIO SAN ESTEBAN (SALA EXPOSIC.)

DEBE DECIR

PR	MUN	N_MUN	DIST	SECC	Mesa	Letras	C_LOCAL	NOMBRE LOCAL
30	030	MURCIA	01	022	U	A-Z	300300023	PALACIO SAN ESTEBAN (SALA EXPOSIC.)

ELECCIONES A CORTES GENERALES 2015.**Relación de secciones, locales, mesas***** PERIODO VOTACIÓN.**

Cod. Municipio	Secc	Locales	Mesas
TOTAL	1.232	579	1.631
001 Abanilla	6	7	10
002 Abarán	12	6	17
003 Aguilas	30	17	40
004 Albudeite	1	1	2
005 Alcantarilla	26	21	46
006 Aledo	1	1	1
007 Alguazas	8	2	10
008 Alhama de Murcia	18	7	22
009 Archena	11	9	19
010 Beniel	10	6	10
011 Blanca	5	2	7
012 Bullas	12	6	15
013 Calasparra	9	6	12
014 Campos del Río	2	1	3
015 Caravaca de la Cruz	26	17	32
016 Cartagena	186	95	255
017 Cehegín	16	10	20
018 Ceutí	9	4	13
019 Cieza	34	12	41
020 Fortuna	6	3	11
021 Fuente Álamo	12	8	18
022 Jumilla	23	11	27
023 Librilla	5	1	6
024 Lorca	69	44	97
025 Lorquí	7	6	7
026 Mazarrón	21	11	25
027 Molina de Segura	57	25	78
028 Moratalla	8	7	10
029 Mula	15	10	19
030 Murcia	389	142	503
031 Ojós	1	1	1
032 Pliego	4	1	5
033 Puerto Lumbreras	12	6	16
034 Ricote	1	1	2
035 San Javier	23	9	29
036 San Pedro del Pinatar	19	7	21
037 Torre-Pacheco	21	11	32
038 Torres de Cotillas	20	8	23
039 Totana	27	11	30
040 Ulea	1	1	1
041 La Unión	15	10	23
042 Villanueva del Río Segura	2	2	4
043 Yecla	30	6	40
901 Santomera	13	5	16
902 Los Alcázares	9	2	12

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

11542 Declaración de herederos 55/2012.

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0000424

V24 declaración de herederos 55/2012

Sobre: Otras materias

Demandante: Isabel Carmen Sánchez Sánchez

Procurador: Carlos Rodríguez Saura

Don Cristóbal García-Pagán García Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número 55/2012 por el fallecimiento sin testar de Antonio Sánchez Sánchez ocurrido en Cartagena el día 18/10/2011 promovido por Isabel Carmen Sánchez Sánchez, pariente en 2.º grado del causante (hermana del fallecido), y siendo el resto de parientes vivos conocidos con derecho a suceder Francisco Javier Sánchez Guillén, José David Sánchez Guillén, Lorenzo Sánchez Guillén, Pedro Antonio Sánchez Guillén, Carmen Sánchez Guillén y María Gregoria Sánchez Guillén (sobrinos del fallecido, por lo que son parientes en tercer grado del causante), se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, primer llamamiento a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Cartagena, 10 de julio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

11543 Procedimiento ordinario 944/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007644

N81291

PO procedimiento ordinario 944/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Sergii Shved

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 944/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergii Shved contra Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2013 0007644

N02700

PO procedimiento ordinario 944 2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Sergii Shved

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia a nueve de noviembre de dos mil quince.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 944/2013 a instancia de Sergii Shved, asistido de la Graduada Social Juana Miras Navarro contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada Doña Carmen Sonia Martínez Sánchez, y la empresa Frutas Sol & San S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 429

Antecedentes de hecho

Primero.- Sergii Shved presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y Frutas Sol & San S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante Sergii Shved, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

Segundo.- El demandante no ha sido dado de alta en Seguridad Social por la empresa demandada. La actividad de esa empresa es el cultivo y recogida para comercialización de frutas; si bien desde el 11 de enero de 2013 la empresa está de baja en la actividad (documental aportado por el Fogasa).

Tercero.- El testigo de la parte actora tiene una sentencia en la que se estima la reclamación salarial; y dicho testigo fue dado de alta dos días; y presentó partes o albaranes de trabajo del periodo reconocido.

No determina ni aclara el periodo en que supuestamente el actor estuvo trabajando.

Cuarto.- Se ha celebrado conciliación previa intentada y sin efecto (documento de la demanda).

Fundamentos de Derecho

Primero.- En este procedimiento la parte demandante afirma haber trabajado unos días determinados del mes de enero de 2013, a partir del día 16; y los días 1, 5, 6 11 y 12 de febrero. Se afirma que la empresa no dio de alta en seguridad social al demandante, y que por ello carece de documentos que confirmen su relación laboral.

Sin embargo en fase de conclusiones y ante el testigo se alude a unos documentos, de nominados albaranes, donde se afirma que consta la actividad que prestaron (no se aportan).

Frente a ello se opone el Fogasa, y afirma que el demandante debe acreditar la existencia de relación laboral por cuenta ajena y dependiente, y que ha prestado servicios en el periodo reclamado, y la actividad que prestó, al ser el salario reclamado a destajo (por cajas de recogida de frutas).

Segundo.- A la parte actora le corresponde la carga de la prueba, como afirma el Fogasa, tanto de la existencia de relación laboral como de la deuda que reclama.

Y la carga de la prueba en este procedimiento en que no existen ni indicios de relación laboral, es de la parte que alega la deuda. Y en este caso es preceptivo probar los días en que acudió a trabajar como los resultados de ese trabajo, que es el modo o forma de cálculo del salario que presenta en esta demanda.

Sin embargo, no logra acreditar ni que ha trabajado ni los días ni la actividad que prestó cada día.

Y la falta de prueba no se puede sustituir con los efectos negativos que la ausencia de la empresa tiene de pedir su interrogatorio, porque estos aspectos son carga de la parte demandante, y ésta no ha logrado acreditar la existencia de relación laboral o prestación laboral alguna.

Por todas estas razones se debe desestimar la demanda, la no haberse acreditado la relación /prestación de servicios, ni el momento ni la cantidad de trabajo resultado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por Sergii Shved frente al demandado Frutas Sol & San S.L. y el Fogasa, debo absolver y absuelvo a las partes demandadas de cuantas pretensiones de condena se han hecho valer frente a ellas, por la parte actora, en la demanda que inicia este procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Sol & San S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

11544 Seguridad Social 724/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005825

N81291

SSS Seguridad Social 724/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Elías Arroyo Muñoz

Abogado: Tomás Romero Díaz

Demandado: INSS INSS, Caravaca C.F., Ibermutuamur Ibermutuamur, TGSS T.G.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 724/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elías Arroyo Muñoz contra INSS, Caravaca C.F., Ibermutuamur, T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2013 0005825

N02700

SSS Seguridad Social 724/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Elías Arroyo Muñoz

Abogado: Tomás Romero Díaz

Demandado/s: INSS INSS, Caravaca C.F., Ibermutuamur Ibermutuamur, TGSS T.G.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social

En Murcia, 30 de octubre de 2015.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente Seguridad Social 724/2013 a instancia de Elías Arroyo Muñoz, asistido del letrado Tomás Romero Díaz contra el INSS, y la TGSS representados ambos por la letrada doña Carmen Vílchez Hernández, la empresa Caravaca C.F., que no compareció pese a estar legalmente citado, la mutua Ibermutuamur, representado por el letrado José Carlos Victoria Ros en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 413

Antecedentes de hecho

Primero.- Elías Arroyo Muñoz presentó demanda en procedimiento de Seguridad Social contra el INSS, Caravaca C.F., Ibermutuamur, la T.G.S.S., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante, don Elías Arroyo Muñoz, cuyos datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante sufre un accidente de trabajo en fecha 3 de abril de 2011, un baja laboral desde el 7 de abril de 2011; la empleadora era la codemandada Entidad Caravaca C.F.

La base reguladora de la prestación fue de 900 euros mensuales; al igual que la base reguladora de la IPT posterior, que toma como base la de la IT. La Mutua demandada abonó la prestación tomando dicha base para su cálculo y abono.

Segundo.- En fecha 26 de noviembre de 2012 la Inspección de Trabajo levanta acta de liquidación frente a la entidad empleadora por infracotización del Club de Fútbol por el periodo de agosto de 2010 y hasta mayo de 2011. Se declara que la base de cotización debió ser de 2.100 euros mensuales (documental que acompaña a la demanda y expediente en autos).

Tercero.- La entidad gestora INSS con la resolución sobre infracotización reconoció al demandante una prestación superior derivada de la IPT y debido a esta circunstancia (expediente administrativo).

Cuarto.- La prestación por Incapacidad temporal se extendió desde el 7 de abril de 2011 y hasta el 28 de mayo de 2012, lo que supone 417 días, que por la diferencia de 30 euros día, hace un total de 12.510 euros (de acuerdo las partes comparecientes en el cálculo).

Quinto.- Se presentó reclamación previa ante las entidades demandadas según consta en el expediente administrativo en la documental aportada.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El art. 128 de la LGSS establece que tendrán la consideración de situaciones determinantes de Incapacidad Temporal: a) las debidas a enfermedad común y a accidente..., mientras en trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para trabajar, con una duración máxima de doce meses prorrogable por otros seis cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador se dado de alta médica por curación.

Igualmente en el art. 125, n.º 3 de la LGSS se dispone el derecho a la prestación aún cuando el empleador hubiera incumplido con las obligaciones derivadas del Ordenamiento Laboral.

Segundo.- En este procedimiento, ya se ha se declarado la responsabilidad directa de la empresa demandada ante la infracotización en el periodo que se subraya en los hechos probados y que abarca el momento del accidente laboral; por lo que es el sujeto responsable de las diferencias solicitadas en demanda (que se concretan en 12.510 euros, por el periodo de 417 días, y no de 782 días que por error se afirma en el hecho quinto de la demanda).

Según el reglamento de responsabilidades es la Empresa que no ha cotizado o ha cotizado en cuantía inferior a la debida la responsable de las prestaciones que deriven de ese periodo o diferencias de prestaciones, como en este supuesto.

Las partes demandadas asumen la obligación de anticipo por parte de la Mutua y la responsabilidad subsidiaria de la entidad gestora INSS en el supuesto de que la empresa se declare su insolvencia.

Así y sin oposición de la empleadora demandada que no ha acudido al acto del Juicio Oral pese a ser citada en legal forma, se debe estimar la demanda y declarar la responsabilidad directa de la empleadora por la diferencia de prestación de IT ante la cotización inferior a la obligada, y con ello se le debe condenar al abono de las diferencias solicitadas.

Igualmente y para supuestos de insolvencia de la empleadora es responsable de la citada deuda la entidad gestora (responsabilidad subsidiaria) y se condena al anticipo del abono por la Mutua demandada, en la cantidad de 12.510 euros por el periodo de IT, desde el 7 de abril 2011 y hasta el 28 de mayo de 2012.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Elías Arroyo Muñoz frente y como demandadas, el INSS, la TGSS, la Mutua Ibermutuamur y la mercantil Caravaca C.F. debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empleadora, Caravaca Club de Fútbol por la diferencia de prestación de IT ante la cotización inferior a la obligada, y con ello se le debe condenar al abono de las diferencias solicitadas que ascienden a la cantidad de 12.510 euros.

Igualmente y para supuestos de insolvencia de la empleadora es responsable de la citada deuda la entidad gestora (responsabilidad subsidiaria) y se condena al anticipo del abono por la Mutua demandada, en la cantidad de 12.510 euros por el periodo de IT, desde el 7 de abril 2011 y hasta el 28 de mayo de 2012.

Se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0724-13, debiendo

indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caravaca C.F., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11545 Conflictos colectivos 6/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 6/2015 de esta Sección, seguidos a instancia de Dirección General de Relaciones Laborales y Eco Social CARM contra la empresa Rosalbina Rodríguez Ocampo, Francisca Aznar Santiago, Felicia Bermúdez Ros, Josefa Gálvez Pérez, Dolores Pérez Almansa, Ángeles Lax Alarcón, Josefa Olmos Martínez, Ángeles Jimenez Belando, María Ángeles Morales Sánchez, Mercedes Veiga Machado, Dant Rosas, S.L., sobre regulación de empleo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a diez de noviembre de dos mil quince.

Recibida sin cumplimentar la citación librada para la trabajadora Ángeles Lax Alarcón por ser insuficientes los datos de su dirección, cítese a la misma mediante Edicto a publicar en el BORM de Murcia para el juicio previsto para el próximo día 03/12/15 a las 10:30 horas en la Sala 5 del TSJ de Murcia, así como con respecto a la trabajadora D.ª Josefa Olmos Martinez, a previsión, con indicación expresa de que su intervención en este proceso lo es como posibles afectadas por la resolución final que en el mismo recaiga.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángeles Lax Alarcón y Josefa Olmos Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11546 Despido objetivo individual 464/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003828

N28150

DOI despido objetivo individual 464/2015

Procedimiento origen: 464/15

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Espín Álvarez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Juyfra S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 464/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Espín Álvarez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, y Juyfra S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/01/2016 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:40 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia

los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juyfra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11547 Despido/ceses en general 606/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 606/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Olga Sinisterra Viveros contra la empresa Hoste Medi El Puntal 2014, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Se hace expresa advertencia a la demandante que en cuanto a la cantidad reclamada por conceptos que no forman parte del concepto de liquidación, se acuerda la admisión sin perjuicio de lo que por S.S.^a pueda acordarse en el acto de juicio.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/01/2016 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hoste Medi El Puntal 2014, SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11548 Despido/ceses en general 545/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004431

N81291

Despido/ceses en general 545/2015

Sobre: Despido

Demandante: Carmelo Mayol Sáez.

Abogado: María Idoia Azpeitia Alonso.

Demandado/s: Cristalerías Corbalán, S.L., Glassmur S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 545/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmelo Mayol Sáez contra Cristalerías Corbalán, S.L., y Glassmur S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 6 de noviembre de 2015, decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada, teniendo ampliada la demanda frente al Fondo de Garantía Salarial.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/1/2016 a las 10:05 horas en Avenida Ronda Sur (Ciudad de la Justicia) Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en la Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legale representante de la demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristalerías Corbalán, S.L. y Glassmur, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

11549 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en Certificado de Secretaria de fecha 29 de octubre de 2015, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 10 de septiembre de 2015 del Ayuntamiento de Blanca sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Administrativa en la edificación y uso del suelo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Principios

Artículo 3.- Definiciones

CAPÍTULO INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 4.- Información urbanística

Artículo 5.- Requisitos de la solicitud

Artículo 6.- Régimen jurídico

Artículo 7.- Interpretaciones

TÍTULO II INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 8.- Reglas comunes

Artículo 9.- Actos sujetos a intervención municipal

Artículo 10.- Actos no sujetos a licencia o comunicación previa

Artículo 11.- Modos de intervención y tipos de procedimientos

Artículo 12.- Alcance y control de la legalidad urbanística

Artículo 13.- Tramitación conjunta de actividades

Artículo 14.- Objeto y contenido de la licencia

Artículo 15.- Vigencia de licencia

Artículo 16.- Pérdida de eficacia de la licencia

Artículo 17.- Caducidad y prórroga de la licencia

Artículo 18.- Solicitud de nueva licencia

Artículo 19.- Transmisión de licencias

Artículo 20.- Obras y autorizaciones de carácter provisional

Artículo 21.- Ejecución de licencias y modificaciones

Artículo 22.- Licencias parciales o por etapas

Artículo 23.- Obligaciones generales de los titulares de las licencias

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 24.- Normativa

Artículo 25.- Solicitudes

Artículo 26.- Documentación requerida

Artículo 27.- Subsanación y mejora de la solicitud

Artículo 28.- Informes

Artículo 29.- Requerimiento de subsanación de deficiencias

Artículo 30.- Resolución

Artículo 31.- Plazo máximo para resolución

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 32.- Definición y efectos

Artículo 33.- Procedimiento de comunicación previa

Artículo 34.- Ejecución y modificaciones

Artículo 35.- Condiciones

TÍTULO III. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

Capítulo I PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES DE OBRAS Y OTROS ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Artículo 36.- Concepto.

Artículo 37.- Contenido de la solicitud

Artículo 38.- Proyecto técnico

Artículo 39.- Presentación del proyecto de ejecución

Capítulo II. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE URBANÍSTICA

Artículo 40.- Ámbito de aplicación

Artículo 41.- Contenido de la solicitud

Capítulo III. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRA MENOR

Artículo 42.- Concepto de obra menor

Artículo 43.- Contenido de la solicitud

Capítulo IV PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS VINCULADAS A ACTIVIDADES.

Artículo 44.- Concepto de obra vinculada a actividades

Artículo 45.- Contenido de la solicitud

Capítulo V DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN Y SUCEASIVAS OCUPACIONES

Artículo 46.- Concepto de primera ocupación.

Artículo 47.- Régimen jurídico

Artículo 48.- Contenido de la solicitud

Artículo 49.- Concepto de segunda o posteriores ocupaciones

Artículo 50.- Contenido de la solicitud

Capítulo VI.- LICENCIAS DE SEGREGACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE COMPLEJOS INMOBILIARIOS

Artículo 51.- Licencia de segregación

Artículo 52.- Contenido de la solicitud

Artículo 53.- Autorización de complejo inmobiliario o propiedad horizontal

Artículo 54.- Contenido de la solicitud

Artículo 55.- Caducidad especial

Capítulo VII RESIDUOS E INSTALACIONES AUXILIARES

Artículo 56.- Residuos

Artículo 57.- Instalaciones Auxiliares

Capítulo VIII ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 58.- Actuaciones de interés público

Art. 59.- Solicitud y contenido

TÍTULO IV. CONTROL Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

Capítulo I OBJETO Y CONTENIDO

Artículo 60 Ámbito de aplicación

Artículo 61. Actuaciones de inspección y comprobación

Artículo 62.- Fines de la inspección

Capítulo II DISCIPLINA

Artículo 63.- Régimen jurídico

Artículo 64.- Actividad municipal de protección de legalidad

Artículo 65.- Valoración de obras e instalaciones

Artículo 66.- Sanciones

Artículo 67.- Circunstancias agravantes y atenuantes

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda.

Disposición Adicional Tercera

Disposición transitoria.

Disposición final.

Anexo I Documentación necesaria para autorizaciones urbanísticas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, en el término municipal de Blanca

Esta intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad bajo la figura de la licencia, como a los controles posteriores, por medio de la comunicación previa y declaración responsable buscando simplificar los procedimientos, haciendo más eficiente la labor municipal y adecuándola al marco normativo vigente, integrando las regulaciones urbanísticas y sectoriales.

El objetivo de la Ordenanza, a la vista de la reciente normativa comunitaria, estatal y autonómica referente a la liberalización de servicios y acceso

electrónico de los ciudadanos, es simplificar, salvaguardando el ejercicio de las competencias municipales, la tramitación de los procedimientos de intervención tanto en obras, procedimientos que en su tradicional versión, las licencias, se ven complementados con las figuras de la declaración responsable y comunicación previa previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, y por la intervención posterior al ejercicio de estas actividades por medio de la inspección.

Esta simplificación se articula para dar respuesta no sólo a la citada normativa comunitaria sino también a la grave situación motivada por la actual crisis económica que afecta en especial al sector inmobiliario y que demanda la adopción de medidas tendentes a facilitar lo máximo posible el ejercicio de cualquier actividad que contribuya a generar riqueza. Si bien, ante la regulación del artículo 266.4 de la Ley, que establece el carácter preceptivo de la inspección de todos los actos sujetos a declaración responsable y comunicación previa, y la necesidad de garantizar una menor y más rápida intervención, se ha optado que estas solicitudes vengan acompañadas de toda la documentación necesaria para el control formal (Art. 266.3.a) y de fondo, dado que de otro modo, se tendrá que requerir en un momento posterior dicha documentación, con el consecuente mayor coste y trabas tanto para la Administración como para el ciudadano.

En ese sentido, la norma pretende clarificar determinados aspectos de la normativa urbanística de la Región de Murcia, regula de una manera genérica o imprecisa, y que ante la existencia de una norma reglamentaria autonómica en ocasiones se hace de difícil aplicación, especialmente en ámbitos en los que la jurisprudencia de los tribunales autonómicos han incidido, declarando el carácter oscuro de la norma. Por ello, aunque el grueso de la Ordenanza dedica sus preceptos a la intervención en el uso del suelo, como control preventivo, también se ha optado por regular determinados aspectos en el ámbito de la protección de la legalidad urbanística, especialmente en el procedimiento sancionador, regulando cuestiones como la valoración de las obras, o el sistema de determinación de las sanciones.

II

La Ordenanza se estructura en cuatro títulos divididos en capítulos. Consta de sesenta y siete artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria, y una final, junto un anexo.

El título I, Disposiciones Generales, consta de dos capítulos. El capítulo I, dedicado al objeto y ámbito de aplicación. El capítulo II, dedicado a la información urbanística

El título II, Intervención administrativa en el uso del suelo y la edificación consta de tres capítulos. El capítulo I, regula una serie de reglas comunes que rigen el uso del suelo y la edificación, los distintos sistemas de control administrativo, y los diferentes procedimientos existentes. El capítulo II, regula el procedimiento administrativo general, que se aplica a los procesos de obtención de las diferentes licencias urbanísticas, y de una manera supletoria al resto de procedimientos. El capítulo III, regula el procedimiento de comunicación previa.

El título III, Tipos de Procedimiento, compuesto por cinco capítulos, regula in extenso los diferentes procedimientos administrativos existentes, y las especialidades propias de cada uno de ellos, en relación a los procedimientos

generales previstos en el título anterior. Este título, se complementa con el anexo I, en el que viene reflejada la documentación que deberá presentar el interesado, respecto a cada uno de los citados procedimientos.

El título IV, Control y Disciplina esta configurado por dos capítulos. El capítulo I, se refiere a aspectos generales de la actividad municipal de control e inspección, así como los fines que se pretenden conseguir con ella. El capítulo II, regula determinadas cuestiones que afectan al ejercicio de la potestad sancionadora, a fin de adaptar esta actividad a los requisitos fijados por la jurisprudencia autonómica, en materia de valoraciones de obra, o de los criterios sancionadores para la aplicación de agravantes y atenuantes, que se reflejan en la Ordenanza, sin perjuicio de los criterios complementarios que se fijen por la Junta de Gobierno en un momentos posterior, debido a las necesidades cambiantes propias del ámbito de aplicación de las mismas, y la necesidad de su rápida adaptación a las exigencias de la jurisprudencia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida ésta en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, en el término municipal de Blanca, en virtud de lo establecido en el Título X de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

A su vez, dicha intervención se realiza a través de los medios establecidos en los artículos 71 bis de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 84.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985

Artículo 2.- Principios

La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue. A tal efecto el ejercicio de esta actividad se realizará en la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que la motivan.

La intervención municipal regulada en la presente ordenanza, se desarrollará, siempre que la normativa sectorial lo permita, a través de un único expediente administrativo, cualquiera que sea la actividad que lo motive, tramitándose bajo los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y menor intervención

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entiende por:

a) Licencia: es el acto administrativo de control previo, que autoriza y reconoce la preexistencia de un derecho, legitimando a su titular, el ejercicio del mismo.

b) Comunicación previa: es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

c) Declaración responsable: es el documento suscrito por interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos estarán recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

Capítulo II

Información Urbanística

Artículo 4.- Información urbanística

1. El administrado ejercerá su derecho a la información urbanística mediante:

- a) La consulta directa.
 - b) Por escrito, expresada a través de Cedula Urbanística.
2. Consulta directa.

Toda persona tendrá derecho a ser informada verbalmente y de forma gratuita del régimen urbanístico aplicable a una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate, igualmente podrá examinar por sí misma la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos urbanísticos de su desarrollo en el lugar y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas a tales efectos. Toda la información mencionada podrá ponerse a disposición de los administrados a través de la Web municipal para su libre acceso, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza de Administración electrónica del Ayuntamiento de Blanca

3. Cedula Urbanística:

Toda persona tendrá derecho a solicitar por escrito información sobre datos generales o específicos del régimen urbanístico y condiciones aplicables a una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos. Se incluyen los informes relativos a compatibilidad/complementariedad de usos. En ese sentido:

a) Constituye el documento acreditativo del régimen urbanístico aplicable a un terreno o edificio determinado en la fecha de su expedición.

b) Los terrenos para los que se solicite, deberán constituir unidades registrales, siendo necesario emitir tantos informes- como unidades registrales completas existan.

Contenido de la cedula urbanística:

- a) Situación de la finca, con expresión de si está o no edificada.
- b) Clasificación y categoría del suelo en que se haya enclavada.
- c) Definición de Aprovechamientos.

d) Planeamiento de aplicación y, en su caso, figuras complementarias de planeamiento, alineaciones que le afecten, con indicación de sus respectivas

fechas de aprobación. Igualmente se señalará cualquier instrumento de intervención municipal que pudiera afectar a la finca.

e) Calificación del suelo con expresión de los usos, intensidades y tipologías que le asigne el planeamiento, así como de las restantes determinaciones que tengan incidencia en la ordenación.

f) Aprovechamiento lucrativo resultante de las condiciones de ordenación, en función de los criterios de cálculo de éste establecido por el Plan General o el planeamiento de desarrollo del mismo.

g) Unidad de ejecución que estuviese delimitada y, sistema de actuación aplicable.

h) Grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de expedición del Informe-ficha.

i) En su caso, unidad de ejecución o área de reparto donde podrá o deberá hacer efectivo su derecho al aprovechamiento si existiera defecto de aprovechamiento, o a la que estuviese adscrita el terreno en caso de estar prevista la obtención del mismo.

j) Indicación de los requisitos mínimos e indispensables para dotar al terreno de infraestructuras, especificando la parte que debe resultar a cargo de los propietarios.

4. De igual modo se facilitará al público la obtención de copias de los documentos integrantes del Plan General Municipal de Ordenación y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento, así como demás normativa municipal de carácter medioambiental, previo abono, en su caso, de la tasa que corresponda.

Artículo 5.- Requisitos de la solicitud

1. De forma específica contendrá descripción sucinta del inmueble o finca, así como ubicación de la misma, referencia catastral completa y, en su caso, pormenorización de los extremos de la normativa urbanística y/o medioambiental sobre los que se solicita información o interpretación.

2. Cuando la consulta escrita verse sobre un terreno determinado, deberá acompañarse de plano de emplazamiento sobre topográfico oficial a escala 1/2.000, o bien la denominación precisa conforme al Plan General del ámbito de planeamiento o unidad de ejecución objeto de consulta.

3. Abono, en su caso, de la tasa correspondiente.

Artículo 6.- Régimen jurídico

1. Las Consultas y las Cédulas Urbanísticas tendrán un mero valor informativo no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias. Las consultas no suspenden los plazos derivados de la obligación de obtener o solicitar licencia.

2. La consulta se presentará en documento o medio electrónico normalizado y será contestada en el plazo de diez días.

Artículo 7.- Interpretaciones

1. En caso de que surjan discrepancias de interpretación entre los distintos servicios municipales acerca del régimen aplicable a los actos y actividades reguladas en la presente ordenanza, que excedan de la mera labor de interpretación jurídica al amparo de lo previsto en las reglas de aplicación de las normas jurídicas y la interpretación de las normas urbanísticas, sectoriales

y/o medioambientales, se podrá instar de oficio la elaboración de un criterio interpretativo que solucione la discrepancia.

2. La unidad que detecte o requiera la decisión, elaborará un informe dictamen o propuesta de forma sucinta y concreta, conteniendo los apartados de consulta o problema, normativa afectada y propuesta, en su caso, dando traslado del documento para su posterior tramitación.

3. El órgano competente para aprobar el criterio interpretativo será aquél a quien corresponda resolver por razón de la materia objeto de la interpretación.

4. Los criterios interpretativos así resueltos tendrán efectos frente a todos desde la fecha de la resolución y una vez aprobados serán notificados a los diferentes servicios municipales e insertados en la Web municipal.

TÍTULO II

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

Capítulo I

Tipos y normas generales

Artículo 8.- Reglas comunes

1. Los actos de edificación, uso, actividad o sus transformaciones que se produzcan en el término municipal de Blanca requerirá, en los casos y términos en que vienen definidas por la legislación vigente y en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de la aplicación de los demás medios de intervención, de licencia de obras, licencia apertura o de funcionamiento, de primera ocupación o utilización, y licencia para otras actuaciones urbanísticas.

2. El otorgamiento de las licencias indicadas en el apartado anterior no exime de cualesquiera otras intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial aplicable.

3. Cuando la instrucción del procedimiento exija la aportación de cualquier autorización sometida a la competencia de otra Administración Pública, el cómputo del plazo se interrumpirá quedando en suspenso desde el momento en que el interesado solicite la autorización y hasta tanto la obtenga, siempre y cuando lo acredite suficientemente.

Artículo 9.- Actos sujetos a intervención municipal

1. Esta sujeto a intervención municipal todo acto de edificación y uso del suelo que conlleve su transformación. En concreto, son todos aquellos previstos en los artículos 263 a y 265 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

2. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

Artículo 10.- Actos no sujetos a licencia, declaración responsable y/o comunicación previa

No será exigible licencia urbanística previa, ni declaración responsable o comunicación previa, en los siguientes supuestos:

a) La demolición de construcciones declaradas en ruina inminente y las obras de apuntalamiento, cuando sean precisas.

b) Las obras de dotación de servicios urbanísticos previstas en los proyectos de urbanización o en los proyectos de obras ordinarias, por cuanto la aprobación de dichos proyectos implicará la autorización para la ejecución de las obras.

c) Las obras que sean consecuencia de órdenes de ejecución, vinculadas al deber de conservar. No obstante, las obras o actuaciones que se realicen con ocasión de una orden de ejecución que excedan de las medidas estrictamente señaladas en la misma, precisarán la autorización correspondiente. Cuando se necesiten ampliar las obras o actuaciones sobre dichos inmuebles, requerirán para su ejecución la previa solicitud de la licencia de obras correspondiente o presentación de la declaración responsable o comunicación previa, y, según los casos, la aportación de la documentación requerida para su obtención en función del tipo de obra y del nivel de catalogación-protección del bien inmueble en el que se pretendan efectuar.

d) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio.

Artículo 11.- Modos de intervención y tipos de procedimientos

1. Los procedimientos de actuación municipal en el otorgamiento de autorizaciones de construcción se dividen en dos tipos, aquellos en los que la actividad municipal es previa, y por ello, se requiere el otorgamiento de licencia previo al inicio de la actuación urbanística, y aquellos en los que la actividad municipal es posterior, y el promotor inicia la actuación desde el momento en el que realiza la correspondiente comunicación o declaración ante el Ayuntamiento.

2. En ese sentido, la intervención urbanística municipal en el uso del suelo afecta principalmente a los siguientes ámbitos:

a) Segregación o división de terrenos

b) Constitución y/o modificación de complejos inmobiliarios, y propiedad horizontal

c) Realización de obras, construcciones o edificaciones

d) Primera Ocupación y Cédulas de habitabilidad

e) Otras autorizaciones urbanísticas

3. Los procedimientos municipales en función del tipo intervención, y cuya regulación extensa se realiza en el Título III son los siguientes:

a) Licencia

- Obras sujetas a proyecto técnico

- Obras en edificaciones objeto de protección específica, tales como edificios declarados BIC, o protegidos por el PGMO de Blanca.

- Modificación sustancial de obras

- Licencia de Segregación o parcelación

- Autorización de constitución/modificación de complejo inmobiliario o propiedad horizontal

b) Declaración responsable

- Obra exenta de proyecto técnico

- Obras provisionales

- Instalaciones de redes de energía y comunicaciones

- Obra menor vinculada a licencia de apertura o actividad
- Primera Ocupación y sucesivas ocupaciones.
- c) Comunicación previa
- Obra menor
- Modificaciones no sustanciales de obras con independencia de su régimen
- Cambio de titularidad de autorizaciones.

Artículo 12.- Alcance y control de la legalidad urbanística

1. La intervención municipal, se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal y técnica del proyecto y cualquier otra documentación técnica o declaración exigible, para que puedan ser ejecutadas las obras e instalaciones e implantadas las actividades, así como la habilitación legal, mediante el visado y/o informe de idoneidad y calidad documental, del colegio profesional o entidad correspondiente, del autor o los autores de dicho proyecto, en el caso de que la actuación lo requiriese y la conformidad o no de lo proyectado con la normativa urbanística, medio ambiental y sectorial que le sea de aplicación.

2. En ningún caso se controlarán los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales, limitándose a comprobar los parámetros urbanísticos del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) o determinaciones de los Planes Especiales de Protección.

3. La intervención municipal en el control de las instalaciones auxiliares de los edificios, que no sean objeto de regulación específica por Ordenanza municipal, se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales para su alojamiento. No incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública.

4. En aquellas obras o actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas previas de otras Administraciones públicas, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido solicitadas o concedidas.

Artículo 13.- Tramitación conjunta de actividades

1. En los supuestos en que sea preceptiva la licencia de actividad y, además licencia urbanística, serán objeto de una sola resolución sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

2. La resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad sobre la correspondiente a la licencia urbanística, de manera que si procediera denegar la primera, se notificará así al interesado y se entenderá asimismo denegada la segunda.

3. No se concederá licencia de obras sin el otorgamiento previo de la licencia de actividad que en su caso proceda, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación se destine al ejercicio de una actividad de características determinadas, o cuando racionalmente se deduzca que guardan relación directa o sirven para preparar la edificación necesaria para el ejercicio de la actividad, especialmente cuando se trate de obras que se han de ejecutar en el mismo emplazamiento previsto para la actividad.

Artículo 14.- Objeto y contenido de la licencia

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, resolviendo tanto sobre la pertinencia de las obras e instalaciones como sobre el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

2. Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

3. Las licencias facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 15.- Vigencia de licencia

1. Las licencias urbanísticas relativas a obras se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.

2. En caso de que la licencia deba entenderse obtenida por silencio administrativo, o habiéndose concedido expresamente, no se hubiera determinado en el acto de otorgamiento dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición de observancia de seis (6) meses, o un (1) año en obras de nueva edificación, para iniciar las obras y de treinta y seis (36) meses para la terminación de éstas desde la concesión.

3. El titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras así como la fecha de instalación de cada uno de los elementos auxiliares de obra autorizados conjuntamente con la licencia de obras.

Artículo 16.- Pérdida de eficacia de la licencia

1. La pérdida de eficacia de las licencias se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Anulación de la misma por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.

b) Incumplimiento de las condiciones a las que estuviesen subordinadas, de conformidad con las normas aplicables.

c) Concesión de una nueva licencia sobre el mismo establecimiento, o presentación de nueva declaración responsable.

d) Caducidad de la licencia o del ejercicio del derecho.

2. La pérdida de eficacia de la licencia conllevará, en los casos en que así proceda, la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado a que se encontrare antes de su concesión o toma de conocimiento.

3. La renuncia a una licencia sólo afectará a los que la hubiesen formulado, sin que suponga la extinción de la misma, posibilitando, en aquellos casos fundamentados, que la misma pueda ser transferida a otros interesados que lo soliciten de acuerdo con lo determinado en el art. 17.

Artículo 17.- Caducidad y prórroga de la licencia

1. Se declarará la caducidad de las licencias en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras o actuaciones amparadas por la licencia no den comienzo fijado en el acto de otorgamiento, o en su defecto en el plazo de seis meses o un año para el caso de obras de nueva edificación, a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, o del correspondiente permiso de inicio y finalicen en el plazo máximo de treinta y seis meses computados del mismo modo.

Por causa justificada, previa solicitud expresa antes de que finalicen los plazos respectivos y por una sola vez, podrá concederse prórroga por tiempo no superior a la mitad del inicialmente acordado. De no contar con prórroga anterior y habiéndose alcanzado la última fase de la obra, podrá autorizarse una última prórroga por plazo adecuado no superior a seis meses. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras, no comporta por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquella.

b) Cuando se suspenda la ejecución de las obras por período superior a seis meses, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente.

En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

Artículo 18.- Solicitud de nueva licencia

La declaración de caducidad de la licencia no obsta al derecho del titular de la misma o al de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquella al planeamiento y demás normativa de aplicación vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto nuevo adicional para las obras o instalaciones que resten por ejecutar. A todos los efectos, la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación de la misma.

Artículo 19.- Transmisión de licencias

1. Cualquier acto de transmisión de las licencias urbanísticas deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento, suscrito por el anterior y el nuevo titular, acompañado del título jurídico en que se fundamente dicha transmisión. En el supuesto en que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente. Si las obras se hallasen en curso de ejecución, a aquella comunicación deberá acompañarse acta en que se especifique el estado

en que se encuentran las mismas, suscrita de conformidad por ambas partes y por el técnico director de la obra.

2. No se requerirá el consentimiento o suscripción del anterior titular, en aquellos casos, en los que se derive la transmisión de manera clara, del título jurídico.

3. Sin el cumplimiento de los requisitos expresados, las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo propietario o empresario de las obras o actividad.

Artículo 20.- Obras y autorizaciones de carácter provisional

1. En los supuestos establecidos por la Ley y el PGMO de Blanca, excepcionalmente podrá otorgarse autorización para usos, construcciones, edificaciones e instalaciones de carácter provisional, siempre y cuando estos no se encuentren expresamente prohibidos por el planeamiento, ni puedan dificultar su ejecución

2. Será necesario justificar su necesidad y carácter no permanente. La provisionalidad de las obras o usos y la autorización solo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas

b) Que de circunstancias bien definidas, extrínsecas, objetivas y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que solo han de servir para suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del petitionerio.

3. Consecuentemente, la autorización solo podrá concederse sometida a plazo límite o condición extintiva que deriva de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado. Las obras se demolerán o los usos se erradicarán cuando concurra el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acuerde el Ayuntamiento.

4. La eficacia de la autorización quedará condicionada en todo caso a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de los usos, las obras y las instalaciones y su renuncia a cualquier tipo de indemnización por el incremento de valor que pudiera generar la autorización, debiendo cesar en todo caso y ser demolidas, cuando lo acuerde el órgano competente del Ayuntamiento.

5. El otorgamiento de estas autorizaciones requiere la previa prestación de la garantía o depósito en cuantía suficiente, en orden a la reposición del suelo al estado originario, y que en todo caso, será mínimo por el importe de los costes de demolición y desmantelamiento.

Artículo 21.- Ejecución de licencias y modificaciones

1. Las obras e instalaciones se ejecutarán de conformidad con el proyecto técnico aprobado y las condiciones impuestas en la licencia.

2. Si durante la ejecución de las obras o el ejercicio de las actividades autorizadas se producen variaciones que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente las obras previamente autorizadas, deberán ser objeto de una nueva solicitud de licencia municipal.

3. A los efectos establecidos en el apartado anterior se consideran modificaciones sustanciales las que supongan alteración los parámetros urbanísticos del PGMO de Blanca, respecto del proyecto aprobado. A título enunciativo, son modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al incremento del número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a la estética si se trata de obras en áreas o elementos protegidos, o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados.

4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

5. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido y descripción de las obras objeto de la modificación, haciendo referencia expresa a la previa licencia que se modifica.

6. Las restantes modificaciones no sustanciales que se introduzcan durante la ejecución de las obras e instalaciones autorizadas, podrá ser objeto de legalización serán objeto de legalización en el procedimiento de ocupación, inicio o funcionamiento de actividad o en apertura, según proceda. En todo caso deberán ponerse en conocimiento de la administración con carácter previo a su ejecución, acompañándose, en su caso, de la correspondiente declaración técnica responsable. Se exceptúan de esta regla las modificaciones de obra en ámbitos protegidos por planeamiento especial o en inmuebles catalogados, que deberá ser autorizadas de manera previa.

Artículo 22.- Licencias parciales o por etapas

1. El titular de una licencia urbanística, bien durante la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística al proyecto básico o bien después de la concesión de la licencia de obras a este proyecto básico, podrá proponer la ejecución del mismo en diversas fases autónomas. La ejecución por fases de las obras se admitirá en aquellos casos en que las obras objeto de licencia sean de considerable entidad o presenten suficiente complejidad, siempre que las fases resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

2. Cuando la determinación de las fases de ejecución se apruebe con el proyecto básico, la licencia incluirá, en su condicionado, dichas fases, indicando los plazos para la presentación de los sucesivos proyectos de ejecución de las distintas fases y, en su caso, el plazo de inicio y finalización de las obras de la primera fase de ejecución. Como regla general, las distintas fases se ejecutarán en los plazos establecidos en la presente Ordenanza y el plazo de presentación del proyecto de ejecución de una fase no excederá del de seis meses, una vez finalizadas las obras de la fase anterior, computados desde la fecha de finalización de la ejecución de la anterior fase.

3. Una vez aprobada la determinación de fases de ejecución, el programa podrá modificarse como mejor convenga para el desarrollo del proceso edificatorio, con la finalidad de favorecer el inicio del mismo y evitar su paralización.

Artículo 23.- Obligaciones generales de los titulares de las licencias

A) Obligaciones materiales.

1. Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan establecerse en la correspondiente licencia urbanística en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, el titular de la licencia estará sujeto a las prescripciones que a continuación se señalan:

a) A ajustar la ejecución de las obras o de la actividad a lo autorizado, presentando, en caso de discordancias justificadas, las correspondientes modificaciones.

b) A ejecutar, en su caso, la conversión de la parcela en solar o las obligaciones de urbanización del ámbito no vinculadas directamente a la edificación, mediante la presentación de garantía en la cuantía necesaria, según valoración de los Servicios Técnicos Municipales y compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de edificación y de urbanización. Esta obligación incluye la necesidad, en las obras sobre edificios existentes que afecten de forma sustancial a la fachada, de trasladar cables y conductores de suministros grapados en la misma a tubos o canalizaciones en vacío (con sus correspondientes registros) ubicados en el subsuelo de la acera o calzada colindante con la alineación oficial de la parcela.

c) A colocar y mantener en buenas condiciones y visible desde la vía pública durante el transcurso de las obras un cartel informativo de las principales características y alcance de las mismas, su desarrollo y agentes que intervienen en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los ciudadanos, en general, de que las mismas cuentan con la preceptiva aprobación, autorización o licencia, así como el ejercicio de sus derechos por los consumidores y usuarios. Asimismo, se consignará la fecha de la licencia concedida, número del expediente y plazo de ejecución de la misma, todo ello según el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento

d) Disponer siempre en la obra o establecimiento de copia de la licencia de edificación o actividad concedida.

e) Adoptar todas las medidas de seguridad y salud laboral establecidas en la normativa vigente.

f) Reparar los desperfectos que la ejecución de las obras pueda causar en la vía pública, constituyendo garantía suficiente al efecto.

g) Retirar, en un plazo no superior a cinco días desde que se considere terminada la obra, los materiales sobrantes, andamios, vallas y cerramientos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza que se hubiere constituido.

h) A cumplir con la normativa vigente en materia de residuos acreditando la gestión adecuada de los mismos. El incumplimiento de esta obligación quedará asimismo garantizado con la fianza que se hubiere constituido.

2. El incumplimiento de estas obligaciones puede determinar la denegación de la primera ocupación, sin perjuicio de que además pueda considerarse como infracción urbanística u otro tipo de incumplimiento tipificado.

B) Obligaciones formales:

1. El titular de una autorización municipal debe comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras que tengan

repercusión en la vía pública o en las condiciones de la licencia. En todo caso, serán preceptivas las siguientes comunicaciones:

a) Inicio de las obras así como la fecha de instalación y retirada de cada uno de los elementos auxiliares de la obra autorizados conjuntamente con la licencia, así como la ejecución de las fases que se especifique en la licencia de acuerdo con el artículo 22 de la presente Ordenanza. En los supuestos en los que la concesión de licencia se haya realizado sobre el proyecto básico, no podrá iniciarse la obra sin la presentación del proyecto de ejecución y previa resolución del Ayuntamiento respecto de la concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

b) Finalización de las obras, y presentación del certificado final de obra en caso de actuaciones sujetas a proyecto, y/o solicitud de la licencia de primera ocupación o utilización cuando las obras se encuentren sujetas a ella.

c) Comunicar la interrupción justificada de las obras que puedan dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia u otra autorización.

d) El titular de las licencias y autorizaciones está asimismo obligado a satisfacer las obligaciones fiscales y tributarias derivadas de su solicitud, de su otorgamiento o de su ejecución que vengan establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, en la forma y plazos previstos en las mismas.

e) A comunicar las modificaciones, sean o no sustanciales, en la actividad desarrollada, que conllevará, en su caso, la obligación de presentar otra nueva solicitud o declaración.

Capítulo II

Procedimiento general

Artículo 24.- Normativa

1. Las solicitudes de licencias, autorizaciones e inspecciones técnicas de la actividad urbanística se ajustarán a los procedimientos señalados en esta Ordenanza, que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la legislación urbanística, y la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común, junto con las especialidades contenidas en la legislación local, y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística que se proyecte, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

2. El procedimiento general previsto en este capítulo, se aplicará a lo previsto en el capítulo siguiente en aquello que no contradiga el contenido del mismo.

Artículo 25.- Solicitudes

1. Los procedimientos regulados en la presente ordenanza se iniciarán mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación exigida en esta ordenanza según el tipo de procedimiento de que se trate.

2. Las solicitudes contendrán los datos exigidos por la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a la identificación del interesado, fecha, lugar y firma de la solicitud, órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera del número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones.

3. En el acto de presentación de la solicitud o en el plazo de diez días, los servicios competentes examinarán la documentación aportada, y dentro de los mismos informarán a los solicitantes de la fecha de recepción, del plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo.

Artículo 26.- Documentación requerida

1. Para la tramitación de solicitudes de autorizaciones contenidas en esta Ordenanza, deberá aportarse la documentación requerida para cada tipo de procedimiento, prevista en el Título siguiente, y en los anexos de esta Ordenanza.

2. Cuando se trate de actividades u obras en terrenos de dominio público se exigirá con carácter previo, la autorización o concesión de uso que corresponda, y que deberá acompañar a la correspondiente solicitud

3. La documentación técnica, una vez concedida la correspondiente licencia, comunicada, declarada o inspeccionada la actividad, quedará incorporada a ella como condición material de la misma.

4. En las licencias de obras de edificación, demolición y ocupación de la vía pública, el solicitante deberá garantizar la correcta ejecución de las obras y/o de la reposición de los servicios urbanísticos, mediante la prestación de fianzas en la forma y por el importe que resulte del informe de los servicios técnicos municipales.

5. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones, declaraciones y documentos podrá efectuarse en papel o en soporte electrónico de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento en la Ordenanza de Administración electrónica.

Artículo 27.- Subsanación y mejora de la solicitud

1. En el momento de presentar la solicitud, comunicación o declaración responsable y realizarse el chequeo y comprobación de la documentación, si la solicitud, comunicación o declaración, no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

2. Transcurrido el plazo referido sin realizar el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, se entenderá a todos los efectos como fecha de inicio del expediente la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

Artículo 28.- Informes

1. Iniciada la tramitación del expediente y en un plazo no superior a cinco días, se remitirá simultáneamente copia del proyecto o de la documentación técnica a los órganos municipales que deban informar previamente la solicitud y no dependan del competente para su resolución.

2. Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de órgano distinto a aquel que tiene la competencia para resolver, deberá ser evacuado en el plazo de diez días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe y se considerará evacuado favorablemente, excepto en el supuesto de informes

preceptivos que sean vinculantes para la resolución del procedimiento, siempre que una Ley así lo establezca.

3. La solicitud de informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

4. Los servicios técnicos municipales competentes emitirán informe técnico y los Servicios Jurídicos municipales el correspondiente informe jurídico que se circunscribirán al alcance y ámbito de control previsto en esta Ordenanza.

Artículo 29.- Requerimiento de subsanación de deficiencias

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un requerimiento único para subsanación de deficiencias de fondo que deberá precisar las mismas, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para su subsanación, incluyendo advertencia de caducidad del procedimiento, por lo que dicho plazo en ningún caso será superior a tres meses.

2. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

3. Si el requerimiento se cumplimentara parcialmente o de manera insuficiente, la licencia será denegada.

Artículo 30.- Resolución

1. Concluida la instrucción del expediente, se elevará el mismo al órgano competente para su resolución, que procederá a su vez al:

- Otorgamiento, indicando los requisitos, condiciones o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir, o darse por enterado en los supuestos previstos, para ajustarse al ordenamiento en vigor.
- Denegación, que en todo caso será motivada.

2. La resolución del órgano competente para resolver deberá producirse en el plazo máximo establecido en el artículo siguiente a contar desde la fecha en que se considere iniciado el expediente.

Artículo 31.- Plazo máximo para resolución

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia y/o autorización será de tres meses, salvo aquellos casos se establezca otro distinto en la legislación sectorial.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo que se indican a continuación:

a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que, por sus características, puedan afectar al paisaje.

En estos casos el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Capítulo III

Declaración responsable y comunicación previa

Artículo 32.- Definición y efectos

1. Las comunicaciones previas y declaraciones responsables constituyen el medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica, para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable.

2. Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos desde el día de la presentación de la totalidad de la documentación requerida, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación

Artículo 33. Procedimiento en la comunicación previa y declaración responsable

1. La comunicación previa y la declaración responsable, deberán efectuarse en modelos normalizados, acompañados de la documentación que, para cada actuación concreta y tipo de procedimiento, se especifica en el Título III, y los anexos a esta Ordenanza

2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración municipal, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3.a) de este artículo.

3. Analizada la documentación y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento de aplicación y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto la legislación del procedimiento administrativo y de acuerdo con el artículo siguiente.

b) Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, en plazo no superior a quince (15) días hábiles, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de actuación de que se trate.

c) En los casos anteriores la Administración municipal requerirá al solicitante, motivadamente, que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación por ser la misma contraria al ordenamiento.

4. La toma de conocimiento de la comunicación o declaración responsable permite a la Administración municipal conocer la existencia de dicha obra o actividad urbanística y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, con las consiguientes obligaciones tributarias, pudiéndose requerir al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

5. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

6. Cuando se presente por el interesado solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa para determinadas actuaciones y por la naturaleza de la obra o actividad le corresponda un régimen de intervención distinto al solicitado, se tramitará por el procedimiento más breve establecido en esta ordenanza.

Artículo 34.- Ejecución y modificaciones

1. Únicamente se podrán ejecutar las obras o ejercer las actividades descritas en la actuación declarada o comunicada. Cuando se pretenda introducir modificaciones sustanciales durante la ejecución o ejercicio, se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento.

2. Las obras deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de la comunicación o declaración; transcurrido este plazo se entienden caducadas, sin necesidad de declaración expresa, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.

3. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 35.- Condiciones

1. La declaración responsable y comunicación previa, producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación previa o declaración responsable diligenciadas, facilitando el acceso a la obra o local al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

3. La ejecución de las obras cumplirán las disposiciones vigentes en materia de edificación, infraestructuras, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo y cualesquiera otras que resulten de aplicación. Las dimensiones y características de las obras y actividades no excederán de las comunicadas o declaradas, considerándose como infracción urbanística o medioambiental cualquier extralimitación de las mismas.

4. En los supuestos de transmisión de la titularidad, será de aplicación lo previsto para las licencias en el artículo 19 de esta Ordenanza.

5. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

6. Subsidiariamente será de aplicación el régimen jurídico previsto para las licencias, en la medida en que resulte aplicable a estos medios de intervención.

TÍTULO III

TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

Capítulo I

Procedimiento de autorizaciones de obras y otros actos sujetos a licencia

Artículo 36.- Concepto.

1. Son obras mayores y otros actos sujetos a licencia, aquellas que en virtud del artículo 263 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia., especialmente todas aquellas que requieran la redacción de un proyecto, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2. Tendrán en todo caso, el carácter de obra mayor, los grandes movimientos de tierra, la tala masiva de arbolado, así como las intervenciones en edificios declarados Bien de Interés Cultural (BIC), o catalogadas por el PGMO de Blanca.

Artículo 37.- Contenido de la solicitud

La documentación que deberá acompañar la solicitud de licencia de obra mayor, es la fijada en el Anexo I de la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o información indicada en la instancia normalizada o requerida por los servicios municipales.

Artículo 38. Proyecto técnico

Todo Proyecto de Edificación podrá desarrollarse, a efectos de su tramitación administrativa para la obtención de la preceptiva licencia de obras, en dos etapas: Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución según establece el artículo 6.1.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), de conformidad con el artículo 13.1 a) del RDU, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente ordenanza.

A) El contenido del Proyecto Básico será el establecido en el Anejo I del CTE.

Asimismo, cuando el Proyecto Básico no haya sido voluntariamente visado, deberá aportarse declaración responsable del técnico director, en el que al menos

conste su identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, así como que no se encuentra inhabilitado para la profesión.

B) El contenido del Proyecto Ejecución será el establecido en el Anejo I del CTE.

En el caso de que la licencia haya sido concedida con Proyecto Básico, con la comunicación del inicio de las obras a que se refiere el artículo 14.3 de esta Ordenanza, deberá acompañarse Proyecto de Ejecución y demás documentación aneja vinculada a la misma, que será objeto de comprobación y autorización en los términos previstos en esta Ordenanza.

El proyecto de ejecución, que sí deberá estar visado, y deberá contener declaración responsable del proyectista que acredite la concordancia entre el básico presentado y el de ejecución.

Artículo 39. Presentación del proyecto de ejecución

1. Para el inicio de las obras y dentro del plazo concedido por la licencia urbanística para el mismo, en los supuestos en los que no sea exigible para la obtención de la licencia, deberá presentarse un ejemplar del Proyecto de Ejecución, redactado por técnico competente y debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente o supervisado cuando proceda por la correspondiente oficina de supervisión de proyectos, en su caso, así como la hoja de asunción de la dirección de las obras y de la dirección de la ejecución de la misma, o documento que las sustituya.

2. Con el Proyecto de Ejecución se acompañarán la declaración de concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, y aquella exigida en los anexos de esta Ordenanza. La presentación del Proyecto de Ejecución debidamente visado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el Proyecto Básico y el de Ejecución, que se acreditará mediante el correspondiente visado acreditativo, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

En caso de discordancia entre el Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución, se exigirán informes jurídico y técnico sobre el alcance de la misma, y sobre la necesidad de solicitar, si son modificaciones sustanciales, nueva licencia, sujetándose el resto de modificaciones no sustanciales al régimen de intervención previsto en esta Ordenanza a través de declaración técnica responsable. La autorización de inicio de obras contendrá la condición expresa de que la misma en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto Básico que no hayan sido declaradas expresamente. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el Proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

En el caso de que la declaración de concordancia venga suscrita por técnico competente será responsable el mismo en caso de existir discrepancias no puestas de manifiesto ante el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de obras de demolición o movimiento de tierras, se acreditará y declarará que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse como consecuencia de la misma.

Capítulo II

Procedimiento de declaración responsable urbanística

Artículo 40.- Ámbito de aplicación

1. Son obras y otros actos sujetos declaración responsable, aquellas que en virtud del artículo 264 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, entre otros:

a) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total o el conjunto del sistema estructural, o cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

b) Renovación de instalaciones en las construcciones.

c) La colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública.

d) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones.

e) El cerramiento de fincas.

f) Los usos y obras de carácter provisional a que se refiere la presente ley.

2. Son obras sujetas al procedimiento previsto en este Capítulo, aquellas obras de adecuación o reforma de locales, viviendas o inmuebles que conforme a lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o norma que la sustituya, no tengan la consideración de edificación y por lo tanto no requieran proyecto técnico pero por cuya entidad, sin embargo, se considera que tienen la necesidad de contar con una memoria que describa detalladamente la actuación así como su dirección técnica que garantice su correcta ejecución velando igualmente por la seguridad y salud de aquellos agentes intervinientes.

Especialmente será de aplicación a todas aquellas obras que afecten a la envolvente del edificio en cualquiera de sus elementos y/o en todas aquellas obras destinadas a mantener los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación así como aquellas intervenciones destinadas a mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 41.- Contenido de la solicitud

1. La documentación que deberá acompañar la declaración responsable urbanística, es la fijada en el Anexo I de la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o información indicada en la instancia normalizada o requerida por los servicios municipales.

2. A efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y menor intervención, las declaraciones responsables, deberán acompañar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones urbanísticas, evitando con ello, que puedan su aportación posterior.

Capítulo III

Procedimiento de comunicación previa de obra menor

Artículo 42.- Concepto de obra menor

1. Son obras menores, todas aquellas obras catalogadas así en la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y que no estén reguladas obras sujetas a licencia o declaración responsable, especialmente, aquellas que por su escasa entidad constructiva y económica y sencillez en

su técnica no precisan ni de proyecto técnico ni de memoria constructiva consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las obras y partidas definidas en la Tabla Anexa de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Las obra menores quedan sujetas al régimen de comunicación previa regulado en los artículos 32 a 35 de la presente Ordenanza.

Artículo 43.- Contenido de la solicitud

La documentación que deberá acompañar la solicitud de comunicación previa de obra menor es la fijada en el Anexo I de la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o información indicada en la instancia normalizada o requerida por los servicios municipales.

Capítulo IV

Procedimiento de declaración responsable para la realización de obras vinculadas a actividades

Artículo 44.- Concepto de obra vinculada a actividades

1. Están exentas de obtener licencia de obra, y quedarán sujetas al régimen de declaración responsables aquellas obras vinculadas a los procedimientos de apertura de actividades donde las mismas, estén sujetas procedimientos de comunicación previa y/o declaración responsable, en los términos contenidos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio, el Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública de la Región de Murcia, la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, y la Ordenanza Municipal reguladora del proceso de apertura de actividades

2. Están sujetas a este procedimiento, aquellas obras que no requieran la redacción de un proyecto, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3. La declaración responsable, en función del tipo de obra a realizar podrá estar catalogada como alguna de las obras fijadas en el Art 264 (declaración responsable), o Art. 265 (comunicación previa), de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia

Artículo 45.- Contenido de la solicitud

1. La documentación que deberá acompañar la comunicación previa de obra vinculada a la apertura de establecimiento, es la fijada en el Anexo I de la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o información indicada en la instancia normalizada o requerida por los servicios municipales.

2. En función del tipo de obra a realizar en los términos previstos en los artículos 40 (obra sujeta a declaración responsable), y artículo 42 (obra menor), se deberá presentar la documentación, correspondiente.

Capítulo V

Declaración responsable de primera ocupación y sucesivas ocupaciones

Artículo 46.- Concepto de primera ocupación.

La primera ocupación es aquella intervención administrativa que autoriza uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma,

para lo cual, se procederá a acreditar que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso al que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.

Artículo 47.- Régimen jurídico

La obtención de la primera ocupación es un requisito necesario para:

a) De conformidad con el Art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de Ley de Suelo, la obtención de la primera ocupación es un requisito esencial para proceder a la declaración de la obra nueva por medio de escritura pública, de todo tipo de construcciones, con independencia de su destino a vivienda o no.

b) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones exigirán para la contratación provisional se exigirá la acreditación de la licencia urbanística de obras, fijándose como plazo máximo de duración de dichos contratos el establecido en la licencia para la ejecución de las obras.

c) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones exigirán para la contratación definitiva de los servicios la acreditación de la declaración responsable de primera ocupación, en construcciones destinadas a viviendas.

d) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones exigirán para la contratación definitiva de los servicios la acreditación de la declaración responsable de primera ocupación, y la licencia de actividad (o comunicación previa en caso de ser esta el régimen exigible), en construcciones con un destino diferente al de vivienda

Artículo 48.- Contenido de la solicitud.

La documentación que deberá acompañar la solicitud es la fijada en el Anexo I de la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o información indicada en la instancia normalizada o requerida por los servicios municipales.

Artículo 49.- Concepto de segunda o posteriores ocupaciones.

1. Las segundas o posteriores ocupaciones, es el acto administrativo municipal en orden a determinar si una vivienda reúne los requisitos necesarios de seguridad, salubridad y accesibilidad para que pueda habilitarse para el uso al que se destina. En ese sentido:

a) En caso, de viviendas tendrá la denominación de cedula de habitabilidad

b) Como regla general, solo podrán obtenerla aquellas edificaciones que tengan licencia de primera ocupación, salvo aquellas construcciones que se hayan patrimonializado como consecuencia de la imposibilidad de ejercer la acción de restablecimiento prevista en la Ley.

c) Es un documento esencial para las segundas y posteriores ocupaciones, cuando se haya producido la extinción de los servicios previstos en el Art. 47 de esta Ordenanza, y se solicite los mismos, por un titular diferente al que obtuvo primera ocupación, o el suministro previo, si no existía la misma, o es imposible su acreditación.

2. En el caso, locales o construcciones con destino diferente, no se requiere la cedula de habitabilidad, sino la autorización de apertura de la actividad en los términos que sean procedentes.

Artículo 50.- Contenido de la solicitud

La documentación que deberá acompañar la solicitud de segunda o posterior ocupación, es la fijada en el Anexo I de la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o información indicada en la instancia normalizada o requerida por los servicios municipales.

Capítulo VI**Licencias de segregación y constitución de complejos inmobiliarios****Artículo 51.- Licencia de segregación**

1. La licencia de segregación es el acto municipal de control urbanístico, por el que se autoriza la división de una finca para dar lugar a dos o más diferentes.

2. El régimen jurídico de las licencias de segregación se sujeta a las prescripciones contenidas en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de Ley de Suelo, los artículos 105 a 109 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y lo previsto en el Planeamiento municipal.

Artículo 52.- Contenido de la solicitud

La documentación que deberá acompañar la solicitud de licencia de segregación, es la fijada en el Anexo I de la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o información indicada en la instancia normalizada o requerida por los servicios municipales.

Artículo 53.- Autorización de complejo inmobiliario o propiedad horizontal

1. La constitución de finca o fincas en régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario, o la modificación de los mismos, requiere de conformidad con el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de Ley de Suelo, el otorgamiento de autorización administrativa previa, como requisito indispensable para su inscripción en el Registro de la Propiedad, salvo cuando concurren alguno de estos casos:

a) Cuando el número y características de los elementos privativos resultantes del complejo inmobiliario sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquel.

b) Cuando la modificación del complejo no provoque un incremento del número de sus elementos privativos.

2. En ese sentido, están sujetas a licencia urbanística previa la constitución o modificación de un régimen de propiedad horizontal, simple o compleja, sobre un edificio o un conjunto inmobiliario y cualquier otra operación o negocio jurídico que, directamente o indirectamente, conlleve un incremento del número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente respecto de los autorizados en una licencia urbanística anterior. A estos efectos, las plazas de aparcamiento y los trasteros solo se deben tener en cuenta si el PGMO de Blanca regulase su número o dimensión.

3. No procederá la autorización independiente, cuando el procedimiento derive del otorgamiento de una licencia de obra mayor de las reguladas en el Capítulo I

Artículo 54.- Contenido de la solicitud

La documentación que deberá acompañar la solicitud de licencia de constitución y/o modificación de complejo inmobiliario o propiedad horizontal, es

la fijada en el Anexo I de la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o información indicada en la instancia normalizada o requerida por los servicios municipales.

Artículo 55.- Caducidad especial

Las licencias municipales recogidas en este capítulo se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la Escritura Pública en la que se contenga el acto de división.

El documento de presentación, deberá ser presentado en el Registro de la Propiedad junto con la escritura pública

La no presentación en plazo de dicha escritura determinará la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación de la misma podrá ser prorrogado por razones justificadas a solicitud del interesado.

Capítulo VII

Residuos e instalaciones auxiliares

Artículo 56.- Residuos

1. El control de la gestión de los residuos derivados del proceso de la construcción, esta sujeto a determinadas normas legales que atribuyen competencias a los entes locales en la materia, especialmente a la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2. Los residuos se ajustarán a lo previsto en esta Ordenanza, o en su defecto, la Ordenanza especial que regule los mismos, y su gestión se realizará de manera conjunta e integrada en el proceso de otorgamiento de la respectiva autorización.

Artículo 57.- Instalaciones auxiliares

1. Las instalaciones o medios auxiliares, son el conjunto de elementos necesarios para la ejecución de la obra, ya afecten al dominio público o propiedad privada, y pueden consistir entre otros:

- Instalación de grúas
- Instalación de andamios
- Instalación de vallados de protección
- Instalación receptoras de los residuos derivados del proceso constructivo:

contenedor de escombros, casetas de obras,

2. Las autorizaciones para su instalación se integrarán en el proceso de otorgamiento de la licencia o comunicación previa, y cuando no requerirán autorización independiente, que supondrá la necesidad de presentar la correspondiente solicitud, acompañada por la documentación que se fije para cada una de las instalaciones.

Capítulo VIII

Actuaciones de interés público

Artículo 58.- Actuaciones de interés público

Los actos de uso del suelo o edificación que pretendan llevarse a cabo en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el

desarrollo urbano, o en suelo urbanizable no sectorizado, no podrán obtener licencia urbanística municipal prevista en los capítulos anteriores sin la previa autorización específica de interés público, otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en los términos que establece el art 104 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en aquellos casos en los que así se fije en la Ley y el PGMO de Blanca

Art. 59.- Solicitud y contenido

1. La solicitud se presentará en el Ayuntamiento de Blanca, y se acompañará de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos para cada caso.

2. La documentación que deberá acompañar la solicitud, es la fijada en el Anexo I de la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra documentación y/o información indicada en la instancia normalizada o requerida por los servicios municipales.

TÍTULO IV

CONTROL Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

Capítulo I Objeto y contenido

Artículo 60.- Ámbito de aplicación

El ejercicio de la potestad administrativa de vigilancia, inspección, control y sanción ambiental, se ajustará a lo previsto a las normas generales que regulan tales potestades y en especial al Título X de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, sus normas de desarrollo y a las normas especiales fijadas en la presente Ordenanza.

Artículo 61.- Actuaciones de inspección y comprobación

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las obras y otras actuaciones urbanísticas ya autorizadas, ya sin autorización, a fin de comprobar el correcto cumplimiento de la legalidad urbanística, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al uso del suelo dentro del marco de las competencias municipales.

2 Si como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o la situación irregular de la obra o actividad urbanística, se adoptarán por el órgano competente las medidas correctoras precisas para la restauración del orden infringido, pudiendo acordar la suspensión de las obras en curso y, en su caso, la incoación del procedimiento sancionador de conformidad con la normativa en vigor.

3. La falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

Artículo 62. Fines de la inspección.

La inspección tendrá como fines prioritarios:

a) Velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada.

c) Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

d) Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que estime convenientes para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

e) Colaborar con las Administraciones competentes, los Órganos Judiciales y con el Ministerio Fiscal, en particular haciendo cumplir las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllos hayan acordado.

f) Vigilar, investigar y garantizar la adecuación a la legalidad ambiental de las actividades sometidas a licencia, comunicación o declaración responsable.

g) Comprobar el funcionamiento de las actividades mediante visitas de inspección individualizadas, tanto de oficio como a instancia de parte, y sin perjuicio del sometimiento de la actividad a planes de inspección o a inspección periódica, así como el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones en que se hubieren autorizado o aprobado.

h) Comprobar y determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de protección ambiental que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa.

i) Comprobar y exigir la adecuación de las distintas actividades a las exigencias derivadas de las modificaciones de la normativa aplicable en cada momento.

j) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.

Capítulo II

Disciplina

Artículo 63.- Régimen jurídico

El ejercicio de la potestad administrativa para la protección de la legalidad urbanística, se ejercitará de conformidad con lo previsto en la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Artículo 64.- Actividad municipal de protección de legalidad

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por la Administración competente de las siguientes medidas:

- Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.
- Restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
- Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

2. La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la Administración actuante. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas.

Artículo 65.- Valoración de obras e instalaciones

1. A los efectos de lo regulado en la presente Ordenanza, el cómputo de la valoración de las obras e instalaciones objeto de sanción se efectuará en los términos establecidos en la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y concretando lo dispuesto en dicha legislación, según los criterios que se recogen en los siguientes artículos.

2. La valoración se realizará conforme los criterios fijados en el Art.287 de la LOTURM, y en su defecto, y de manera residual, por el importe fijado por el Ayuntamiento, previo informe técnico, para lo cual se atenderá especialmente a lo dispuesto en los cuadros anexos de la Ordenanza del Impuesto de Contrucciones, Instalaciones, y Obras.

3. A los efectos de calcular el valor de la obra realizada en el momento de la incoación de los expedientes, se atenderá a los siguientes porcentajes:

Fases de obra ejecutada	%
Cimentación	5,00%
Estructura	35,00%
Cubierta	45,00%
Cerramientos exteriores	50,00%
Carpintería exterior	60,00%
Revestimientos exteriores	70,00%
Revestimientos paramentos interiores	75,00%
Solados	80,00%
Carpintería interior	85,00%
Instalaciones	90,00%
Acabados	100,00%

Artículo 66.- Sanciones

1. Las infracciones urbanísticas se sancionarán, en función de la clase de infracción de que se trate, con multa, en relación con el valor de lo realizado objeto de infracción, de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 286 de la LOTURM

2. La no concurrencia de alguna circunstancia modificativa de la responsabilidad determinará que la sanción definitiva corresponderá al tipo medio de cada orquilla sancionadora, con las salvedades previstas en el artículo siguiente.

Artículo 67.- Circunstancias agravantes y atenuantes

1. La sanción tipo a aplicar como consecuencia de la comisión de una infracción urbanística se verá afectada por la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, tanto atenuantes como agravantes, que supondrán una disminución o un incremento, respectivamente, del porcentaje inicialmente fijado a aplicar sobre el valor de lo ejecutado.

Dicha disminución o incremento se efectuará mediante la suma o la resta de los porcentajes correspondientes según la presente Ordenanza para cada una de las circunstancias modificativas concurrentes, no pudiendo superar ni disminuir los porcentajes máximos y mínimos establecidos legalmente para cada tipo de infracción.

2. La concurrencia de una o más circunstancias atenuantes y una o más circunstancias agravantes determinará que la sanción definitiva a imponer resulte de sumar y restar, respectivamente los porcentajes que correspondan a cada una de dichas circunstancias, cuyo sistema de determinación, se sujetará a lo aprobado por la Junta de Gobierno Local, y en su defecto, al criterio fijado inicialmente por los Servicios Técnicos y que conste en el expediente respectivo.

3. De manera justificada, por los servicios técnicos, y a la vista de la concreta infracción, se podrá fijar un % diferente, cuando concurren especiales circunstancias, tales como:

- a) Incumplimiento de normas sobre superficie mínima de parcela.
- b) Incumplimiento de normativa sobre retranqueo de la edificación a linderos; superficie de ocupación permitida y superficie máxima edificable.
- c) Levantar una o más plantas sobre las permitidas:
- d) Otros casos específicos justificados por los Servicios Técnicos

Disposición adicional primera

Una vez esté habilitada la recepción o envío telemático de las solicitudes, certificaciones, y demás documentos que formen parte de un proceso de tramitación electrónica, podrán presentarse los mismos exclusivamente en este formato.

Disposición adicional segunda

La Junta de Gobierno Local procederá a la aprobación, y modificación en su caso, de todos los modelos de instancias, solicitudes, certificados, memorias, que sean necesarios para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Los modelos deberán ser aprobados en el plazo máximo de 3 meses, y será publicados en la pagina web municipal.

Disposición adicional tercera

La Junta de Gobierno Local procederá de conformidad con el artículo 67 a la determinación del sistema de aplicación de las circunstancias agravantes y atenuantes, cuya aprobación deberá ser objeto de la debida publicidad, siendo al menos, publicados en la pagina web municipal.

Disposición transitoria

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en tramitación ante el Excmo. Ayuntamiento de Blanca y se refirieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación de los distintos procedimientos simplificados regulados por la presente Ordenanza, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en cada caso.

Disposición final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

ANEXO I**DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ORTOGAMIENTO DE AUTORIZACIONES
URBANÍSTICAS****1.º- LICENCIA DE OBRA/URBANÍSTICA****a) En todas:**

1. Solicitud de licencia en modelo normalizado presentado por duplicado.
2. Fotocopia compulsada de D.N.I., o Pasaporte del solicitante.
3. Justificante del ingreso de tasa por tramitación de licencias urbanísticas, de conformidad con la ordenanza fiscal vigente en el momento de su devengo.

b) Licencias solicitadas con proyecto básico:

- Proyecto básico suscrito por técnico competente. Dos ejemplares, uno papel y otro digital (en caso de pretender le devolución de un ejemplar en papel con diligencia de aprobación, deberá presentar otro ejemplar en papel)
- Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (Según Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre).
- Declaración responsable proyectista/técnico redactor según modelo normalizado, cuando el proyecto básico no este visado, sobre su titulación, competencia profesional, no inhabilitación, etc
- Cuestionario de Estadística de Edificación y Vivienda.
- Para obras de nueva planta, solicitud de tira de cuerdas (en su caso)

Las licencias otorgadas con proyecto básico no autorizan el inicio de la ejecución de las obras, que deberá solicitar expresamente, acompañado de:

- Proyecto de ejecución
- Declaración responsable del redactor de concordancia con proyecto básico
- Resto de documentación prevista en el siguiente apartado, si no hubiese sido previamente presentada

c) Licencias solicitadas con proyecto básico y ejecución:

- Proyecto técnico suscrito por técnico competente. Dos ejemplares, uno en papel y otro digital (en caso de pretender le devolución de un ejemplar en papel con diligencia de aprobación, deberá presentar otro ejemplar en papel. Contenido indicado en el CTE (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- Cuestionario de Estadística de Edificación y Vivienda.
- Proyecto de Telecomunicaciones (ICT), en el supuesto de edificios que deban acogerse al régimen de Propiedad Horizontal, regulado por Ley 49/1960 de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- Estudio de Gestión de Residuos (Según Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero)
- Para obras de nueva planta, solicitud en su caso de tira de cuerdas, según el modelo normalizado.
- Declaración Responsable de Director de Obra, y Director de Ejecución Material, junto con el promotor sobre el encargo y aceptación de los servicios, o las hojas de asunción de la dirección facultativa de las obras fijadas por los respectivos Colegios Profesionales.

d) Suelo urbanizable y no urbanizable:

- Nota simple registral actualizada de la finca.

- Declaración responsable de que la propiedad/promotor acometerá a su cargo las obras de infraestructuras precisas para la habitabilidad de la vivienda/construcción, abastecimiento de aguas y depuración y vertido de aguas residuales, electricidad, en los términos que resulten procedentes.

- Declaración responsable de la propiedad/promotor de que el resto de la parcela deberá mantener su destino conforme a la naturaleza de la finca, y las prescripciones contenidas en el PGMO de Blanca.

- La parcela deberá quedar afectada con la inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción, en los términos que resulten procedentes, pudiendo fijarse la indivisibilidad de la finca. Salvo en caso de casetas de aperos.

e) Rehabilitaciones, reparaciones, ampliaciones:

- La parcela deberá quedar afectada con la inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción, en los términos que resulten procedentes, pudiendo fijarse la indivisibilidad de la finca. Salvo en caso de casetas de aperos.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos.

f) Demoliciones

- Los proyectos de demolición, que siempre deberán estar visados, incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de demolición, así como el sistema técnico de demolición. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

- Cuando se trate de obras de demolición o movimiento de tierras, se acreditará y declarará que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos y daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse como consecuencia de la misma. Dicha documentación deberá aportarse antes del inicio de la obra, junto a la comunicación del inicio de obra.

g) Piscinas

- Todo nuevo proyecto de construcción de una piscina o de modificación constructiva del vaso, en virtud del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, deberá seguir lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Además se regirá por cualquier otra legislación y norma que le fuera de aplicación

2.º- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS E INSTALACIONES

a.- En todas

1. Solicitud en modelo normalizado, por duplicado.

2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras

3. Justificante del ingreso de la Tasa urbanísticas correspondiente

b.- Obras, e instalaciones [Apartados a), b), e), h) del Art. 264.2 LOTURM]

- Declaración Responsable: Suscrita por el promotor y por el director técnico en la que conste el encargo y la aceptación respectivamente de dicha dirección

técnica, así como el compromiso por parte de éste último de cumplimiento de la normativa aplicable a las obras descritas, durante su ejecución.

- Memoria Valorada según modelo oficial. de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO y Hoja de autoliquidación del impuesto.

- Memoria Técnica: Suscrita por técnico competente conforme a lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación donde se recoja al menos:

- Memoria Descriptiva del Edificio:

- Antecedentes: Promotor, Técnico, Objeto del Encargo.
 - Descripción de la edificación actual. (Situación, Referencia catastral, Composición, Edad, sistema constructivo, etc.)
 - Estado actual de la construcción y su estructura, patologías, seguridad.
 - Fotografías del estado actual: Fachadas Todas, accesos, interiores todas las dependencias o ángulos.
 - Justificación urbanística:
 - Clasificación y calificación.
 - Usos permitidos y previsto.
 - Justificación de cumplimiento de Normas y Ordenanzas.
 - Justificación de que la edificación a reformar no se encuentra en situación de fuera de ordenación.

- Descripción de las obras a ejecutar:

- Distribución, programa y usos.
 - Superficies.
 - Descripción de las soluciones constructivas:
 - Descripción de las técnicas constructivas y materiales a emplear, por partidas.
 - Descripción de las instalaciones y sus características técnicas.

- Planos:

- Plano de situación. Escala 1:2.000 y emplazamiento. P.G.M.O. de Blanca.
 - Plano de estado actual. Escala mínima 1:100.
 - Plano de estado reformado.
 - Plano justificativo de accesibilidad y evacuación.

- Anexos técnicos:

- Justificación de accesibilidad.
 - Justificación de vías de evacuación y prevención de incendios.
 - Presupuesto:
 - Mediciones y Presupuesto de ejecución material por capítulos y partidas.

- Estudio Básico de Seguridad y Salud.

b.- Vallados [Apartados f) del Art.,264.2 LOTURM]

- Plano de la totalidad de la finca, marcando los tramos en los que se va a proceder a vallar. Dicho plano vendrá referenciado con los requisitos del Plan General (En suelo urbanizable o no urbanizable Art. II.5.17 y Art. II.6.3, el cerramiento podrá ser con muro opaco hasta 50 cm, y siempre separado 1 metro del borde exterior de camino público)

- Memoria Valorada según modelo oficial. de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO y Hoja de autoliquidación del impuesto.

- c.- Colocación de carteles y vallas publicitarias, pérgola abierta, así como instalación de casetas de cabeza de riego (en suelos urbanizable y no urbanizable) [Apartados d) del Art.,264.2 LOTURM]

- Plano de finca/parcela con la ubicación exacta de los elementos.

- Memoria Valorada según modelo oficial de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO y Hoja de autoliquidación del impuesto.

3.º- COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRA MENOR

1. Comunicación previa en modelo normalizado, por duplicado.

2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras

3. Justificante del ingreso de la Tasa urbanísticas correspondiente

4. Memoria Valorada según modelo oficial.

4.º- DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS VINCULADAS A ACTIVIDADES.

a. General

1. Declaración responsable en modelo normalizado, por duplicado.

2. Referencia Catastral del inmueble en el que se vayan a ejecutar las obras

3. Justificante del ingreso de la Tasa urbanísticas correspondiente

b Si es obra sujeta de declaración responsable

- Documentos fijados en el apartado 2.b.

c.- Si es obra menor

- Documento 4, del apartado 3

5.º- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN

1. Declaración responsable en modelo normalizado presentado por duplicado.

2. Fotocopia compulsada de D.N.I., o Pasaporte del solicitante.

3. Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.

4. Plano de situación a escala 1:100

5. Fotografía a color de la fachada del inmueble

6. Plano de distribución definitiva visado por COAMU, de la/s viviendas/s (cotas y superficies)

7. Copia de la Licencia de obra

8. Certificado final de obras, visado por el Colegio Profesional respectivo.

9. Certificado del Técnico Director de las obras acreditando la ejecución de las obras de urbanización necesarias conforme a las condiciones fijadas en la licencia

10. Justificante de alta en la contribución urbana. Modelo 902

11. Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que se ha presentado el Proyecto de ICT, y el certificado final de obra o Boletín de Instalación Telecomunicaciones (según proceda)

12. Certificado de inspección de acometida de saneamiento y abastecimiento emitido por la Empresa Municipal de Aguas / o en caso de construcciones en suelo

urbanizable o no urbanizable, certificado del técnico director de la instalación de fosa séptica, junto con el plano de ubicación.

13. Para aquellos proyectos con licencia de obra posterior al 15 de Marzo de 2002: Un ejemplar de la carpeta de documentación del Libro del Edificio

14. Para aquellos proyectos con licencia de obra posterior al 15 de Marzo de 2002: Certificado del organismo encargado de la Gestión de la Calidad en la edificación de la Comunidad Autónoma de que la Carpeta de la Calidad es conforme

Nota 1: Se presentará Anexo normalizado cumplimentado según características de cada vivienda/local (se presentarán tantos anexos como viviendas o locales existan)

Nota 2: En caso de entrada y salida de vehículos, deberá solicitarse la autorización de vado

6.º- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SEGUNDA OCUPACIÓN / CÉDULA DE HABITABILIDAD

1. Declaración responsable en modelo normalizado presentado por duplicado.
2. Fotocopia compulsada de D.N.I., o Pasaporte del solicitante.
3. Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.
4. Escritura de propiedad / Nota simple del Registro de la Propiedad
5. Fotocopia contrato de arrendamiento, en caso de ser inquilino.
6. Justificante de alta en la contribución urbana. Modelo 902 / Último recibo de IBI

7. Certificado de inspección de acometida de saneamiento y abastecimiento emitido por la Empresa Municipal de Aguas.

8. Certificado de seguridad y solidez firmado por técnico competente según Ley de Atribuciones Profesionales en el que se deberá especificar al menos:

- Plano de situación (Escala 1:5000)
- Plano de emplazamiento incluyendo la totalidad de construcciones existentes en la parcela (Escala 1:500)
- Plano del inmueble (Escala 1:100) sobre el que se emite el certificado debidamente acotado y cuadro de superficies.
- Fotografías a color de todas las fachadas del inmueble

9. Para aquellos proyectos con licencia de obra posterior al 15 de Marzo de 2002:

- Un ejemplar de la carpeta UME de documentación del Libro del Edificio
- Copia justificativa del registro de entrada en la Comunidad Autónoma de los Registros de Calidad

7.º- LICENCIA DE SEGREGACIÓN

1. Solicitud de licencia en modelo normalizado presentado por duplicado.
2. Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.
3. Fotocopia compulsada de D.N.I., o Pasaporte del solicitante.
4. Nota simple registral actualizada de la finca objeto de segregación. En caso, de segregación para agregación, también nota simple de la finca en la que se producirá la segregación.

5. Memoria con descripción literaria de la finca a segregar con expresión de los linderos y superficie de la misma, y si la/s hubiera/s, de las edificación/es existente/s, detallando ubicación y superficie.

6. Planos de situación y de detalle a escala adecuada, así como plano de planeamiento vigente, reflejando este último tanto la finca matriz (originaria) como la que se pretende segregar.

7. Plano/s acotado a escala como mínimo 1/1000, expresivo de la forma y superficie de las parcelas resultantes y grafiado asimismo sobre cartografía catastral. El plano/s se presentarán el formato en A3 o A4

8. Último recibo del I.B.I. y Consulta catastral descriptiva y grafica (pdf)

9. Certificado de Comunidad de Regantes que garantice que el terreno es de regadío. (En el caso de que este escriturado como secano)

8.º- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN/MODIFICACIÓN DE COMPLEJO INMOBILIARIO O PROPIEDAD HORIZONTAL

1. Solicitud de licencia en modelo normalizado presentado por duplicado.

2. Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.

3. Memoria justificativa de la adecuación del número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente propuestos en las determinaciones del planeamiento urbanístico y en la legislación sectorial aplicables.

4. Planos a escala adecuada en que consten el número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente, su superficie y uso urbanístico.

5. Nota simple o certificación del Registro de la Propiedad donde conste la descripción de la finca o edificación.

6. Proforma del documento público o privado por el que se incrementa el número de viviendas, establecimientos u otros elementos susceptibles de aprovechamiento privativo independiente respecto de los autorizados en una licencia urbanística anterior.

9.º- AUTORIZACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

1. Solicitud de licencia en modelo normalizado presentado por duplicado.

2. Justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa correspondiente.

3. Memoria descriptiva y justificativa

-Justificación de la ubicación

-Justificación de valores y criterios señalados en PGMO

-Justificación de las infraestructuras previstas para su funcionamiento.

-Justificación de las condiciones establecidas en el Art. 103 LOTURM

-Descripción urbanística, registral y catastral de la finca en la que se pretende realizar la instalación.

4. Planos

-Plano de situación sobre cartografía oficial y PGMO

-Plano de emplazamiento de la parcela, en la que sitúen en su caso, las construcciones existentes y proyectadas, y /o instalaciones, con respecto a los linderos, acotado, y superficiado con indicación de la escala



-Plano de infraestructuras

-Plano catastral de la situación del terreno.

5. Documentación fotográfica, en su caso

6. Nota simple de la finca registral donde se pretende ubicar la instalación

En Blanca, a 29 de octubre de 2015.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

11550 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Blanca en sesión del 10 de septiembre de 2015, mediante el que se aprobó la modificación de las ordenanzas fiscales que abajo se detallan, sin que se haya producido alegación alguna, se eleva a definitivo de manera automática el mismo, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto:

2.º- Modificación de ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Art. 3.1.- Constituye el hecho imponible la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa de carácter urbanístico, se haya obtenido o no la licencia, o se haya presentado o no el acto comunicado, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda este municipio.

Quedan también incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de una concesión o autorización municipales, en las cuales la licencia aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez hay sido dictada la orden de ejecución, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes.

Contra los presentes acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Blanca a 27 de octubre de 2015.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

11551 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios urbanísticos.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Blanca en sesión del 10 de septiembre de 2015, mediante el que se aprobó la modificación de las ordenanzas fiscales que abajo se detallan, sin que se haya producido alegación alguna, se eleva a definitivo de manera automática el mismo, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto:

2.º- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios urbanísticos.

Anexo I - Tarifas

Epígrafe 1 - Trámites Generales

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
1.1	Tasa General para solicitudes varias, no previstas en apartados posteriores	20 €
1.2	Cedula Urbanística	35 €
1.3	Otros Certificados Urbanísticos de los Servicios Técnicos	25 €

Epígrafe 2 - Autorizaciones urbanísticas: licencias, y comunicaciones previas

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE*
2.1	Tasa Licencias de obra	0,5% del presupuesto o modulo Icio**
2.2	Tasa por Declaración responsable de obras y otras actuaciones urbanísticas	0,5% del presupuesto o modulo Icio**
2.3	Tasa Comunicación previa de obra menor	0,5% del presupuesto o modulo Icio**
2.4	Tasa Declaración responsable de obra vinculada a actividades	0,5% del presupuesto o modulo Icio**
2.5	Prorroga de plazos de licencia/declaración responsable/ comunicación previa	35 €
2.6	Transmisión de licencia/declaración responsable/ comunicación previa	35 €
2.7	Tira de cuerdas, actas de recepción, y demás actuaciones análogas	95 €

* Se fija una tasa mínima de 10 euros

** Se aplicará como regla general el importe resultante de aplicación de los módulos previstos en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y en su defecto, o dar un resultado superior a estos, el presupuesto.

Epígrafe 3 - Licencias de Primera Ocupación y Cédulas de habitabilidad

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
3.1	Por Primera Ocupación de Edificaciones	45 €
3.2	Por Primera Ocupación de Edificaciones de carácter plurifamiliar o con diferentes construcciones que forman independientes	Tasa base 45 € más 30 € por vivienda/construcción independiente.
3.3	Por Cedula de habitabilidad (Segunda y posteriores ocupaciones)	30 €
3.4	Informe Habitabilidad para Reagrupación Familiar y similares	25 €

Epígrafe 4 - Licencias de Segregación, complejos inmobiliarios y propiedad horizontal

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
4.1	Licencia de Segregación	Tasa base 25 €, más 15 € por finca segregada
4.2	Autorización / Modificación de complejo inmobiliario y/o propiedad horizontal*	Tasa base 30 €, más 20 € por unidad.

* Sólo cuando se otorga de manera independiente de una licencia de obra

Epígrafe 5 - Ruinas, y estado de construcciones

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
5.1	Por expediente de declaración de ruina	150 €
5.2	Por emisión de informe vinculado a la declaración de obra nueva, o antigüedad	30 €
5.3	Declaración de fuera de la ordenación o análogo a los efectos del Art.20.4 del TR Ley Suelo	50 €

Epígrafe 6 - Autorización excepcional de uso

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
6.1	Tramitación de autorización de uso excepcional (Art.86 TRLSRM)	150 €

Epígrafe 7 - Tramitación de instrumentos de planeamiento, gestión, etc

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
7.1	Tramitación de expedientes de planteamiento promovidos por particulares (modificación del PGOU, programas de actuación urbanística, planes parciales y planes especiales, estudio de detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como la delimitación de polígonos y unidades de actuación	300€
7.2	Tramitación de estatutos y juntas de compensación	200€
7.3	Restantes supuestos de expedientes de gestión	150€

Epígrafe 8 - Expedición de copias y documentos urbanísticos.

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
8.1	Copia digital de planes, estudios detalle, etc	12,50 €
8.2	Copia digital de proyectos urbanización, reparcelación, proyectos técnicos, etc	12,50 €

Contra los presentes acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Blanca a 27 de octubre de 2015.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

11552 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Asesor de Medio Ambiente y Planeamiento Urbanístico.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Asesor de Medio Ambiente y Planeamiento Urbanístico, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bullas a 11 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11553 Aprobación inicial del cambio de sistema de actuación de Concertación Directa a Compensación y aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. III del P.P. ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto. (Gestión-Compensación 010GC15).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 13 de mayo de 2015, se aprobó inicialmente el cambio de sistema de actuación de Concertación Directa a Compensación así como el Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia 6 de noviembre de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

11554 Anuncio de formalización de la obra de rehabilitación de vivero de empresas en Totana cofinanciadas con Fondos Feder de la Unión Europea. (Expte. 13/2015).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) N.º expediente: 13/15
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Rehabilitación vivero de empresas

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación

Precio Total: 180.226,18 € = 148.947,26 + 31.278,92 (21% IVA)

5. Formalización del contrato:

- a) Adjudicado por resolución Alcaldía nº 3228/2015, DE 05.10.2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 08.10.2015
- c) Adjudicatario: Obras y Reformas Hnos Gómez, S.L.
- d) Importe adjudicación: Precio Total: 146.433,76 € = 121.019,64 + 25.414,12 (21% IVA)
- e) Importe Garantía constituida: 6.050,98 €

Totana, 10 de noviembre 2015.—El Alcalde- Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.